

**Análisis Jurídico Penal de la Confluencia entre las TIC y la Violencia contra la Mujer
Reportados en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016**

Claudia Alejandra Molina Turriago

Trabajo de grado para optar el título de abogada

Directora

Lucía Andrade Manjarrez

Abogada

Codirectora

Laura Inés Badillo Ramírez

Historiadora

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2017

Dedicatoria

A esa persona que tuvo la disposición de abrirme un espacio ilimitado en su pedacito de vida, no puedo compartir este logro con ella pero si con nuestros(as) familiares, con nuestros(as) compañeros(as) de universidad, con nuestros(as) conocidos(as) y con nuestros(as) desconocidos(as); si estuviera viva sabría que he cumplido mi promesa. Mi trabajo es para ella, para nosotras, para vosotras.

Agradecimientos

Agradezco a mi mamá y a mi hermano por todo el apoyo y fuerza que me han brindado en el transcurso de mi vida. Expreso mi más profundo agradecimiento a nuestra madre, quien con su paciencia, con su amor ilimitado, sacrificio y esfuerzo logró que culmináramos nuestros estudios con éxito.

Agradezco a mi ángel de la guarda, Leticia Luque y a toda su familia por el cariño y protección que me ofrecieron en tiempos arduos y en momentos de calma.

Agradezco a la Fundación Mujer y Futuro y a todo su equipo de trabajo por brindarme un escenario de desarrollo y crecimiento académico, profesional y personal. Especial reconocimiento merecen Lucía Andrade y Laura Badillo, agradezco la confianza que depositaron en mí al aceptar ser mis guías en el desarrollo de la presente investigación.

A mis mejores amigas por estar a mi lado en cada paso que doy.

A todas las personas que participaron en el proceso de esta investigación, a las lideresas de la región, a los (as) actores del sistema judicial y a las víctimas, gracias por su valioso aporte.

En general, muchas gracias a todas las personas que fueron participes en esta etapa de formación.

Tabla de Contenido

Pág.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción | 13 |
| 1. Objetivos | 16 |
| 1.1 Objetivo General | 16 |
| 1.2 Objetivos Específicos..... | 16 |
| 2. Enfoque Metodológico de la Investigación | 17 |
| 3. Análisis Desde lo Teórico y lo Legal de la Relación Entre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Violencia Contra la Mujer y la Diversificación de Delitos en Contextos Digitales | 19 |
| 3.1 Conductas Punibles Perpetradas a Través de las TIC | 21 |
| 3.2 Perspectiva de Género en el Sistema Jurídico Colombiano..... | 39 |
| 3.3 Violencia Contra la Mujer en Contextos Digitales y Victimología ante las Tic | 45 |
| 4. Confluencia entre las Tic y la Violencia Contra la Mujer Reportados en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016..... | 53 |
| 4.1 Percepción Social Frente a la Confluencia entre las TIC, la Vida y Seguridad de la Mujer en la Ciudad de Bucaramanga | 55 |
| 4.2 Apoyo Jurídico en el Trámite De Denuncias y Procesos ante Autoridad Competente de la Jurisdicción Penal Ordinaria Siguiendo una Ruta de Atención a Víctimas Violentadas en el Contexto Digital..... | 62 |
| 4.2.1 Ruta de Atención Integral a Víctimas de Incidentes Informáticos. | 63 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4.2.2. Estudio de casos sobre Violencia Contra la Mujer en Contextos Digitales Reportados en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016. | 65 |
| 4.3 Conclusiones del Capítulo | 80 |
| 5. Documentación de Casos Sobre Incidentes Informáticos Ocurridos en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016..... | 87 |
| 5.1 Indicadores Generales sobre la Muestra Poblacional de Casos sobre Violencia contra la Mujer En Contextos Digitales Reportados en la de Bucaramanga Entre los Años 2009 a 2016 . | 89 |
| 5.2 Indicadores Generales sobre Incidentes Informáticos Ocurridos en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 A 2016 Según El Centro Cibernetico de la Policía y Grupo de Delitos Informáticos del CTI Fiscalía..... | 95 |
| 5.3 Conclusiones del Capitulo | 104 |
| 6. Conclusiones | 105 |
| 7. Recomendaciones | 109 |
| Referencias Bibliográficas | 114 |
| Apéndices..... | 116 |

Lista de Tablas

Pág.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1.Descripción Legal de los Delitos Informáticos..... | 23 |
| Tabla 2. Elementos del Tipo en Delitos Informáticos. | 25 |
| Tabla 3. Niveles de Violación a la Intimidad Mediante el Uso de las TIC. | 34 |
| Tabla 4. Concepto de Daño Contra la Mujer | 41 |
| Tabla 5. Categorización de Casos sobre Incidentes Informáticos Ocurridos en la Ciudad de Bucaramanga entre los años 2009 a 2016..... | 89 |
| Tabla 6. Respuesta Institucional en Casos de Incidentes Informáticos. | 98 |

Lista de Figuras

Pág.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Figura 1. Ruta de Atención Integral a Víctimas de Incidentes Informáticos..... | 64 |
| Figura 2. Ciclo de Violencia Simbólica en Contextos Digitales | 86 |
| Figura 3. Edades de las Víctimas..... | 90 |
| Figura 4. Ocupación de las Víctimas | 91 |
| Figura 5. Estratificación Socioeconómica de las Víctimas..... | 92 |
| Figura 6. Vínculo con el Presunto Agresor que Inició la Agresión | 93 |
| Figura 7. Modalidad de la Agresión Virtual | 94 |
| Figura 8. Plataforma Digital Utilizada..... | 94 |
| Figura 9. Delitos Informáticos Registrados por la Policía Nacional en el Departamento de Santander Periodo Comparativo desde el 01 de Enero al 28 de Diciembre, Año 2015-2016. .. | 99 |
| Figura 10. Clasificación de Incidentes Informáticos | 109 |
| Figura 11. Conceptos y clasificación de incidentes informáticos..... | 111 |

Lista de Apéndices

Pág.

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Apéndice A. Piezas Comunicativas Sobre Violencia Contra la Mujer en Contextos Digitales. | 116 |
| Apéndice B. Matriz de las Entrevistas Elaboradas a las Líderesas de la Región | 119 |
| Apéndice C. Tabulación de las Entrevistas Elaboradas a las Líderesas de la Región..... | 121 |
| Apéndice D. Formato de Encuesta sobre Violencia hacia la Mujer en Contextos Digitales..... | 129 |
| Apéndice E. Respuesta de la de Encuesta sobre Violencia hacia la Mujer en Contextos Digitales. | 125 |
| Apéndice F. Matriz de Observación Participante en el Grupo de Delitos Informáticos del CTI de la Fiscalía General de la Nación en Santander..... | 126 |
| Apéndice G. Derecho de Petición Radicado en la Fiscalía General de la Nación..... | 131 |
| Apéndice H. Formato de Entrevista al Coronel Fredy Bautista García. Jefe Grupo Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia | 135 |
| Apéndice I. Respuestas de entrevista al Coronel Fredy Bautista García. Jefe Grupo Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia. | 137 |
| Apéndice J. Matriz sobre Descripción Fáctica del Estudio de Casos. | 139 |

Resumen

Título: Análisis Jurídico Penal de la Confluencia entre las TIC y la Violencia contra la Mujer Reportados en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016.*

Autora: Claudia Alejandra Molina Turriago **.

Palabras Clave: Incidentes informáticos, violencia contra la mujer en contextos digitales, violencia simbólica, Ciberviolencia.

Descripción:

En este trabajo de investigación se estudió el impacto que genera en la vida y seguridad de la mujer la comisión de conductas punibles, consumadas a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC). Para tal efecto, se expuso la perspectiva actual de la violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales, en el departamento de Santander, mediante el diseño de investigación-acción participativa, en la cual se interactuó directamente con tres entornos: *lideresas, víctimas y actores del sistema judicial*. Esta actividad se basó, en la interacción con mujeres que ejercen acciones de liderazgo en el área metropolitana de Bucaramanga, en el estudio de cinco casos de incidentes informáticos reportados entre los años 2009 a 2016 por mujeres mayores de edad domiciliadas en la ciudad de Bucaramanga y en la observación de las actividades de los(as) actores del sistema judicial que ejercen su trabajo como funcionarios (as) del sector público a través de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional de Colombia. Como resultado, se encontró que la proliferación de modalidades delictivas, en contextos digitales, genera agravios materiales y morales que permean la esfera individual, familiar, laboral y social de la víctima. Sin embargo, la ausencia de transversalización de la perspectiva de género, la insensibilidad de género y la ginopia, conlleva a que dichos aspectos sean desatendidos en la realidad.

* Proyecto de Grado.

** Universidad industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Lucía Andrade Manjarrez. Codirectora: Laura Inés Badillo Ramírez.

Abstract

Title: Criminal Legal Analysis of the Conflict Between ICT and Violence Against Women Reported in The City of Bucaramanga Between The Years 2009 TO 2016.*

Author: Claudia Alejandra Molina Turriago.**

Keywords: Computer incidents, violence against women in digital contexts, symbolic violence, Cyber-violence.

Description:

In this research was studied the impact that in woman's life and safety causes the commission of punishable conducts consumed through information and communication technologies (ICT). In order to get the objective it was exposed the actual perspective of the symbolic violence against the woman in digital contexts, in Santander department, by means of the design of participative research – action, in which there was a direct integration around three environments: *leaders, victims and “actors” of the judicial system*. This activity was based on the interaction with women exercising leadership actions in the metropolitan area of Bucaramanga, in five digital incidents reported in Bucaramanga since 2009 until 2016 by elderly women domiciled in the city of Bucaramanga and In observing the activities of the actors of the judicial system who work as public sector officials through the Attorney General's Office and the Colombian National Police. As a result, it was found that the proliferation of criminal modalities in virtual contexts generates material and moral grievances that permeate individual, familiar, labor and social sphere of the victims. However, the absence of gender mainstreaming, gender insensitivity and ginopia, mean that these aspects are neglected in reality.

* Graduation Project.

** Industrial University of Santander.. Faculty of Human Sciences. School of Law and PolITICAL Sciences. Director: Lucía Andrade Manjarrez. Codirector: Laura Inés Badillo Ramirez.

Introducción

El asentimiento social de agresiones en contextos digitales es una proyección de relaciones asimétricas de poder caracterizada por la producción de roles sociales en los que se desarrolla comportamientos y valores que naturalizan e interiorizan la violencia con una afectación diferencial por género. La violencia de género mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, toma forma a través de la difusión de imágenes denigrantes, difusión de datos personales, hostigamientos, acosos, amenazas, publicidad sexista, conductas encaminadas a afectar el prestigio, la honra, la dignidad, conductas intimidatorias que debilitan la mente de la víctima o cualquier acto de animadversión que trasciende las fronteras del espacio virtual a lo real germinando en situaciones que provocan la discriminación contra grupos en razón de su sexo u orientación sexual.

El presente estudio aborda, desde una perspectiva de género, aspectos jurídicos penales de incidentes informáticos, con el objetivo de estudiar el impacto de la proliferación de conductas punibles y nuevas manifestaciones de violencia que repercuten en la vida y seguridad de la mujer. En Santander, los actos de dominación simbólica hacia la mujer, mediante el uso las TIC, es un fenómeno social de gran impacto, con efectos jurídicamente relevantes que ineludiblemente debía ser abordado con el apoyo de una organización líder en la salvaguardia de derechos fundamentales de la mujer. La Fundación Mujer y Futuro fue el lugar idóneo para fijar el trabajo de campo de esta investigación ya que el interés por realizar este estudio surge a raíz de un encuentro sobre peligros de la red y uso de las TIC con perspectiva de género que se realizó en el auditorio Ágora

de la Universidad Industrial de Santander (UIS), organizado por la Fundación Mujer y Futuro con apoyo de Colnodo* y la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC)¹.

Bajo esta consideración se propuso como hipótesis que a partir de las agresiones virtuales que lesionan el bien jurídico de la protección de la información y de los datos personales se cosifica el cuerpo de mujeres, adolescentes y niñas motivados por estereotipos y prejuicios culturales; de tales agresiones emergen otros delitos que implican la animadversión de la mujer como forma de satisfacer las apetencias sexuales del espectador o del consumidor cuando se materializa en tipos penales que tienen efectos en el mercado.

Respecto al tema, existe evidencias bibliográficas pero no existe un estudio empírico sobre sus distintas variables, así como su repercusión en la vida y seguridad de la mujer. Para abordar la investigación de forma integral y complementaria, el diseño de la investigación utilizado fue el exploratorio y el descriptivo con enfoque metodológico mixto ya que para responder al planteamiento del problema se recolectó y vinculó datos cuantitativos participando y cooperando con personas que para objeto de esta investigación fueron categorizadas en tres (3) entornos: Lideresas de la región con experiencia en temas de violencia basada en género, 2. Mujeres víctimas de incidentes y 3. Actores del sistema judicial que desarrollan labores técnicas y operativas a través de la Fiscalía General de la Nación y El Centro Cibernético Policial. La fuente de información primaria de esta investigación la constituyen mujeres que sufrieron afectaciones en algún objeto jurídicamente tutelado a raíz de conductas ilícitas, perpetradas mediante el uso de las TIC. De este

¹ Colnodo y la APC son organizaciones que hacen incidencia en su trabajo con Derechos de las mujeres, género y TIC; en Colombia, se han convertido en la única instancia visible en afrontar la violencia de género con propuestas que facilitan herramientas para erradicar la brecha digital existente entre hombres y mujeres y en la prevención de la Violencia contra la mujer en los espacios digitales.

grupo se extrajo un conjunto de casos de incidentes informáticos reportados entre los años 2009 a 2016.

Siendo este el marco general en el que se centra el estudio de investigación, el presente informe expone en tres capítulos el análisis jurídico penal de la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer. El capítulo I es el resultado de una exploración cualitativa documental de conceptos y teorías relacionadas con el fenómeno objeto de estudio y del ordenamiento jurídico colombiano respecto a normas que regulan el sector TIC, normas sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, normas que contienen los tipos penales y contravenciones relacionados con conductas punibles que se materializan en contextos digitales. En el capítulo II se aborda los conceptos y teorías sobre la perspectiva social del fenómeno de violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales aportados por lideresas de la región. Finalmente, en el capítulo III se exponen los datos obtenidos del estudio de casos y de la respuesta técnica y operativa de las instituciones del sector público como primeros respondientes de los atentados y amenazas cibernéticas.

A manera de colofón se presenta el contraste entre los planteamientos establecidos al inicio de la investigación, la hipótesis y los resultados obtenidos a lo largo de la investigación; finalmente se exponen las conclusiones, las recomendaciones, se presentan las referencias bibliográficas y apéndices.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Estudiar el impacto de los delitos que se cometen a través de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la vida y seguridad de las mujeres en Bucaramanga entre los años 2009 y 2016.

1.2 Objetivos Específicos

- Analizar la relación desde lo teórico y lo legal entre las TICs, la violencia contra la mujer y la diversificación de delitos que se cometen en contextos digitales.
- Brindar apoyo jurídico en el trámite de denuncias y procesos ante autoridad competente de la jurisdicción penal ordinaria siguiendo una ruta de atención a víctimas violentadas en el contexto digital.
- Documentar los casos de violencia digital en contra la mujer perpetrados a través de plataformas digitales reportados entre los años 2009 a 2016.

2. Enfoque Metodológico de la Investigación

Para el estudio jurídico penal de la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer en la ciudad de Bucaramanga se utilizó el diseño exploratorio y descriptivo, pues al ser un tema que no se ha explorado a profundidad en el área metropolitanas de Bucaramanga fue necesario ofrecer un panorama de tipo aproximativo respecto al impacto que tiene el uso de las TICS en la seguridad de la mujer; consecuentemente, se buscó describir las situaciones y eventos en los que se configura las diferentes modalidades y elementos contextuales de los tipos penales que surgen con el uso de las TICS y su tratamiento jurídico en la región.

En primer lugar se estudió el papel de las TIC en el Estado Colombiano, el marco jurídico vigente para el sector TIC, el marco jurídico nacional e internacional sobre derechos fundamentales de las mujeres y el marco normativo del derecho penal colombiano; de igual forma se estudió algunas teorías criminológicas y sociológicas sobre la violencia simbólica contra la mujer. Por ello, el instrumento utilizado fue la revisión documental.

En segundo lugar, se exploró la perspectiva social de violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales en la ciudad de Bucaramanga. Las técnicas e instrumentos utilizados en esta fase de la investigación fue la guía de entrevistas semi-estructuradas las cuales fueron aplicadas a un grupo de cinco (5) mujeres que ejercen el liderazgo en la región desde la promoción y exigibilidad de derechos en su trabajo con mujeres víctimas de violencia basada en género.

En tercer lugar, los conceptos, teorías y herramientas metodológicas tuvieron una aplicación práctica en el estudio de casos, donde se interactuó en la realidad estudiada a través del apoyo jurídico en el trámite de denuncias ante la autoridad competente de la jurisdicción penal ordinaria. En esta fase se exploró las labores técnicas operativos del grupo de delitos informáticos del CTI de la Fiscalía General de la Nación y del grupo de delitos informáticos del Centro Cibernético de

la Policía Nacional. Los instrumentos utilizados fueron las guías de observación participante, y las entrevistas estructuradas dirigidas a actores(as) del sistema judicial.

Finalmente, la documentación de casos y la solicitud de datos estadísticos fue el mecanismo idóneo para describir el fenómeno estudiado. La población a la cual estuvo dirigida esta investigación la constituyen mujeres habitantes del departamento de Santander, mayores de edad, víctimas de conductas ilícitas perpetradas mediante el uso de las TICs, reportados en la ciudad de Bucaramanga entre los años 2009 a 2016, de la cual se extrajo, con la mayor confidencialidad de sus datos personales, un muestreo accidental de cinco (5) casos concretos de mujeres que aleatoriamente reportaron sus casos en la Fundación mujer y futuro.

Cabe resaltar que uno de los principios que guió la selección de la muestra en este trabajo de investigación, fue el procedimiento denominado “punto de saturación” que de acuerdo con Vara Horna (2015) ocurre cuando en un muestreo pequeño, el investigador obtiene la misma información y hay redundancia en el resultado; para el metodólogo dicho concepto “se basa en el principio de la variabilidad de opiniones de los o las informantes. Si no hay mucha variabilidad, es posible trabajar con una muestra pequeña” (p. 272); en el presente trabajo de investigación se puede apreciar que la muestra seleccionada, no está dirigida a presentar la cantidad de casos que se derivan de los incidentes informáticos sino a demostrar el impacto que genera la intersección entre las TIC y la vida y seguridad de la mujer en la ciudad de Bucaramanga.

La información recolectada se organizó categóricamente de acuerdo a los aportes cuantitativos y cualitativos de la investigación; una vez obtenidos los datos se procedió a transcribir y a clasificar la información integrando los elementos descubiertos en la investigación.

El aporte cuantitativo se expresó mediante un diagrama estadístico que muestra el índice de reporte de delitos en la Región Santandereana, En el aporte cualitativo se procedió a la redacción

de informes y a la presentación de cuadros matrices que ofrecen un panorama más amplio de la investigación como resultado del análisis de las entrevistas, las encuestas realizadas, la observación participante y el estudio de casos. Finalmente se evaluó si los datos recolectados concuerdan con la hipótesis planteada.

3. Análisis Desde lo Teórico y lo Legal de la Relación Entre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Violencia Contra la Mujer y la Diversificación de Delitos en Contextos Digitales

Uno de los fines esenciales del Estado es asegurar el acceso y prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) son un servicio público a cargo del Estado que se presta en forma directa por conducto de entidades públicas de orden nacional y territorial, o de manera indirecta mediante contratos de concesión con empresas del sector privado, éstos pueden ser domiciliarios o no domiciliarios.

Las TIC como servicio domiciliario hace referencia a los servicios que el Estado debe proveer en los hogares colombianos como garante de unas condiciones de vida cualificadas, comprende, el acceso a internet, la telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural. Los servicios TIC no domiciliarios son aquellos que no son imprescindibles para satisfacer una necesidad básica humana, esto es, servicio de telefonía móvil celular y los servicios de valor agregado.

El régimen legal aplicable al sector TIC es el Decreto 1078 de 2015 por medio del cual se exige a los proveedores de servicios la obligación de propiciar a todo (a) colombiano (a), el derecho al acceso a las TIC básicas permitiendo el ejercicio pleno de garantías constitucionales como la libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y al Estado el deber de garantizar la protección de los derechos de los usuarios de las TIC y el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del Hábeas Data, asociados a la prestación del servicio público.

El legislador colombiano define las TIC como un conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (Ley 1341, 2009, Art. 6). Para efectos de este trabajo se entenderá por TIC, el conjunto de servicios y herramientas útiles para la producción, procesamiento y almacenamiento de datos que se vale del espectro radioeléctrico para la transmisión de la información como proceso de comunicación.

En Colombia, las TIC han jugado un papel muy importante como instrumento de impulso en el desarrollo político, económico y social del Estado. Desde la década de los 90 se promovió el desarrollo de políticas públicas que estimularon su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos (as) los (as) ciudadanos (as). En este sentido, las TIC disminuyeron barreras de comunicación entre los (as) habitantes del territorio nacional pero también se convirtió en una herramienta propicia para la comisión de nuevos ataques contra la ciudadanía y contra el Estado.

En términos del artículo 2 de la ley 1341 de 2009, las TIC deben ser utilizadas responsablemente para contribuir a la defensa de la democracia, a la promoción de la participación

de los (as) colombianos(as) en la vida de la Nación y a la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991. Razón por la cual, el Estado buscó fortalecer la legislación y la cooperación internacional en materia de ciberseguridad y ciberdefensa adhiriéndose al Convenio sobre la Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest.

En el año 2014, la Fiscalía General de la Nación llevó a cabo 851 investigaciones en las que fueron utilizados medios informáticos para la comisión de delitos (Fiscalía General de la Nación, Párr. 6) las cuales fueron apoyadas por el cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, tendientes a lograr el esclarecimiento, no sólo de las conductas delictivas referidas en leyes colombianas como delitos informáticos, sino de otros delitos tales como homicidios, delitos sexuales, delitos contra el patrimonio económico, derechos de autor y demás.

Lo anterior se debe a que, en muchos casos, la criminalidad informática trasciende las fronteras del espacio virtual cuando reproduce agresiones que se materializan en la vulneración de diversos bienes jurídicamente tutelados. La protección de la información y de datos; la vida, la integridad personal, la formación sexual; la integridad moral y el patrimonio económico son bienes jurídicos protegidos por el ius puniendi; es decir, el Estado en su política criminal, tiene la facultad de sancionar con multas o prisión, las conductas que atentan contra el honor, la intimidad, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de información personal o datos.

3.1 Conductas Punibles Perpetradas a Través de las TIC

Las fuentes inmediatas en derecho penal que regulan las conductas punibles consumadas a través de las TIC son la Ley 1273 de 2009, la Ley 599 de 2000 y la Constitución Política de

Colombia de 1991. En virtud del artículo dos (2) del Código Penal Colombiano, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia son fuentes mediatas del Derecho Penal. Estas disposiciones constituyen directivas generales que permiten identificar y adecuar a tipos penales, modelos del comportamiento humano que atentan contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos o contra la integridad moral y/o patrimonial a través de sistemas informáticos.

Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal (Código Penal Colombiano, 2000, art.11). En Colombia el bien jurídicamente tuteado que preserva la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos y de los sistemas informáticos se denomina de la “Protección de la Información y de los datos” el cual fue adicionado por la Ley 1273 de 2009 en el capítulo noveno del título VII bis del Código Penal Colombiano e integra nueve (9) delitos informáticos que abarcan la protección de derechos patrimoniales y derechos extrapatrimoniales.

Cada delito informático tiene una estructura y características especiales que facilita la diferenciación entre un delito y otro, al respecto Echandía (1998) sostiene que “todo tipo penal muestra una conducta que, realizada por alguien, lesiona o pone en peligro un bien del cual otra persona es titular” (p.98); los delitos informáticos no solo afectan el dato y la información sistematizada, sino que también lesionan o ponen en peligro garantías constitucionales de sus titulares como lo son la dignidad humana, la intimidad, la integridad personal y la libertad sexual.

El contexto descriptivo de los delitos informáticos gira alrededor de varios verbos rectores que describen la conducta del comportamiento humano susceptible de sanción penal, así, por ejemplo, en el acceso abusivo a un sistema informático, la descripción más destacada de la conducta humana es *acceder o mantenerse sin autorización o por fuera de lo acordado en todo o en parte a un*

sistema informático. Es una descripción legal en la que el verbo rector que puntualiza la conducta humana es la de *acceder* o *mantenerse* en un sistema informático, pero además el modelo descriptivo exige que esta conducta se realice sin autorización, por fuera de lo acordado o en contra de la voluntad de quien tiene el legítimo derecho de excluir a otras personas del acceso a su información y datos personales.

A continuación, se presenta un esquema con la descripción legal de cada delito informático consagrado en el código penal colombiano:

Tabla 1. Descripción Legal de los Delitos Informáticos

| TIPO PENAL | DESCRIPCIÓN LEGAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 269 A. Acceso abusivo a un sistema informático. | El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. |
| Artículo 269 B. Obstaculización ilegítima de un sistema informático o red de telecomunicaciones | El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor. |
| Artículo 269 C. Interceptación de Datos informáticos | El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses. |
| Artículo 269 D. Daño informático | El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. |
| Artículo 269 E. Uso de software malicioso | El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. |
| Artículo 279 F. Violación de Datos personales. | El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos |

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. |
| Artículo 269 G. Suplantación de Sitios web para capturar Datos Personales. | El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave. En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave. La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito |
| Artículo 269 I. Hurto por medios informáticos y Semejantes | El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código |
| Artículo 269 J. Transferencia no consentida de activos. | El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa. Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad. |

Nota: La tabla reúne la descripción legal consagrada en la ley 1273 de 2009 por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Como se puede apreciar en el esquema anterior, en los delitos informáticos el sujeto activo es indeterminado singular, lo que quiere decir que cualquier persona puede incurrir en el tipo penal sin que se le exija una condición especial; estos delitos se perfeccionan con el actuar intencional o abusivo de una sola persona, aun así, mediante el uso de las TIC es posible que la conducta punible sea coadyuvada o se ejecute por un número plural de personas quienes podrían asumir su responsabilidad en grados de coautoría, complicidad o determinación. El sujeto pasivo es la

persona titular de la información y de los datos contenidos en un sistema informático, hace referencia a cualquier persona que sufra un perjuicio por el uso inadecuado de la información o dato con la que pueda ser vinculada o con la que se le asocie.

En los delitos informáticos, la conducta punible puede recaer sobre una persona, una cosa o un fenómeno. Así, por ejemplo en el delito de violación de datos personales se vulnera el bien jurídicamente tutelado de la protección de la información y de los datos, esta afectación se extiende a la vulneración de garantías constitucionales como el derecho a la intimidad, el honor, el buen nombre, la honra y la privacidad de una persona. Al mismo tiempo, la base de datos o sistema informático es la cosa respecto de la cual se concreta la vulneración del interés jurídico protegido lo que conlleva a una perturbación fenomenológica contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de información correspondiente a la esfera individual del titular del derecho.

A continuación, se presenta un esquema que reúne los elementos del tipo penal de los delitos informáticos:

Tabla 2. Elementos del Tipo en Delitos Informáticos.

| TIPO PENAL | ELEMENTOS |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 269 A. Acceso abusivo a un sistema informático. | Sujeto Activo: Indeterminado Singular |
| | Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular |
| | Verbo rector: Acceder, mantener |
| | Objeto jurídico: Derecho a la intimidad, a la información y a la comunicación |
| | Objeto material personal: Titular de la información, datos o cuentas del sistema informático. |
| | Objeto material real: Sistema informático |
| Artículo 269 B. Obstaculización ilegítima de un sistema informático | Objeto material fenomenológico: Integridad y disponibilidad del sistema informático. |
| | Sujeto Activo: Indeterminado Singular |
| | Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular |

o red de telecomunicaciones

Verbo rector: Impedir obstaculizar.

Objeto jurídico: Derecho a la información y a la comunicación.

Objeto material personal: Titular del sistema informático o red de telecomunicación. Generalmente son personas jurídicas proveedoras de servicios de Telecomunicación o el Estado.

Objeto material real: Sistema informático, datos informáticos o red de telecomunicaciones

Objeto material fenomenológico: Funcionamiento del sistema informático o red de telecomunicación.

Artículo 269 C. Interceptación de Datos informáticos

Sujeto Activo: Indeterminado Singular

Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular

Verbo rector: Interceptar

Objeto jurídico: Derecho a la intimidad, a la privacidad, a la información y a la comunicación

Objeto material personal: Titular de la información, datos o cuentas del sistema informático.

Objeto material real: Sistema informático

Objeto material fenomenológico: Emisiones electromagnéticas.

Artículo 269 D. Daño informático

Sujeto Activo: Indeterminado Singular

Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular

Verbo rector: Destruir, dañar, borrar, deteriorar, alterar, suprimir.

Objeto jurídico: Patrimonio económico.

Objeto material personal: Titular de la información, datos o cuentas del sistema informático.

Objeto material real: Dato informático, Sistema informático

Objeto material fenomenológico: Integridad y disponibilidad de la información sistematizada

Artículo 269 E. Uso de software malicioso

Sujeto Activo: Indeterminado Singular

Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular.

Verbo rector: Producir, traficar, adquirir, distribuir, vender, enviar, introducir, extraer

Objeto jurídico: Derecho a la privacidad, a la información y comunicación, Patrimonio económico.

Objeto material personal: Titular de la información, datos o cuentas del sistema informático.

Objeto material real: componente del sistema informático afectadas por el software o programa de computación de efectos dañinos

Artículo 279 F. Violación de Datos personales.

Sujeto Activo: Indeterminado Singular

Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular

Verbo rector: Obtener, recopilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar, emplear.

Objeto jurídico: Intimidad, honor, honra, privacidad.

Objeto material personal: Titular de la información o datos personales.

Objeto material real: Sistema informático

Objeto material fenomenológico: Confidencialidad y disponibilidad de la información y datos.

Artículo 269 G. Suplantación de Sitios web para capturar Datos Personales.

Sujeto Activo: Indeterminado Singular

Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular

Verbo rector: Diseñar, desarrollar, traficar, vender, ejecutar, programar, enviar.

Objeto jurídico: Intimidad, Patrimonio económico.

Objeto material personal: Titular de la información, datos o cuentas del sistema informático.

Objeto material real: páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, sistemas de resolución de nombres de dominio.

Artículo 269 I. Hurto por medios informáticos y Semejantes

Sujeto Activo: Indeterminado Singular

Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular

Verbo rector: Apoderar, manipular, suplantar

| | | | |
|-------------------------------|------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | Objeto jurídico: Patrimonio económico. |
| | | | Objeto material personal: Titular de la cuenta del sistema informático |
| | | | Objeto material real: Activo patrimonial. |
| | | | Objeto material fenomenológico: Atentado contra la red de sistema electrónico, telemático o semejante, sistema de autenticación y verificación. |
| Artículo | 269 | J. | Sujeto Activo: Indeterminado Singular |
| Transferencia | | no | Sujeto Pasivo: Indeterminado Singular |
| consentida de activos. | | | Verbo rector: Conseguir, fabricar, introducir, poseer, facilitar |
| | | | Objeto jurídico: Patrimonio económico. |
| | | | Objeto material personal: Titular de la cuenta del sistema informático |
| | | | Objeto material real: Activo patrimonial |
| | | | Objeto material fenomenológico: Infracción a redes informáticas. |

Nota: La

tabla fue

elaborada a partir del análisis que se hizo de la Ley 1273 de 2009

Los delitos informáticos no son las únicas conductas punibles que se consuman a través de las TIC, existen delitos tradicionales en los que se ha sofisticado su actuar delictivo para afectar en menor tiempo y con mayor rapidez bienes jurídicos de gran valor para el ordenamiento jurídico colombiano; en este sentido, Amoroso Fernández (1998) sostiene que “se debe evaluar concienzudamente hasta qué punto los tipos penales tradicionales pueden ser reformulados y adecuados, en tanto figuras específicas o agravadas, de manera que sean suficientes para subsumir en ellos una conducta determinada”(p.80), para la autora, el hecho de utilizarse las TIC en la comisión de un tipo penal tradicional constituye una circunstancia de agravación punitiva.

La injuria y la calumnia son delitos tradicionales que pueden aumentar de una sexta parte a la mitad de la pena cuando la conducta punible se realiza utilizando cualquier medio de comunicación social o de divulgación colectiva. De igual forma, se brinda una respuesta integral en delitos como los hostigamientos por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de edad, trata de personas y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

En el antiguo Código Nacional de Policía, la integridad personal era un bien jurídico merecedor de protección que bajo la denominación de contravención especial sancionaba con multa “a quien sin facultad legal averiguara hechos de la vida íntima o privada de otra persona” (Ley 522, 1971, art. 46), la sanción aumentaba a la mitad si se hacía “por medio de grabación, fotografía o cualquier otro mecanismo subrepticio” (Ley 522, 1971, art. 46) o si “habiendo tenido conocimiento de un hecho de la vida privada ajena, lo divulgara sin justa causa” (Ley 522, 1971, art. 47). En caso de reincidencia, la persona agresora podía ser arrestada por un periodo de seis (6) meses.

Esta contravención especial perdió vigencia el 30 de enero de 2017, fecha en la que comenzó a regir la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Este código consagra contravenciones encaminadas a sancionar conductas tendientes a favorecer actividades sexuales o pornográficas, explotación sexual o comportamientos dirigidos a constreñir la prostitución. No obstante, el Nuevo Código no hace ninguna mención sobre el uso de las TIC y omite añadir las contravenciones especiales sobre privacidad y autonomía personal que habían sido incorporadas desde 1971. Aun así, los (as) funcionarios (as) de Policía, los jueces penales municipales y los jueces promiscuos son competentes de conocer en primera instancia de

las contravenciones especiales en las que se configure vulneración directa frente a los derechos de intimidad, privacidad, comunicación e información.

El domicilio, residencia o morada son lugares donde las personas conservan una expectativa razonable a no ser monitoreadas, observadas o grabadas por parte de terceros o por miembros del núcleo familiar. La privacidad en la vida domiciliaria es inviolable, el derecho penal colombiano sanciona con pena pecuniaria las conductas punibles dirigidas a escuchar, observar, grabar, fotografiar o filmar aspectos íntimos de las personas en su lugar de vivienda o lugar de trabajo. Estas conductas punibles se encuentran tipificadas en los artículos 189 a 191 del Código Penal Colombiano, sin embargo, son contravenciones muy relegadas que podrían tomar mucha importancia en tiempos contemporáneos.

Si bien existe tipificación suficiente para sancionar la comisión de diversas conductas ilícitas mediante el uso de las TIC, lo cierto es que el uso de herramientas tecnológicas y telemáticas ha dejado entrever diversas modalidades de actuar delictivos que dificultan su adecuación típica. La Policía Nacional de Colombia cuenta con un Centro Cibernético Policial cuya labor consiste en “recibir toda la información sobre reportes de delitos cibernéticos, clasificando las conductas delictivas e identificándolas para asumir la investigación de nuevas modalidades delictivas que podrían ser tratada como contravenciones” (Documento CONPES 3701); entre las nuevas modalidades delictivas que atentan contra la información, los datos personales o la intimidad de las personas, se encuentra el phishing, el Grooming, el ciberbullying, el sexting, la sextorsión o la pornovenganza.

El phishing es una modalidad delictiva del hurto por medios informáticos, de la transacción no consentida de activos y de la estafa. Consiste en “la capacidad de duplicar una página web para hacer creer al visitante que se encuentra en el sitio web original, en lugar del falso” (Cristian

Borghello, 2011). El escenario de uso frecuente bajo esta modalidad son las páginas web de los bancos, en las que el ciberdelincuente induce en error a los usuarios de entidades comerciales para obtener un lucro económico en perjuicio ajeno a partir de los nombres de usuario, contraseñas y números de cuentas de la víctima.

La UNICEF (2014a) ha dedicado especial atención al Grooming, para esta organización existen acciones perpetradas por personas adultas, generalmente hombres, que consisten en generar perfiles falsos en diversas plataformas digitales con el propósito de entablar relaciones de confianza con niños y niñas, a quienes terminan acosando sexualmente; la UNICEF (2014b) señala tres fases que caracterizan a esta modalidad delictiva:

1. Contacto y acercamiento: El acosador se vale de herramientas para mentir sobre su edad al entrar en contacto con el niño, niña o adolescente. En esta etapa se busca generar confianza y empatía para conocer los gustos, costumbres y rutinas de las víctimas.
2. Componente sexual: el acosador consigue que el niño, niña o adolescente le envíe alguna fotografía o video con componentes sexuales o eróticos.
3. Ciberacoso: si el menor no accede a sus pretensiones sexuales (más material, videos eróticos o encuentro personal), el ciberacosador lo amenaza con difundir la imagen que haya capturado con mayor carga sexual a través de Internet (plataformas de intercambio de videos, redes sociales, foros u otros) o enviarla a los contactos personales del menor. (p. 3)

El Grooming ha sido definida por Córdoba Galarza (2015) como “el contacto telemático que busca obtener información íntima de la víctima para que acceda mediante amenazas o engaños a las peticiones sexuales del victimario;”(p.46) para Muñoz Martínez (s.f) es el acoso y abuso hacia niños, niñas y adolescentes que principalmente se presenta en los chats y redes sociales donde el pederasta se hace pasar por una persona de la misma edad de la víctima ganándose la confianza para obtener su amistad; y Colnodo (2014) establece que:

Es una forma de abuso y acoso hacia niñas y jóvenes en el uso del chat y redes sociales, inicia con una simple conversación virtual, en la que una persona adulta se hace pasar por otra persona, normalmente por una de la misma edad de la víctima. De esta forma, pretende tener más afinidades con ella, ganar su confianza y fortalecer una amistad con el ánimo de acceder a fines sexuales. (p.8).

En este sentido, el Grooming hace referencia al contacto telemático que usan los pederastas para crear relaciones amistosas con niños, niñas y adolescentes para que, a través de acciones engañosas accedan a las peticiones sexuales del victimario. Esta modalidad generalmente trasciende a otra figura conocida como Ciberacoso o ciberbullying, entendida como una manifestación de violencia ejercida sobre personas que socialmente han sido relegadas a una posición inferior ya sea por su raza, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos:

El ciberacoso o ciberbuying es el tipo de violencia psicológico que se reproduce de manera sistemática, en las que se usen teléfonos celulares, internet y juegos en línea para enviar o publicar mensajes, correos, imágenes o videos con el fin de molestar e insultar a las personas, y por lo regular es a mujeres o a quienes históricamente han sido vulneradas o invisibilizadas. (Colnodo, 2009, p.8)

Otros autores han referido que el ciberacoso se trata del “uso vejatorio de la red que se ejerce sobre la víctima de manera repetitiva y hostil con el ánimo de afectarla psicológicamente y denigrarla ante su círculo social”. (Córdoba Galarza, 2015, p.26; por su parte, Muñoz Martínez (s.f) lo define como “el uso de información electrónica y medios de comunicación que está contenida en el correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles y websites, para acosar, intimidar o amedrentar a una persona con comentarios difamatorios, degradantes y agresivos”. (p.2). En términos generales el ciberbullying es una manifestación de violencia repetitiva y constante que se genera a través de medios electrónicos o telemáticos para agredir a una persona o grupo de personas que generalmente son tratadas con cierta inferioridad.

Otra modalidad para referenciar manifestaciones de violencia a través de las TIC es el Sexting; Colnodo (2009) refiere que “es el hecho de que las personas envíen contenidos eróticos o pornográficos propios por medio de teléfonos móviles” (p.8). Para el autor, el sexting tiene varias expresiones.

1. El envío de fotografías provocadoras y sexuales de sí mismo (a), usando teléfonos celulares, cámaras web o correos electrónicos con contenidos muy íntimos generados por los (as) propios (as) remitentes, mediante la grabación de sonidos, imágenes, fotos o videos propios en actitudes sexuales, desnudos o semidesnudos, normalmente con destino a una pareja sexual o amorosa.
2. Situación en la cual un acto de agresión es grabado y posteriormente difundido por redes sociales y páginas web.
3. Chantaje con fotos y vídeos íntimos.

Esta última expresión es entendida en Colombia como sextorsión y se configura cuando el agresor se vale de información íntima y sensible con contenido erótico para intimidar y obligar a otra persona a hacer o tolerar algo con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, esta modalidad es una mezcla entre la intrusión a la vida amorosa y sexual de una persona y el artículo 244² del Código Penal Colombiano, sin embargo la sextorsión en sí misma no es un delito pero puede ser sancionada, según los parámetros del mencionado artículo o como una contravención especial que vulnera la privacidad y autonomía de la persona.

Al sentir de Córdoba Galarza, (2015) “el intercambio de imágenes comprometedoras de un dispositivo electrónico a otro implica una grave vulneración al Derecho de la intimidad” (p.48). Se puede decir que el sexting es un camino para consumir la extorsión y que la sextorsión es la máxima expresión de la porno venganza; esta última consiste en la “acción de colgar en la red imágenes o videos íntimos de la ex pareja para someterla al escarnio público” (Córdoba Galarza,

*El artículo 244 del código Penal Colombiano consagra el delito de extorsión el consiste en obligar a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero y es penalizado con pena de prisión de ocho (8) a quince (15) años.




2015.p 48). Se configura cuando una persona divulga contenido erótico sin el consentimiento de su expareja como respuesta vengativa cuando se produce la ruptura amorosa.

En ocasiones, el agresor fija como propósito someter a la víctima al escrutinio público, en otros casos busca un provecho económico para sí mismo o para otras; existe provecho económico para sí mismo cuando el agresor constriñe a la víctima a pagar una suma determinada de dinero a cambio de bloquear o borrar el contenido sensible que navega en la red, en cambio, existe provecho económico para terceros, cuando al agresor facilita el contenido erótico a un traficante del sexo cuya actividad económica se basa en administrar páginas web de alojamiento de archivos pornográficos.

La porno venganza también consiste en colgar “anuncios y textos fraudulentos en línea con manipulación de imágenes fotográficas de la expareja para despreciarlas y deslegitimarlas”. (Colnodo, 2009, p.9). Generalmente se trata de fotografías o vídeos en los que aparece la víctima ofreciendo servicios sexuales con información exacta de contacto.

Las fotografías o los videos pueden ser obtenidos agrediendo directamente la esfera individual de la víctima o puede consistir en material manipulado con programas de edición. La mayoría de conductas punibles que proliferan a través de las TIC vulneran derechos fundamentales que hacen parte de la esfera más íntima de una persona; para (Dominemoslatecnologia.org, 2014) cuando se emplea cualquiera de estas modalidades se está violando el derecho a la intimidad en los siguientes grados:

Tabla 3. Niveles de Violación a la Intimidad Mediante el Uso de las TIC.

| Acto del agresor sin tu consentimiento | Transgresión |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Accede a tus cuentas de redes sociales, Skype, correo electrónico.  | Violación de primer grado a la intimidad (intromisión) |
| Publica tus fotos, videos íntimos y-o hechos privados o te chantajea con hacerlo  | Violación de segundo grado a la intimidad, derecho al buen nombre, derecho a la imagen |
| Manipula tus fotos videos y datos personales para crear una historia ficticia en la que te haga ver obscena, vulgar u otra forma negativa que denigre tu dignidad humana  | Violación de tercer grado intimidad, derecho al buen nombre, derecho a la imagen. El agresor podría estar cometiendo los delitos de injuria y calumnia al “inventar” aspectos sobre ti que no son ciertos. |

Nota: Este contenido es desarrollado por Colnodo en la Academia virtual para Gestores de TIC. Tomado de Colnodo. (Agosto de 2014). Leyes relacionadas con los derechos de las mujeres y mecanismos de acceso a la justicia. Obtenido de Curso Virtual Derechos de las Mujeres en Internet Y Comunicaciones Seguras en Línea: <http://dominemoslatecnologia.org/es/novedades/curso-virtual-derechos-de-las-mujeres-en-internet-y-comunicaciones-seguras-en-linea>.

Los artículos 15 y 21 de la Constitución Política de 1991 abarcan la protección del derecho a la intimidad, derecho de la personalidad, el derecho al buen nombre, derecho a la honra, derecho a la reputación y derecho a la buena imagen; cada una de estas garantías constitucionales se reputa como derechos autónomos y personalísimos que se encuentran estrechamente ligados con la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad. En armonía con lo expuesto, la Corte Constitucional de Colombia (La Corte) ha puesto de presente que cada individuo tiene una esfera de decisión autónoma, exclusiva y excluyente de toda persona para definir sobre todo aquello que únicamente incumbe a su vida privada o zona íntima (Parra, 2013). Vale decir que toda persona como titular de estos derechos, es el (la) único (a) legitimado (a) para permitir la divulgación de información que haga parte de su terreno personal.

Estas garantías constitucionales son inalienables, imprescriptibles y solo susceptible de limitación por razones legítimas y debidamente justificadas constitucionalmente (Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima, Sentencia T-51, 1998.). La Corte destaca que

estos derechos forman parte de una esfera impenetrable en la que cada individuo proyecta su vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir sin autorización judicial, pues cada individuo posee información que no hace parte del dominio público, por ende, no debe ser suministrada a terceros, ni debe ser objeto de divulgaciones ni de publicaciones por respeto a su interioridad, identidad y privacidad personal.

En lo que respecta a la afectación de derechos fundamentales mediante el uso de las TIC, la Corte ha manifestado que existe riesgo en la protección de datos, en la intimidad y en la imagen e indicó que la posibilidad de hacer pública la información y los datos a través de medios virtuales implica un más alto grado de vulnerabilidad de los derechos antes mencionados. Mediante Sentencia T-050 de 2016, la Corte resalta lo siguiente:

La gran capacidad con que cuentan las redes sociales para comunicar, divulgar, difundir y compartir información, gracias a potentes herramientas para su intercambio, análisis y procesamiento, alcance del cual los usuarios no son conscientes al momento de comenzar a utilizarlas, hacen que la intimidad de la persona se encuentre cada vez más expuesta y, por ende, exista una mayor vulnerabilidad respecto de los derechos fundamentales relacionados con la misma. (p.21)

De igual forma, en la sentencia T-050 de 2016 la Corte trajo a colación lo estipulado en la Declaración Conjunta Sobre la Libertad de Expresión en Internet, de la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión del 1º junio 2011, en la que se estableció lo siguiente:

La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba ‘tripartita’). Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses. (p.64)

Dentro del ordenamiento jurídico interno, el derecho a la libertad de expresión goza de especial protección, cuyo sustento constitucional estriba en la posibilidad de poder difundir o divulgar, a

través de cualquier medio de comunicación, las propias ideas, opiniones y pensamientos; en casos de conflicto entre la libertad de expresión y otros derechos, debe prevalecer el primero. No obstante, quien ejerce este derecho está sujeto a las consecuencias que conlleven afectación a terceros. La Corte ha dicho:

El derecho al honor opera como un límite insoslayable a la libre expresión, prohibido como está que alguien se refiera a una persona de manera insultante o injuriosa, o atentando injustificadamente contra su reputación, demeritándola ante la opinión ajena. Por ello la libertad de expresión no cobija las “expresiones formalmente injuriosas e innecesarias para el mensaje que se desea divulgar, en las que simplemente su emisor exterioriza su personal menosprecio o animosidad respecto del ofendido (p.58)

Se observa que los límites del carácter prevalente del derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 20 de nuestra Carta Magna, surge cuando la información divulgada a través de plataformas digitales mediante el uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones conlleva una intención dañina y desproporcionada respecto al hecho que se quiere comunicar. Los datos personales no pueden ser utilizados por los usuarios de forma malintencionada, la información falsa o la información verdadera publicada sin autorización del usuario es una forma ilícita de invadir la esfera individual de quien se espera perjudicar.

Todo(a) ciudadano(a) está facultado(a) para reclamar sobre cualquier injerencia que vulnere su privacidad compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés (Corte Constitucional de Colombia, Sala Quinta, Sentencia T-261, 1995). Cada individuo tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, modificar, aclarar y retirar toda la información que repose en una base de datos ya sea público o privado. El ordenamiento jurídico colombiano contempla un modelo híbrido de protección de datos, lo que quiere decir que en Colombia convergen leyes que buscan atender la complejidad del tratamiento a cada tipo de dato dependiendo de su relación con la intimidad y con la protección de intereses superiores.

Mediante la ley estatutaria 1266 de 2008 se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Por su parte, la ley 1273 de 2009 consagra los mandatos de criminalización frente a atentados contra la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos y de los sistemas informáticos; y la ley 1581 de 2012 a través de principios y garantías comunes se encarga de llenar los vacíos mínimos que existan sobre protección de los datos personales.

En un mundo globalizado e interconectado, la comisión de conductas punibles mediante el uso de las TIC abarca espacios supranacionales, estos delitos trascienden las fronteras nacionales y tiene repercusión en el orden internacional. Por ello, a nivel internacional, Colombia se adhirió al Convenio de Budapest por medio del cual se adopta una política penal común destinada a prevenir la criminalidad en el ciberespacio y se fortalece la cooperación internacional entre Estados para prevenir, detectar, investigar y sancionar infracciones consumadas por medios telemáticos e informáticos. Este convenio agrupa en distintas categorías las conductas punibles consumadas a través de las TIC:

1. Infracciones contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos: Reúne la descripción legal de las conductas punibles tendientes interceptar, obstaculizar, dañar, borrar, deteriorar, alterar, suprimir o acceder en forma dolosa y sin autorización a todo o parte de un sistema informático.
2. Infracciones Informáticas: Hace referencia a las conductas encaminadas a introducir, alterar, borrar o suprimir en forma dolosa y sin autorización los datos informáticos o a la generación de datos no auténticos, con la intención de que sean percibidos o utilizados a

efectos legales como auténticos o a cualquier intención fraudulenta que conlleve a la producción de un perjuicio patrimonial a terceras personas.

3. Infracciones relativas al contenido: Está relacionado con el ofrecimiento, posesión, producción, transmisión, o difusión de pornografía infantil a través de un sistema informático.
4. Infracciones vinculadas a los atentados a la propiedad intelectual y a los derechos afines: Abarca la protección de todos los derechos sobre propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor consagrados en la legislación nacional e internacional.

Como se puede apreciar, no todas las conductas punibles perpetradas a través de las TIC reúnen los elementos contextuales de un delito informático, existe conductas que de acuerdo con su forma, estructura y contenido se ajustan a la descripción legal de un tipo penal tradicional o a la de una contravención especial. Los atentados a través de sistemas informáticos en contra de los derechos a la intimidad, privacidad, comunicación, información y patrimonio tienen efectos judiciales en el ámbito del derecho penal, civil, familia o administrativo; con todo, al ser una temática tan amplia, este trabajo se enfoca desde la perspectiva de género en los hechos punibles que tienen connotación judicial en la jurisdicción penal ordinaria.

3.2 Perspectiva de Género en el Sistema Jurídico Colombiano

En la Constitución Política de Colombia de 1991, la igualdad es concebida como un valor, un principio y un derecho, es decir que “el Estado tiene como finalidad la consecución no solo de la igualdad formal, sino también de la igualdad material de sus ciudadanos (as) y la erradicación de las desigualdades, en especial de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados”

(Corte Constitucional de Colombia, Sala Tercera, Sentencia T-772, 2003), en virtud de este valor, principio y derecho, el Estado colombiano tiene la obligación de diseñar y ejecutar políticas públicas, programas o medidas que busquen erradicar cualquier forma de discriminación en razón del sexo.

Trabajar con perspectiva de género significa que es obligación de las autoridades nacionales proteger a sujetos de especial protección constitucional, “transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya sea que se trate de legislación, políticas o programas en todas las áreas y niveles” (Cuso Internacional, 2016, p.52). En efecto, el Estado colombiano transversaliza la perspectiva de género con base en el principio de igualdad y prohibición de discriminación por razón de sexo con fundamento en la protección reforzada y especial de los derechos de la mujer considerado que:

Históricamente las mujeres, han sido objeto de discriminación en todas las sociedades y en diferentes aspectos: en sus relaciones sociales, económicas, políticas y personales, muchas de ellas se perpetúan a través de adoctrinamientos religiosos, políticas estatales y costumbres ancestrales de ciertos grupos sociales. No obstante, se han logrado algunas conquistas tras largas luchas de diferentes organizaciones a nivel mundial. En lo concerniente al ordenamiento jurídico colombiano se han reconocido y autorizado medidas tendientes a evitar la discriminación por razón de sexo y ha encontrado en la igualdad, entendida como principio, valor y derecho fundamental, y en la no discriminación, un pilar fundamental para su protección. A las autoridades en el contexto de un Estado Social de Derecho, que se rige por el principio de igualdad material, les está prohibido dar tratos que fomenten las desigualdades sociales existentes y agraven la condición de pobreza y marginalidad de los ciudadanos, especialmente, de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados. Ahora bien, respecto de la especial protección constitucional de la mujer, como sujeto históricamente desprotegido y marginado, esta Corporación ha señalado en reiteradas providencias, que en ciertos casos, dicha protección reforzada y especial de los derechos de las mujeres, es un fin constitucional cuya satisfacción admite el sacrificio de la cláusula general de igualdad, en el entendido de que se acepten tratos diferenciales, con un fin constitucionalmente legítimo.(Corte Constitucional de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-386, 2013)

Las alarmantes cifras sobre prácticas discriminatorias y violentas contra las mujeres han permitido identificar a las mismas como un sector de la sociedad que se encuentra en constante riesgo; por tal motivo, en el año 2008 el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1257, cuyo objeto fue la adopción de una norma que permitiera garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

La Ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Artículo 2, Ley 1257 de 2008). El daño puede ser psicológico, físico, patrimonial o sexual. A continuación se presenta un esquema con la descripción legal de cada daño:

Tabla 4. Concepto de Daño Contra la Mujer

| | |
|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAÑO PSICOLOGICO | Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. |
| DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO | Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. |
| DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL | Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. |

| | |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DAÑO PATRIMONIAL | Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Nota: La tabla contiene la definición legal sobre daño psicológico, físico, patrimonial y sexual consagrados en el artículo 3 de la ley 1257 de 2008.

El criterio de interpretación de la Ley 1257 de 2008 y de la aplicación de la ley penal para sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer integra todos “los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación” (Ley 1257 de 2008, art.4). Los principales instrumentos y normas internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres vigentes en Colombia son los siguientes:

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:** Esta convención aprobada por Colombia mediante Ley 51 de 1981, en su artículo primero (1) define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Teniendo en cuenta esta descripción legal sobre discriminación, la convención

propone medidas que deben adoptar los Estados Partes para facilitar la inclusión de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de cada país.

- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer:** Esta convención fue aprobada por Colombia mediante Ley 248 de 1997, en ella se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Protocolo facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** Fue aprobado por Colombia mediante Ley 984 de 2005 con el propósito de reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el protocolo.
- **Ley 581 de 2000, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones:** Su artículo primero (Artículo 1) define que la finalidad de la ley es crear los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

- **Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales:** Esta ley favorece a las mujeres cuya actividad productiva esté relacionada con la actividad rural para facilitar su participación en la divulgación y capacitaciones de técnicas de trabajo y su participación en los fondos de financiamiento del sector rural.
- **Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres:** Esta Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.
- **Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones:** Mediante esta Ley se adoptan normas que permiten garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
- **Ley 1542 de 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal:** Esta ley busca garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

En virtud del artículo 3 de la ley 1542 de 2012, en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia

contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 93 establece que en casos de que exista vacío legal en la legislación nacional, es posible dar aplicación al cuerpo normativo de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia; el conglomerado internacional ratificado por el Congreso de la República sirve como parámetro importante en la interpretación y aplicación de los Derechos humanos al ubicar las leyes aprobatorias de tratados internacionales en un rango normativo superior que prevalecen en el orden interno. Estos instrumentos Internacionales son integrados en nuestro ordenamiento jurídico a través del Bloque de constitucionalidad como parámetros de análisis e interpretación en un determinado caso.

Los convenios e instrumentos internacionales integrados en Colombia a través del Bloque de constitucionalidad intensifican “la necesidad de establecer principios y procedimientos de cooperación judicial internacional para aplicar con carácter prioritario una política penal común encaminada a proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia” (Convenio sobre la Ciberdelincuencia de Budapest, 2001, Preámbulo). Mediante la adhesión de Colombia a estos instrumentos internacionales se resalta la importancia de aplicar en forma integral dicha normatividad en una labor consciente para garantizar el debido equilibrio entre los intereses de la acción penal y el respeto de los derechos humanos fundamentales de la mujer.

3.3 Violencia Contra la Mujer en Contextos Digitales y Victimología ante las TIC

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud, 2002). La violencia contra la mujer en TIC tiene incidencia en traumatismos físicos y psicológicos, sin embargo muchos casos son difícilmente identificables.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) asume la violencia contra la mujer “como un producto de la perpetuación de formas de dominación y de los patrones patriarcales entre géneros (...) las actitudes y prácticas discriminatorias y violentas se pueden observar en cada instancia del desempeño social” (INMLCF, 2009, p.16). Desde esta perspectiva institucional se extiende el análisis de la violencia contra la mujer a cualquier ámbito privado o público en las que existen expresiones y relaciones de desequilibrio entre los géneros, ya sea en el espacio físico o en el digital.

El INMLCF sugiere que se debe valorar todas las formas de violencia, incluyendo la simbólica, pues “cuando el agresor traspasa el límite de lo invisible a lo visible, todos los inhibidores que le impedían llevar sus actos hacia una consecuencia no controlada han desaparecido.” (INMLCF, 2009, p 10.). Este tipo de denominación es potencialmente peligrosa porque en forma silenciosa se somete la voluntad de la víctima, quien en muchas ocasiones no llega a reconocerse como tal; para Foshe y Reyes (2011) citado por MUÑOZ et al (2014) “Uno de los factores de riesgo que han determinado el proceso de victimización consiste en la justificación de la violencia como norma social aceptada, es decir como algo natural y posible en una relación. En concreto, las víctimas

pueden percibir esta situación como tolerable, permaneciendo en el tiempo en este tipo de relaciones.”(p.24). Pero, ¿Cómo se acrecienta esas manifestaciones de violencia en la era digital?

Según el sociólogo francés Pierre Bourdieu, la violencia simbólica “es esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante, cuando sólo dispone para pensarlo y pensarse o, mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que, al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural” (Lama, 2002, p.91). El autor entiende este tipo de violencia como un fenómeno de dominación a través del cual, el dominante violenta de “forma indirecta” y no físicamente al dominado dentro de un contexto de esquemas de poder, caracterizados por la reproducción de los roles sociales, estatus, género, posición social o categorías cognitivas.

“Ciberviolencia simbólica se trata del contenido virtual en el que se produce y se reproduce estereotipos y manifestaciones de las mujeres como objetos sexuales, como en la publicidad sexista. Pero en muchos casos no solo reafirma los estereotipos sexuales y de género, sino también clasistas, racistas, xenófobos, entre otros” (Colnodo, 2009, p.10). De acuerdo con esta teoría, tanto en el espacio físico como en el virtual existen procesos de dominación con diferencias de trato por género que existen como consecuencias de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia las mujeres basadas en las diferencias biológicas.

En este sentido, “el género es un orden simbólico vinculado a condiciones materiales y prácticas sociales, y la violencia simbólica es el mecanismo principal de reproducción y mantenimiento de la discriminación social en todas sus formas” (Melchor, 2009); Las prácticas y discursos ocurridos, en internet por ejemplo, en las que se reproducen y producen las violencias, son un reflejo de lo que sucede fuera de línea; por ello existe una relación fuerte y directa entre ambos espacios y entornos, que erróneamente en muchas ocasiones, son pensados como mundos completamente separados. (Colnodo, 2014 p.6). Las violencias que se cometen, se agravan y se instigan a través de las TIC y los espacios digitales hacen parte de las distintas formas de violencia contra las mujeres, y hoy son reconocidas como tal, por lo que es importante entender que así como las mujeres enfrentan riesgos en la calle, también se pueden enfrentar a riesgos y peligros específicos en internet (Colnodo, 2014, p.12).

Para Posner (1979) citado por Saavedra (2016), frente a los temas de victimización “existen dos bienes de consumo en juego, los cuales son la intimidad del sujeto y la curiosidad del resto; dicho juego encuentra justificación en la oportunidad de maximizar los beneficios por uno de los sujetos en la relación” (p.8); es decir que esta teoría nos ofrecen lineamientos básicos para entender que en la práctica, la cosificación del cuerpo de la mujer toma impulso a la hora de satisfacer las apetencias instintivas de un espectador o de un consumidor pero además que dichas discriminatorias y degradantes terminan materializándose en diversos tipos penales, tales como la violación de datos personales, la pornografía o la trata de personas.

Kathleen Maltzahn (2014) en su trabajo contra de la trata de personas identificó algunas características y vínculos que existe entre las mujeres objeto de trata, el mercado y las TIC. Maltzahn establece que la invasión a la vida privada de las mujeres para producir material pornográfico consumible, no hace que la víctima cruce fronteras internacionales pero su imagen sí; “Muchas de las fotografías tiene la apariencia de las que se usan en el modelaje, y tal vez las mujeres que aparecen en ellas nunca hayan tenido la intención de que esas fotografías se utilizaran para hacerles publicidad como prostitutas. Algunas de las mujeres tal vez ni siquiera sepan que sus fotografías están en sitios de Internet.” (p15). La autora explica que las TIC resultan atractivas a los predadores sexuales porque el producto se obtiene de manera anónima y a muy bajos costos.

Para Maltzahn se habla de trata virtual cuando no se traslada físicamente a una mujer pero se generan ganancias a partir de imágenes de su cuerpo que se ponen a disposición del público en el mundo entero sin mediar su consentimiento o abusando de este en el caso de que haya existido; “cuando las imágenes virtuales pueden resultar perjudiciales a personas reales, determinar si el concepto de “trata” necesariamente implica el movimiento físico adquiere una nueva urgencia

desde la perspectiva de los derechos de las mujeres” (p. 20). Especial preocupación manifiesta la autora al afirmar que “se sabe mucho más acerca de cómo se utilizan las TIC en pornografía infantil y en otras formas de explotación de niñas y niños, que de cómo se las usa en la trata de mujeres adultas” (p.26). Esta expresión confirma que los efectos negativos en la vida y seguridad de la mujer mediante el uso de las TIC con una realidad desatendida no solamente en nuestro país sino en el mundo entero. Como ejemplo de trata virtual la autora cita el siguiente:

Un hombre de 30 años filma a su amante de 19 mientras tienen relaciones sexuales. Se separan y años después, sin el consentimiento de la mujer, el video llega a Internet. De repente, la imagen de la mujer se difunde por el mundo entero, haciéndole ganar una buena suma de dinero a alguna gente en el trayecto. Lo que acabamos de describir, ¿es trata? A la mujer en cuestión no la han hecho cruzar ninguna frontera internacional, pero a su imagen sí (p.1).

En internet existe cerca de 2.310.000 páginas de porno Amateur o porno casero que corresponde a vídeos con contenido sexual disponible al público para el consumo gratis del (la) usuario (a) en la red. Esta es una estrategia del mercado negro que facilita la llegada en masa de espectadores y consumidores para sostener el negocio con dinero que ingresa de anuncios publicitarios que salen en ventanas emergentes, esta estrategia evita vincular a los traficantes del sexo con actos ilícitos y permite que esta conducta aparentemente inofensiva permanezca en impunidad, respecto al tema Maltzahn agrega:

Los perpetradores de explotación sexual y quienes se benefician de ella van a estar fuertemente a favor de mantener la desconexión entre actos e imágenes. Quienes defienden los derechos humanos y los derechos de las mujeres, así como los derechos democráticos de las ciudadanas a la dignidad y a la libertad, tienen que hacer la conexión entre actos e imágenes. Preguntarnos por el uso de las nuevas tecnologías y la trata con fines de explotación sexual nos lleva al ciberespacio, un lugar que parece existir sin personificación física, pero que de hecho es una red física, muy real, de componentes electrónicos, instalaciones eléctricas, cables y códigos de programas. Las imágenes y los videos de explotación sexual que se encuentran en Internet tienen tanta base en la realidad como la tienen en el ciberespacio. Con excepción de las imágenes virtuales o animadas, toda imagen se produce grabando actos realizados por personas reales.(p.30)

En varias páginas de internet existe contenido de dominio público sobre espectáculos de desnudismo, espectáculos de grupos de hasta once (11) hombres accediendo carnalmente a una mujer que se encuentra aparentemente en estado de inconsciencia por el consumo de sustancias embriagantes mientras enuncian comentarios de orgullo culpabilizando a la víctima de lo que le ha sucedido, imágenes caseras de mujeres desnudas aparentemente tomadas por personas con las que tenían contacto muy íntimo, videos de mujeres mientras se desvisten en los probadores de ropa de centros comerciales, imágenes y videos de mujeres en sus labores cotidianas mientras se duchan o cambian su ropa interior; esta invasión a la esfera individual de la víctima casi siempre viene acompañada con información completa de contacto con el propósito de facilitar su búsqueda y su asedio.

Si bien es cierto que en los materiales compartidos en internet, muchas veces se expone la vida íntima tanto de mujeres como de hombres, el escarnio público siempre irá dirigido contra el estilo de vida de la mujer; de acuerdo con Harper, F., Austin, A.G., Cercone, J. y Arias, L.L. (2005) (s.f). Citado por Muñoz et al (2014) “con independencia de las tasas de perpetración, cuando se tienen en cuenta las consecuencias o daños asociados a los comportamientos agresivos, las mujeres se convierten en las victimas principales, tanto física como psicológicamente, tanto en muestras de adultos como en muestra de adolescentes” (p.8). De tal manera que en estas líneas se resalta algunas de las tantas acciones que resultan difíciles de ignorar por parte de los colectivos de mujeres feministas que orientan su lucha para contrarrestar los efectos nocivos de los patrones machistas que hacen parte del colectivo imaginario de la sociedad en la que se desenvuelven.

La criminalística ha ahondado sus estudios en la evolución tecnológica y la modificación de las conductas delictivas que se materializan a través de espacios digitales con el fin de englobar la delincuencia cometida a través de las TIC. La criminalística digital “hace su aparición como una

disciplina auxiliar de la justicia moderna, para enfrentar los desafíos y técnicas de los intrusos informáticos, lo mismo que como garante de la verdad alrededor de la evidencia digital que se pudiese aportar en el proceso” (Zuccardi & Gutiérrez, 2006, p.32). Esta especialidad asume la investigación de la escena del crimen procurando descubrir e interpretar la información en los sistemas informáticos y el análisis de las motivaciones, alcances y estrategias de los agresores en contextos digitales.

Para los criminalistas contemporáneos, los cambios tecnológicos conducen a una importante transformación en el modo de pensar y actuar de las personas teniendo repercusiones significativas en el ámbito social y cultural; “la tecnología es en última instancia la principal fuerza conductora de las transformaciones sociales y por tanto, los cambios tecnológicos son los que provocan alteraciones en las formas de delincuencia” (Agustina, 2015, p.23). En ese sentido, JOSÉ R. AGUSTINA realizó un estudio sobre el nuevo paradigma relacional en las interacciones personales y sociales derivadas de la era digital y sostiene que el uso de las TIC no es ajeno al ámbito de la delincuencia y por consiguiente de la victimización. Para AGUSTINA, las arquitecturas digitales generan una atmosfera de anonimato que protege, promueve y alienta nuevos modos de atentar contra las personas e instituciones. En palabras de Agustina:

La constitución de la red y las posibilidades de intercomunicación que suponen las TIC, las conductas delictivas adquieren una potencialidad lesiva que viene a multiplicar los posibles daños a terceros. El ciberespacio es un lugar oscuro que fomenta el anonimato y atrae al delincuente a cometer sus delitos en el que hay menores riesgos de ser detectados y abundan distintos objetivos altamente atractivos (p.98)

Para comprender el comportamiento delictivo en el uso de las TIC, AGUSTINA estudió la naturaleza humana examinando las situaciones que aprovecha el ofensor y las fragilidades de la víctima; de este modo determina que existen dos comportamientos tradicionales en la comisión de los delitos: El engaño por parte del agresor y el actuar imprudente por parte de la víctima. Así, el

autor arguye que “el ciberespacio fomenta actitudes de excesiva confianza, ingenuidad e irreflexión aprovechadas por el ofensor para cubrirse de una apariencia de veracidad desde el anonimato; el engaño es un arte antiguo pero el ciberespacio fomenta y proporciona un número más elevado de víctimas, incluso para un solo ofensor.”(p.127). Un aspecto importante de este estudio es que se analiza una tendencia creciente a la divergencia o disociación entre el “yo digital” y el “yo real”, en la medida en que por las circunstancias del contexto virtual, las personas pueden sentirse llamadas a llevar una doble vida en la red, extraña a su vida social. A continuación se exponen las múltiples manifestaciones sobre la desfragmentación del yo que Agustina plantea:

1. El efecto de desinhibición online: Entendida como una expresión del comportamiento de los usuarios habituales de internet que dicen y hacen cosas en el ciberespacio que no harían en circunstancias ordinarias en sus relaciones “face to face.” Esto se debe a que las personas en contextos online, se sienten menos constreñidas, más sueltas y se expresan de forma más directa que en sus relaciones directas.
2. Tendencia hacia la esquizofrenia digital: Existe una tendencia reforzada por el anonimato que incita a llevar una doble vida dando lugar al “yo digital” distinto al “yo real”
3. Introyección solipsística: Hace referencia al efecto psicológico por el cual el sujeto asigna características y rasgos a las personas con las que interactúa en la red basándose en los datos suministrados en la red y que en realidad difieren con lo que sucede en el contexto digital. (pp. 205-216)

De tal manera que para el autor, la posibilidad de no revelar la propia identidad conlleva a que, en virtud del anonimato, la persona no se siente vinculada a su actividad online con su persona en la vida real, disociando así ambas personalidades en la que por ejemplo, en la vida virtual es un acosador sexual, un hacker o un extorsionador y en la vida real es un trabajador que ejerce actividades cotidianas corrientes. Esto se explica debido a que por las vulnerabilidades del software las personas pueden navegar y actuar sin ser percibidas por otros usuarios. Adicionalmente, el criminólogo Manuel Gómez Guadix (2015) resalta que la desfragmentación del yo puede verse reforzada debido a que la victimización y el acoso a través de las TIC tiene un

alcance que aumenta exponencialmente en la medida en que el agresor no ve la reacción de la víctima inmediatamente, lo que facilita la insensibilidad y la falta de empatía.

En síntesis, la violencia simbólica contra la mujer es replicada en el contexto digital, no obstante este tipo de violencia es difícilmente identificable debido a la justificación y legitimación que existe en los procesos de victimización frente a las interacciones personales y sociales derivadas de la era digital. Desde el punto de vista de la criminología digital, el Yo fragmentado es un trastorno de la personalidad que los (as) individuos (as) alcanzan mediante el uso de las TIC, el despliegue de conductas punibles en contextos digitales tiene sustento en el efecto psicológico de desinhibición frente a los escenarios de anonimato que ofrecen los espacios virtuales.

Al mismo tiempo, los criminalistas contemporáneos identifican un grado de corresponsabilidad en el actuar imprudente por parte de la víctima. En los casos de violencia simbólica, culpabilizar a la mujer implica que de manera sistemática ésta sea valorada como víctima pasiva y provocadora de lo que le ha ocurrido. Los estereotipos de género y el cuestionamiento sobre el comportamiento y estilo de vida online de la mujer refuerzan la desigualdad en los casos de violencia basada en género.

Dado que existe suficiente bibliografía sobre la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer, pero pocos estudios empíricos sobre el tema, los siguientes capítulos contienen el análisis jurídico penal con perspectiva de género del fenómeno legal aplicado al contexto social de la ciudad de Bucaramanga.

4. Confluencia entre las Tic y la Violencia Contra la Mujer Reportados en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016

A partir del presente capítulo se aborda el protocolo de investigación que se realizó en la ciudad de Bucaramanga con el apoyo de la Fundación Mujer y futuro desde el enfoque de género y diferencial, al ser el espacio idóneo para alcanzar mayor desarrollo en los objetivos planteados por tratarse de una organización pública, sin ánimo de lucro que orienta a la transformación de la vida de las mujeres con mujeres víctimas y vulnerables desde la exigibilidad de sus derechos propiciando la participación de las mujeres en distintas áreas de acción (Fundación mujer y Futuro [FMF] párr. 4).

La FMF fue creada en 1989 por un grupo de mujeres profesionales de diversas disciplinas, unidas por la preocupación sobre las condiciones de vida y la discriminación hacia la población femenina en el departamento de Santander (Doris Lamus, 2010; Vanguardia liberal, 2013). Dada la experiencia en las áreas sociales y de educación de sus fundadoras, se conformó una ONG como opción organizativa para la construcción de un proyecto que contribuyera a transformar la realidad de las mujeres santandereanas (Vanguardia liberal, 2013).

Desde que obtuvieron la personería jurídica de la Gobernación de Santander, la FMF ha sostenido 29 años de trabajo arduo mediante acciones sostenidas, proyectos y metas cumplidas, de manera coherente e insistente en la misión institucional, orientada a lograr cambios culturales y a aportar en la transformación de identidades femeninas y masculinas; actualmente, la FMF desarrolla acciones de carácter individual, comunitario y social con mujeres principalmente en el departamento de Santander, aportando a la generación de procesos de cambio en sus vidas y en las políticas públicas orientadas a la equidad de género.

El enfoque de género es entendido como una perspectiva política, conceptual y metodológica que evidencia prácticas discriminatorias y desiguales entre hombres y mujeres (Margarita Bernal

& Amauri Padilla, 2011, p.32). En este sentido, para la FMF, el reconocimiento de la igualdad con equidad de género se trabaja desde la construcción de herramientas conceptuales y metodológicas que puedan ser utilizadas en procesos investigativos y formativos cuya orientación central sea la disminución de las violencias contra las mujeres.

Por tal motivo, estudiar la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer en la ciudad de Bucaramanga dentro del marco institucional de la FMF permitió conocer aspectos poco estudiados sobre hechos punibles consumados en contextos digitales contra la vida y seguridad de la mujer.

En esta fase se empleó un diseño de investigación de carácter exploratorio y descriptivo cualitativo por ser el método idóneo para realizar un estudio más estructurado, interviniendo directamente en la realidad investigada. Por tal motivo, la interacción con mujeres que ejercen acciones de liderazgo en el área metropolitana de Bucaramanga; con actores del sistema judicial que ejercen su trabajo como funcionarios (as) del sector público a través de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional de Colombia; y con mujeres víctimas de incidentes informáticos fue fundamental para desarrollar los objetivos planteados en la propuesta de esta investigación.

De esta forma, en este capítulo se realiza un esbozo sobre la percepción social que tienen las lideresas en la ciudad de Bucaramanga respecto a la violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales en la que se recolectó conceptos y saberes aplicables al estudio de cinco casos de mujeres violentadas mediante el uso de las TIC en la ciudad de Bucaramanga entre los años 2009 a 2016.

4.1 Percepción Social Frente a la Confluencia entre las TIC, la Vida y Seguridad de la Mujer en la Ciudad de Bucaramanga

La finalidad de esta actividad fue explorar el fenómeno de la violencia contra la mujer en contextos digitales en la ciudad de Bucaramanga desde la perspectiva social de cinco (5) lideresas de la región. Por ello, el principal instrumento cualitativo para el acercamiento a las percepciones de las lideresas fue la entrevista semi-estructurada y la encuesta estructurada cuyas preguntas fueron construidas a partir de la metodología sobre el análisis de género desde la perspectiva de la mujer propuesto por Alda Facio para el estudio de fenómenos legales.

En este apartado se expone de forma general las manifestaciones y argumentos empleados por las lideresas del área metropolitana de Bucaramanga al describir las relaciones sociales en el uso y acceso a las TIC. Las ideas centrales de esta sección giran en torno a los conocimientos, saberes y percepciones adquiridos por las entrevistadas a partir de su experiencia en el trabajo con mujeres víctimas de violencia basada en género.

La experiencia de las lideresas acredita la idoneidad de los elementos conceptuales y teóricos aportados en el proceso de investigación, Aida Facio (1991) sostiene que para generar conocimiento frente al análisis de género del fenómeno legal, es imprescindible la toma de conciencia feminista que emerge al compartir experiencias, pues de ahí surge la teoría necesaria que facilite la comprensión de la realidad de las mujeres y trazar las estrategias de transformación, tratando de no caer en nuevas formas de explotación y opresión. Aida Facio afirma que:

Los grupos de concientización feministas empiezan por la experiencia personal y concreta, integran esta experiencia en una teoría, dándole en este proceso, otro significado y otra forma a la teoría basada en la experiencia y a la experiencia basada en la teoría. Así la teoría expresa y nace de la experiencia, pero también la experiencia es modificada, validada y reinterpretada por la teoría. (p.22)

Las lideresas entrevistadas participan activamente en la investigación de fenómenos socioculturales que permiten desarrollar procesos de formación y participación en las decisiones e implementación de Políticas Públicas con equidad de género. El 40% de las lideresas entrevistadas han participado en acciones de Formación en TIC y elaboración de proyectos con perspectiva de

género (ver apéndice C) que han sido orientadas a cerrar brechas entre generaciones y sectores sociales excluidos del derecho a la información y a la comunicación a través de los nuevos medios de tecnología; por su parte, el 60% de las lideresas entrevistadas han ejercido acciones de sensibilización, visibilización y reconocimiento de la violencia contra la mujer en contextos digitales a través de acciones individuales y grupales en las que se promueven la defensa integral de los derechos de las mujeres (Ver apéndice C).

En este sentido, desde el ejercicio por la defensa de los derechos fundamentales de la mujer con fundamento en la consecución de la igualdad y equidad social entre géneros, las lideresas han percibido diversas manifestaciones de violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales; de esa manera, erradicar diversas formas de discriminación y vulneración basada en género es un proceso que exige, en primer lugar, estudiar las prácticas denigrantes, discriminatorias o sexistas relacionadas con los procesos de socialización patriarcal de los que hombres y mujeres contemporáneos son herederos (as).

La Violencia Simbólica contra la Mujer en Contextos Digitales debe entenderse como cualquier conducta que ocasione o amenace con ocasionar un perjuicio de carácter psicológico, físico, patrimonial y/o sexual al género femenino mediante la reproducción de prácticas denigrantes, discriminatorias o sexistas que repercuten en efectos directos en la seguridad y vida de la mujer cuando se hace uso inadecuado de los datos personales y/o datos sensibles contenidos en un sistema informático. Partiendo de este concepto, desarrollado en la presente investigación, se encontró que el total de las lideresas entrevistadas consideran que la violencia contra la mujer en contextos digitales repotencia la jerarquización de los esquemas asimétricos de poder respecto a la subordinación del sexo femenino, la concepción estereotípica de la mujer y la cosificación de su cuerpo e imagen.

Las lideresas perciben que “desde lo simbólico se está repotenciando el patriarcado, esa estructura de sobrevaloración del mundo masculino, de dominio, de control y de subordinación de la figura femenina, a través de las TIC se exagera odios misóginos y en general de quien se considera que se encuentra en una categoría inferior” (Graciliana Moreno, trabajadora social, comunicación personal, 19 de octubre de 2016).

En pocas palabras, las lideresas perciben que la violencia basada en género consumada a través de las TIC son manifestaciones y expresiones de ideas androcéntricas, dicotómicas y misóginas. Al respecto, Beatriz Gutiérrez afirma que “existen cantidad de imágenes y de signos que se utilizan para denigrar y cosificar la imagen femenina” (Beatriz Gutiérrez, trabajadora social, comunicación personal, 19 de octubre de 2016), esta percepción es coadyuvada por Graciliana Moreno quien ha identificado en imágenes y signos “el uso estereotipado e híper mega erotizado del cuerpo de la mujer e incluso de los varones” (Graciliana Moreno, trabajadora social, comunicación personal, 19 de octubre de 2016). No obstante, las agresiones y el uso de lenguaje ofensivo son altamente denigrante hacia la mujer debido a la “percepción que se tiene de la sexualidad según el rol de cada sexo” (Graciliana Moreno, trabajadora social, comunicación personal, 19 de octubre de 2016).

En este sentido, se observa que existe jerarquización de las cualidades y atributos del sexo masculino como género dominante frente al control al que es sometido la mujer, “a través de estas herramientas se abusa, amenaza y se obliga a las mujeres a someterse a una serie de exigencias en el marco de las relaciones más íntimas y de parte de estructuras criminales que mueven toda su labor a partir de las TIC” (Graciliana Moreno, trabajadora social, comunicación personal, 19 de octubre de 2016). La posición social del varón como centro de la sociedad conlleva a que haga “uso de esta violencia generalmente como un comportamiento de control afectivo en la pareja, que puede ocurrir de forma birrelacional pero que debido a la percepción de roles que se tiene según

el sexo de la persona, tiene efectos más graves en la vida y seguridad de la mujer” (Tatiana Cordero, psicóloga, comunicación personal, 21 de octubre de 2016).

Para entender lo manifestado por las lideresas baste, como lo muestra la abogada Silvia Yañez:

Conocí el caso de un joven que creó perfiles falsos en redes sociales y en el que publicó fotos íntimas y mensajes agresivos que denigraban del buen nombre, de la reputación y de la dignidad de su ex pareja. Eso era coadyuvado de alguna manera por el entorno que ella tenía con él, como fueron pareja, tenían un entorno muy homogéneo, muy similar; las personas terminaron compartiendo y replicando la información personal de la víctima. Los mensajes iban dirigidos a insinuar que ella tenía unos comportamientos sexuales reprochables para las mujeres. Cuestionar la conducta de la víctima afectando su reputación tenía una consecuencia deseada y es que viviera el estribillo social. (Silvia Yañez, Abogada, comunicación personal, 21 de octubre de 2016)

En este marco de ideas, los actos de dominación simbólica contra la mujer mediante el uso las TIC, es un fenómeno social de gran impacto, con efectos jurídicamente relevantes que ineludiblemente debe ser abordado desde el aspecto material y moral, ya que las agresiones por medios tecnológicos o telemáticos hacen que una víctima “desarrolle algún tipo de psicopatología cuyo grado de afectación depende de la vivencia de la mujer, del entorno y de sus antecedentes médicos y psicológicos; las afectaciones más comunes son los cuadros maniaco depresivos, el delirio de persecución, la paranoia e ideas suicidas, las agresiones a través de las TIC generan sentimientos de amenaza que permea todos los entornos de la víctima” (Tatiana Cordero, psicóloga, comunicación personal, 21 de octubre de 2016).

No obstante, el daño psicológico causado en redes sociales es un tema que no se ha estudiado lo suficiente para dimensionar lo que la agresión implica para la salud de la víctima; en la práctica jurídica, las investigaciones de estos delitos están encaminados únicamente a demostrar la existencia del perjuicio material; “el daño en contextos digitales es un tema que no hemos estudiado lo suficiente para dimensionar lo que actualmente significa para la vida y seguridad de una mujer. Los daños ocasionados con este tipo de conductas son de un tamaño inimaginables” (Silvia Yañez, Abogada, comunicación personal, 21 de octubre de 2016).

Se puede condensar lo dicho hasta aquí, partiendo de la idea de que las TIC aumenta el poder de las estructuras patriarcales socialmente establecidas. En los espacios digitales abundan todas las formas de violencia simbólica como imposición arbitraria de dominio cultural sobre las mujeres y éstas generalmente son invisibilizadas por el grado de legitimación que existe de las diferencias entre géneros; de hecho, la proliferación de conductas punibles contra la mujer se presenta tanto en la delincuencia organizada, como en la delincuencia común o en la delincuencia circunstancial. Con todo, los efectos nocivos en la vida y seguridad de la mujer es una realidad desatendida.

En efecto, para las lideresas entrevistadas las manifestaciones sexistas sobre la discriminación que sufren las mujeres en el ámbito de las agresiones virtuales no son abordadas de manera integral; es decir, que el total de las lideresas entrevistadas perciben que existe insensibilidad de género y ginopia en la aplicación del ordenamiento jurídico colombiano y consecuentemente, en los principios básicos del derecho al acceso a la justicia (ver apéndice C).

Esta forma exagerada de androcentrismo denominada ginopia (Alda Facio, 1991, p.23) genera la ausencia de investigaciones en casos de incidentes informáticos basados en género, “de las amenazas que he conocido, aproximadamente un 70% viene de correos electrónicos y todas esas amenazas se encuentran en impunidad y básicamente este 70% no ha llegado a una conclusión porque la Fiscalía alega que no hay medios para encontrar la prueba idónea”(Silvia Yañez, Abogada, comunicación personal, 21 de octubre de 2016).

Bajo estos parámetros, el 60% de las entrevistadas consideran importante implementar estrategias de empoderamiento dirigida a niños, niñas, adolescentes, mujeres adultas y padres de familia como actuación primaria para prevenir la violencia contra la mujer en contextos digitales antes de que ocurra (Ver apéndice C). Por su parte el 40% plantea la importancia del

empoderamiento como estrategia de intervención y atención especializada con víctimas en general en procesos de formación e investigación.

En síntesis, la percepción que tienen las lideresas sobre el objeto de estudio es muy amplia, el 90 % de las lideresas afirman tener conocimientos sobre lo que en términos generales debe entenderse por incidentes informáticos, de las cuales, el 80% tuvo conocimiento de un caso relacionado con violencia contra la mujer a través de las TIC. (Ver apéndice D)

Las lideresas que han tenido conocimiento de estas manifestaciones de violencia corresponde al mismo porcentaje de encuestadas que contestaron que no se sienten completamente seguras compartiendo información en los contextos digitales. Aun así, solo el 30% sabría cómo actuar ante un caso de violencia hacia la mujer en estos contextos de la era digital (Ver apéndice D).

El 100 % de encuestadas considera que la violencia contra las mujeres mediante el uso de las TIC y sus efectos perniciosos son aspectos desatendidos en la realidad y consideran importante que exista, en la región, una ruta de atención a mujeres violentadas en contextos digitales (Ver apéndice D).

Por todo esto, la presente investigación busca contextualizar esos saberes con la realidad social de la ciudad de Bucaramanga frente a las manifestaciones de violencia simbólica y prácticas denigrantes y discriminatorias con afectación diferencial por género y la respuesta institucional por parte del sistema judicial penal que opera en la región; es por ello que una vez analizado la relación desde lo teórico, lo conceptual, lo metodológico y lo legal entre la confluencia de las TIC, la violencia contra la mujer y la diversificación de delitos que se cometen en contextos digitales, se procedió a estudiar este fenómeno interactuando directamente con la realidad a partir del estudio de casos.

4.2 Apoyo Jurídico en el Trámite De Denuncias y Procesos ante Autoridad Competente de la Jurisdicción Penal Ordinaria Siguiendo una Ruta de Atención a Víctimas Violentadas en el Contexto Digital

Con el propósito de identificar patrones repetitivos y rasgos característicos del fenómeno estudiado y de conocer a profundidad los efectos de la diversificación de nuevos actos ilícitos en el espacio virtual que afecta en su mayoría a las mujeres, se hizo seguimiento a cinco (5) casos de mujeres, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bucaramanga que reportaron un caso de incidente informático entre el periodo 2009 a 2016.

La forma que se utilizó para localizar a las víctimas fue a través de la técnica por rastreo mediante la publicación de cinco (5) piezas publicitarias (Ver apéndice A) que circularon en la “fan page” de la FMF; de esta manera, la muestra se selecciona en forma seriada con las mujeres que sucesivamente acudieron a las instalaciones de la FMF a recibir atención jurídica y psicosocial.

Para alcanzar una visión integral en el análisis de los casos, el estudio contó con el apoyo del equipo de psicólogas de la FMF quienes se encargaron de hacer la valoración psicológica a las mujeres que poco a poco se acercaron para hacer parte de este proceso de investigación; nótese que quien desarrolla el proyecto de investigación no es una profesional en la salud, razón por la cual, para conocer la clase de perjuicio que se generó en la vida y seguridad de cada víctima, se utilizó el protocolo habitual de la FMF en el proceso de atención a víctimas de violencias basada en género.

4.2.1 Ruta de Atención Integral a Víctimas de Incidentes Informáticos. La aplicabilidad de este trabajo de investigación tiene como propósito emplear una ruta de atención a mujeres víctimas de violencia en contextos digitales a través de la línea de trabajo “Vida libre de Violencias” de la FMF, con la cual se permitirá brindar apoyo jurídico en el trámite de denuncias ante la autoridad competente de la jurisdicción penal ordinaria.

Como lo muestra las percepciones de las lideresas, en la ciudad de Bucaramanga existen diversas manifestaciones misóginas que se consuman en los entornos digitales, sin embargo, existe debilidad en los procesos de denuncia pues la mayoría de las mujeres que ejercen el liderazgo en el área metropolitana de Bucaramanga desconocen las rutas y herramientas jurídicas aplicables a los casos de violencia basada en género a través de las TIC.

Adicionalmente, se detectó una situación de victimización secundaria definida por las feministas como ginopia de la ley. Es decir, que en la ciudad de Bucaramanga los (as) primeros responsables como receptores en los procesos de indagación, investigación y judicialización desconocen u omiten la aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que exigen la transversalización de género cuando se evidencia agresiones sistemáticas y repetitivas contra la mujer.

Respecto a esta problemática, se propuso en la FMF una ruta de atención de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género mediante el uso de las TIC dentro de la línea estratégica “Vida Libre de Violencias.” Esta ruta de denuncia permite articular las acciones entre el protocolo interno de la Fundación Mujer y Futuro y las autoridades competentes en materia de jurisdicción penal. La ruta diseñada para esta ONG se aprecia en la siguiente figura:



Figura 1. Ruta de Atención Integral a Víctimas de Incidentes Informáticos.

Nota: El gráfico fue elaborado a partir de los resultados cualitativos obtenidos de las entrevistas elaboradas a las lideresas de la región y de la revisión bibliográfica.

El gráfico muestra cinco pasos a seguir para brindar apoyo jurídico y psicosocial en el trámite de denuncias de violencias en contextos digitales ante la autoridad competente de la jurisdicción penal ordinaria. En primer lugar, se realizó la recepción del caso a través de los números de contactos que dispone la FMF para la atención de mujeres víctimas de violencia basada en género; una vez identificado un fenómeno de violencia contra la mujer en el contexto digital se remitió al área jurídica y psicosocial.

La intervención jurídica estuvo orientada en lograr el acceso a la justicia de las víctimas y al cumplimiento real de sus derechos, para ello fue necesario identificar la naturaleza de la agresión cibernética según la clasificación que se propone en este trabajo de investigación (ver numeral 1 del acápite de Recomendaciones); de esta forma se garantizó la atención de acuerdo a las necesidades de la víctima y a las circunstancias específicas del hecho punible.

Cuando el hecho punible encajaba en la descripción legal de un tipo penal, se realizó el acompañamiento jurídico de la víctima en la Fiscalía general de la nación, al ser la institución encargada de la persecución penal y del direccionamiento de la investigación judicial. Por el contrario, cuando el hecho punible implicó una amenaza para alguna garantía fundamental, pero se trató de una modalidad que no encajó en ningún tipo penal, se efectuó el reporte en el CAI virtual de la policía Nacional donde se encargaron de congelar los códigos de origen e iniciaron las labores operativas para el bloqueo de las páginas web reportadas.

Finalmente se brindó información sobre los procesos de prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización en los que la víctima puede participar activamente al finalizar este proceso de investigación.

A través del estudio de casos de violencia contra la mujer en contextos digitales se buscó obtener resultados fiables y útiles basando la investigación en la participación de las propias sujetas a investigar desde el ejercicio y exigibilidad de sus derechos. A continuación se presentan los resultados obtenidos a partir del acompañamiento jurídico en el estudio de cinco (5) casos.

4.2.2 Estudio de casos sobre Violencia Contra la Mujer en Contextos Digitales Reportados en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016. En el análisis de los casos sobre la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer reportados en la ciudad Bucaramanga entre los años 2009 a 2016, se evaluó las TIC como instrumento en la comisión del hecho punible, pues de la revisión conceptual y teórica se infiere que los incidentes informáticos con afectación diferencial por género no son situaciones aisladas a episodios de otras manifestaciones de violencia sino que por el contrario, son casos que se encuentran estrechamente relacionados con diversas conductas punibles.

Las conductas punibles consumadas a través de contextos digitales restringe derechos fundamentales y compromete el desarrollo armónico y seguro de la comunidad, por esta razón exige como respuesta una sanción penal según la gravedad de la ofensa. Entendiendo el derecho penal como producto y reflejo de una realidad social, para fines de esta investigación, en el estudio de casos no se cuestionó la conducta del hombre o de la mujer como individuos; es la relación Hombre-Mujer en sociedad, TIC y Delito como fenómeno social con efectos legales lo que constituye la preocupación fundamental de este trabajo.

4.2.2.1 Apoyo Jurídico al Caso 1. El compañero permanente de la víctima, utilizó el computador de su uso personal para escanear el código de barras, código de respuesta rápida o código QR que corresponde a la cuenta de titularidad de la víctima en whatsapp; de esta forma el compañero permanente, activó la aplicación de whatsapp web, la cual es una extensión de las cuentas de teléfonos que permiten activar el servicio de whatsapp; en efecto, los mensajes, números de contactos, grupos, fotografías y archivos de la víctima quedaron sincronizados entre el dispositivo móvil de la víctima y el computador de su compañero permanente.

La interceptación abusiva en la cuenta de la víctima conllevó a que el presunto agresor obtuviera, sustraerá y divulgará archivos y datos privados de la víctima a través de las plataformas digitales whatsapp, Facebook y gmail,

Una vez se produjo la ruptura del vínculo amoroso, la víctima encontró en la red social Facebook un perfil falso que contenía información sobre procesos de malversación de fondos y robos en la empresa, operados supuestamente por ella; en el perfil falso también había unas fotos en las que se apreciaba su imagen en ropa interior mientras dormía o en situaciones muy cotidianas.

Cada foto iba acompañada por una leyenda que cuestionaba la moral de la víctima en su comportamiento sexual, en su rol como madre y en su rol como empleada. Las agresiones verbales a través de mensajería instantánea enviados con odio por parte de sus clientes, los comentarios de sus compañeros(as) de trabajo en los grupos de las plataformas virtuales y las amenazas de muerte por parte del presunto agresor, aumentaron a velocidades incalculables.

- **Aspectos Legales**

El autor mediato de los hechos punibles es presuntamente el ex compañero permanente de la víctima, quien a través de las TIC realizó las siguientes acciones: Interceptó la cuenta personal de la víctima, obtuvo, sustrajo y divulgó información personal de la víctima a través de las plataformas de Hotmail, Gmail y Facebook; Fotografió de forma indebida aspectos de la vida domiciliar de la víctima, difundió las fotografías a través de perfiles falsos en Facebook, realizó imputaciones deshonrosas sobre el estilo de vida de la víctima e imputó falsamente el delito de estafa.

El atentado contra la confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en un sistema informático vulneró los derechos a la intimidad, privacidad, comunicación personal y derechos a la integridad moral de la víctima. En la conducta delictiva se evidencia un concurso heterogéneo sucesivo, ya que existe varias acciones realizadas por la misma persona en distintas ocasiones, las cuales produjeron una pluralidad de violaciones jurídicas que encuadran en diversos tipos penales: Violación de datos personales, injuria y calumnia.

En este caso el delito de Violación de datos personales aumenta de la mitad a las tres cuartas partes debido a que la conducta se cometió aprovechando la confianza depositada por la titular de la información y de los datos personales y porque el contenido se reveló de forma dolosa con la

intención de ocasionarle un perjuicio a su ex compañera permanente; respecto a los delitos de injuria y calumnia, las penas respectivas aumentan de una sexta parte a la mitad por haberse cometido a través de medios de comunicación de amplia divulgación colectiva.

- **Respuesta Institucional**

El grupo de Delitos Informáticos del CTI de la Fiscalía General de la Nación en Santander detectó que el presunto agresor, efectivamente activó sin el consentimiento de la víctima, la opción de Whatsapp web, pero además instaló en el celular de la víctima, una aplicación que posibilita mantener el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) activo a unos niveles máximos de discreción.

La aplicación permite determinar la posición de una persona en cualquier parte del mundo. La conducta fue subsumida en el delito de uso de software malicioso; este resultó ser el primer caso de whatsapp web que el grupo de Delitos Informáticos del CTI de Santander tuvo que asumir, representando para este trabajo de investigación un gran logro de visibilización de la problemática estudiada pero también un gran reto en materia probatoria.

En el sentir de quien esto investiga, la opción de whatsapp web dentro de la aplicación de whatsapp no se trata precisamente de un software malicioso que produzca efectos dañinos a un sistema informático, en consecuencia, la conducta no se ajusta a los verbos rectores establecidos en el artículo 269E del código penal colombiano. En este caso la conducta típica, antijurídica y culpable tiene mejor cabida en la descripción legal del delito de violación de datos personales, de los hechos se infiere que el presunto agresor lo que hizo fue valerse de la confianza depositada por la víctima para interceptar, obtener, sustraer y divulgar información privada contenida en un sistema informático.

Adicionalmente, existe evidencia de que el presunto agresor usó las TIC para desprestigiar la honra e imagen de la víctima, ocasionando en ella y en su núcleo familiar, graves e irreparables perjuicios. La calumnia e injuria cometidas a través de medios de comunicación fue omitida por el ente fiscal en el análisis sobre la adecuación típica de los hechos punibles.

- **Consideraciones**

El móvil de la conducta punible atiende a elementos subjetivos de la conducta humana sobre actos simbólicos de dominio y posesión en las relaciones de pareja. El monitoreo de la comunicación privada sin el consentimiento de la mujer es un acto de colopatía y de control excesivo sobre la vida de la víctima.

De esta forma, se configuró un episodio de violencia psicológica en el núcleo familiar la cual tomó forma de venganza cuando la mujer decidió terminar la unión marital de hecho. La estrategia infalible fue cuestionar la conducta moral de la víctima:

(...) Yo creí que nada podía pasar de ahí, lo que vi en Facebook era muy bajo pero luego perdí la paz; ante la sociedad pasé de ser una mujer trabajadora, buena madre, buena novia a ser una puta, mala madre y estafadora (V1, comunicación personal, 2016).

Someter a la víctima al escrutinio público implicó el desvío de la atención sobre lo realmente importante: Los falsos señalamientos sobre el delito de estafa, del cual también se presume que fue consumado por el presunto agresor; la publicación de imágenes que revelaron aspectos cotidianos de la esfera íntima de la víctima, fraccionó el concepto del “deber ser” que el entorno social, familiar y laboral esperaba de la víctima por el simple hecho de ser mujer. .

En situaciones análogas, la Corte Constitucional ha sido enfática en establecer que en el ámbito de las relaciones intrafamiliares es predicable el derecho a la intimidad y a la comunicación

privada, en este sentido, la Corte afirma que “los cónyuges y compañeros permanentes gozan de un espacio vital de autonomía que garantiza a su vez su derecho a la libertad, el cual no puede soportar injerencias arbitrarias al ser invadido por el otro cónyuge o compañero permanente, sin su consentimiento” (Corte Constitucional de Colombia, Sala novena de Revisión, Sentencia T-916, 2008)

En este caso, la consecuencia proveniente de las injerencias al espacio vital de autonomía de la mujer estuvo destinada a controlar las acciones y comportamientos de la víctima; a degradar el concepto y creencia que el entorno familiar, social y laboral habían construido de la mujer según su rol familista; y a ejercer acciones de intimidación, amenaza, humillación y aislamiento de la pareja una vez se produjo la ruptura del vínculo amoroso.

Estas conductas generaron perjuicios en la salud psicológica de la mujer. Los resultados de valoración psicológica indican que la publicación sobre aspectos de la vida domiciliaria de la víctima generó estrés postraumático, ideas de persecución, depresión e ideas suicidas.

La difusión de información falsa a través de medios de difusión masiva afectó la credibilidad de la víctima en el trabajo, en consecuencia su producción económica disminuyó considerablemente. Como consecuencia, la víctima renunció al trabajo y salió del país sin avisarle a nadie.

4.2.2.2. Apoyo Jurídico al Caso 2. Desde el inicio del vínculo matrimonial la víctima experimentó cambios agresivos en su estilo de vida; en lo que respecta al objeto de estudio, el esposo de la víctima, propuso al núcleo familiar la adquisición de un plan de control y seguridad a través del monitoreo de cámaras que les permitiese estar pendiente de su pequeña hija mientras

ellos acudían a sus respectivos trabajos. Frente a esta propuesta el presunto agresor obtuvo el consentimiento de la víctima para instalar cámaras en cada rincón de la casa.

A través de este monitoreo el presunto agresor logró controlar desde su lugar de trabajo cada situación que se presentó al interior del hogar, incluyendo las actividades cotidianas de su esposa.

Al ser naturalizada esta conducta, lo que comenzó con una actividad de monitoreo terminó en acciones intrusivas a las cuentas personales de la víctima en Hotmail, Gmail y whatsapp. Según manifestación escrita del presunto agresor, en alguna oportunidad adquirió los servicios de una empresa que se dedica a interceptar sistemas informáticos con el propósito de ingresar al contenido de los correos electrónicos de titularidad de la víctima con la intención de sustraer lo que servía a su propio interés y eliminar el resto de contenido.

Una vez ocasionado el daño informático, el presunto agresor aportó documentos que contiene mensajes de datos obtenidos ilícitamente desde los correos y cuentas virtuales de titularidad de la víctima en un proceso sobre violencia intrafamiliar que el instauró en contra de la víctima ante la Comisaría de Familia en Bucaramanga.

- **Aspectos Legales**

El atentado contra la confidencialidad integridad y disponibilidad de los datos personales contenidos en un sistema informático vulneró los objetos jurídicos del derecho a la privacidad e información sistematizada; el derecho a la intimidad y; el derecho a la información y la comunicación.

El esposo de la víctima es presuntamente penalmente responsable en grado de determinación respecto al delito de acceso abusivo de un sistema informático pues a través de mandato, adquirió

los servicios de una empresa para acceder sin autorización de la víctima a su cuenta personal en Hotmail.

Respecto al delito de daño informático, respondería penalmente como autor mediato por haber borrado y suprimido los datos informáticos de propiedad de la víctima. Es decir que existe concurso heterogéneo simultáneo debido a que los dos tipos penales son consecuencia del mismo comportamiento realizado en un mismo momento.

Adicionalmente, se configuró dos circunstancias de agravación punitiva: Provecho de la confianza depositada por la víctima y el provecho para sí mismo.

- **Respuesta Institucional**

En la Fiscalía General de la Nación se tipificó el hecho como acceso abusivo a un sistema informático, dejando de lado la concurrencia con el delito de daño informático.

- **Consideraciones**

Los actos de control y dominio ejercidos por el esposo revelan una posición androcéntrica del agresor quien concibe la idea de amo, señor y dueño sobre su núcleo familiar. Este acto de sobrevaloración de lo masculino sobre lo femenino condujo a que la víctima fuera subyugada a experiencias misóginas.

El presunto agresor exigía a la víctima la ubicación en puntos de la casa que abarcara su visibilidad, monitoreó cada movimiento de la mujer limitando la autonomía y libertad de movimiento en su propio hogar e incluyó la rutina de monitoreo por cámaras y la inspección de sus zonas íntimas cada vez que la mujer salía e ingresaba a la casa.

(...)Como no podía monitorearme por fuera de la casa entonces cada vez que llegaba del trabajo o de hacer cualquier diligencia procedía a oler mi entrepierna, mis pantalones

y mi ropa interior para ver si detectaba un olor a semen, la situación era tan denigrante que renuncié a mi trabajo para no tener que salir y conservar la armonía del hogar. (V2, comunicación personal, 2016)

Los actos de misoginia fue la máxima expresión de sus sentimientos androcéntricos, en el que la violencia ejercida por el presunto agresor abarcó desde las agresiones verbales con amenazas de muerte hasta la desfiguración corporal que produjo en sus senos. El nivel de infravaloración de lo femenino sostuvo niveles alarmantes cuando el presunto agresor accedió abusivamente a las cuentas privadas de la víctima para iniciar un proceso de violencia intrafamiliar en contra de la mujer cuando ella decidió terminar el vínculo matrimonial y denunciar su caso como víctima de violencia basada en género.

El resultado los hechos punibles generó perjuicios materiales como pérdida de información sistematizada difícil de recuperar y perjuicios morales que repercutieron negativamente en la salud mental de la mujer. La valoración psicológica arrojó como resultado que la víctima desarrolló ideas suicidas, ideas de persecución y cuadros maniaco depresivos.

4.2.2.3 Apoyo Jurídico al Caso 3. En octubre de 2016 la víctima solicitó a su ex compañero permanente que enviara a sus hijas, menores de edad, a la ciudad de Bucaramanga para asumir la crianza de las niñas. Ante la negativa de su ex pareja, la mujer inició un proceso de custodia y cuidado personal.

Los esfuerzos por recuperar a sus hijas alborotaron la furia del señor y la de su actual esposa, quienes sometieron a la víctima al escrutinio público a través de diversas redes sociales. El y la presunto (a) agresor (a) divulgaron imágenes eróticas de la víctima bajo el señalamiento de que la mujer ofrece servicios sexuales a bajo costo. El argumento en la consecución del estribillo social

fue que la víctima no se encontraba en capacidad moral ni económica para asumir el rol de la maternidad.

Es difícil identificar en qué momento el presunto agresor tomó fotografías del torso desnudo de la mujer, en las imágenes luce unos años más joven, sin embargo la víctima nunca detectó ni sospechó que existiera ese material fotográfico. Aun así, el contenido impúdico fue usado por parte del padre de las niñas y de la actual esposa del señor, con el fin de denigrar a la ex pareja en el campo de batalla por recuperar a las hijas.

- **Aspectos Legales**

El objeto jurídico agredido fue el derecho a la integridad moral de la mujer; bajo este parámetro, el ex compañero permanente de la víctima y su actual pareja, como agentes de la acción, serían penalmente responsables en grado de coautoría respecto al delito de injuria. Por otro lado, se presume la responsabilidad penal del excompañero permanente de la víctima en la comisión de una contravención informática bajo la modalidad de pornovenganza.

En la conducta, existen circunstancias de agravación punitiva debido a que el delito de injuria aumenta de una sexta parte a la mitad cuando se comete a través de medios de comunicación de divulgación colectiva.

- **Respuesta Institucional**

El Centro Cibernético de la Policía Nacional sistematizó el reporte bajo la modalidad de pornovenganza con el propósito de congelar, recopilar y eliminar datos sensibles que circularon en la

red; por su parte, en la Fiscalía General de la Nación, las imputaciones deshonrosas en contra de la víctima fue tipificado como injuria.

- **Consideraciones**

El móvil de la acción penal se encuentra inducido por un enfoque familista tradicional mediante el cual, él presunto agresor y la presunta agresora dirigieron un discurso agresivo en redes sociales con el propósito de sobreponer los valores familiares sobre la conducta sexual de la mujer.

En forma dolosa, se obtuvo y se divulgó imágenes impúdicas que enfocaron las zonas erógenas de la víctima para personificar un concepto estereotipado de la mujer bajo concepciones familistas; es así como la descalificación, humillación y crítica corrosiva estuvo encaminada a argüir que existen tipos de mujeres no aptas para ejercer el rol de la maternidad.

En este caso, la víctima realmente no ejerce el oficio de la prostitución; no obstante, la respuesta del entorno social estuvo dirigida a cuestionar la moral de la mujer y su papel en la maternidad, consecuentemente, el hecho punible fue coadyuvado por los (as) usuarios (as) de su entorno digital replicando la información entre la comunidad virtual.

El hecho punible influyó en el cambio comportamental de la víctima quien desarrolló un comportamiento psicosocial de aislamiento, pérdida de autoestima y trastorno maniaco depresivo.

4.2.2.4 Apoyo Jurídico al Caso 4. En octubre de 2014 fueron divulgadas a través de las redes sociales, Facebook y whatsapp tres fotos eróticas que en tiempo pasado la víctima había enviado a su novio bajo la modalidad de sexting,

El presunto agresor envió el contenido a los contactos de la víctima, exigiendo a las personas más allegadas de la mujer, una suma de quinientos mil pesos (\$500.000) a cambio de la eliminación del contenido; ningún contacto accedió al pago y con el tiempo, las páginas donde se publicó la información íntima de la víctima fueron cerradas por los proveedores de los servicios de las plataformas virtuales.

La víctima informa que su relación amorosa terminó en octubre de 2016, casualmente en el mismo mes recibe una llamada en la que su ex novio informa sobre un link vigente con las mismas fotos íntimas que habían sido divulgadas en el año 2014 y otras fotos que aparentemente fueron editadas. El ex novio agrega que si quiere conocer la ubicación del contenido erótico debe aceptar un encuentro personal de carácter sexual.

Ante la negativa de la víctima, el presunto agresor no reveló la ubicación del contenido, sin embargo en el mes de noviembre de 2016 la mujer recibió llamadas anónimas que solicitaban los supuestos servicios sexuales que estaba ofreciendo en internet.

- **Aspectos Legales**

El hecho punible se configura como vulneración directa del objeto jurídico al derecho de la libre autodeterminación y derecho a la intimidad; bajo esta agresión de chantaje y manipulación psicológica, la mujer fue constreñida a tolerar injerencias arbitrarias en su esfera más íntima, en este sentido, la conducta de la ex pareja de la víctima podría encajar en el delito de constreñimiento ilegal bajo la modalidad de sextorsión y en la conducta punible de acoso sexual.

- **Respuesta Institucional**

Se detectó un episodio de obstaculización en el acceso de la justicia y de victimización secundaria; en el año 2014, fecha en que ocurrió el hecho punible, la mujer acudió a la fiscalía general de la Nación a denunciar la situación por la que estaba siendo extorsionada. La respuesta institucional fue que la divulgación de contenido erótico en mujeres adultas no se adecua en la descripción jurídica de ningún tipo penal y que existía exposición exclusiva de la víctima por no adoptar un comportamiento adecuado “como mujer de casa.”

La violencia basada en género por parte de los (as) actores del sistema judicial se presenta bajo una concepción familista de la mujer. Se infiere que los (as) funcionarios(as) están impregnados de actitudes, juicios y prejuicios referentes al género pues en algún momento subsistió en el componente cultural y en el estructural leyes en las que se institucionalizó el patriarcado.

- **Consideraciones**

La presión emocional bajo amenaza y chantaje sobre conductas encaminadas a afectar el prestigio, la honra y la dignidad de la mujer mediante representaciones sexualizadas constituyen violencia psicológica y sexual como acto simbólico de subyugación del género femenino frente al género masculino. Estas prácticas someten completamente a una mujer cuando la comunidad virtual, como receptora de la información, valora en forma distinta el rol particular que desempeña cada género en la vida sexual; el presunto agresor conoce las posibilidades de que una mujer acceda a sus intereses libidinosos a cambio de no ser expuesta ante una audiencia avallasadora.

Las consecuencias que provienen de estas acciones conllevan a que la víctima participe en interacciones sexuales no deseadas, ya sea que se trate de un contacto sexual físico con el agente dominante, o que se trate de interacciones sexuales a nivel telemático con usuarios (as) de la comunidad digital. Es decir, mediante acciones de manipulación sobre el empleo de datos

sensibles contenidos en un sistema informático, el sujeto dominante limita la autodeterminación y el desarrollo personal de la sujeta dominada situándola en un callejón con dos alternativas de salida: 1. En contra de su voluntad accede a las apetencias sexuales del agresor o, 2. Rechaza la pretensión del agresor y se expone a ser agredida sexualmente por los (as) devoradores (as) de contenido sexual en el entorno digital.

En este orden de ideas, ambos escapes generan dolor y sufrimiento en la víctima, quien bajo coerción puede llegar a experimentar graves perjuicios en su salud mental; en el presente caso, la víctima sufrió agravios emocionales que consisten en el desarrollo de estrés psicosocial, problemas de ansiedad y depresión.

4.2.2.5 Apoyo Jurídico al Caso 5. En febrero de 2013 la víctima fue constreñida a tolerar varias cuentas en youtube, google + y facebook en las que se publicó tres vídeos y varias fotografías en los que la mujer aparecía bañándose o teniendo relaciones sexuales con el ex novio. Una vez difundida la información, su ex pareja le solicitó el pago de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) a cambio de abstenerse a seguir perturbando su tranquilidad e integridad personal. La víctima no accedió a efectuar el pago y durante dos semanas, circularon tres vídeos íntimos en la sección amateur de varias páginas pornográficas.

- **Aspectos Legales**

El sujeto activo lesionó el objeto jurídico del derecho a la autodeterminación, a la intimidad, privacidad y a la libertad sexual. En este caso, el presunto agresor respondería penalmente en grado de autoría mediata por el delito de violación de datos personales, extorsión bajo la modalidad de

sextorsión y acto sexual violento, ya que mediante violencia psíquica se expuso a la víctima a sostener contacto telemático de índole sexual con usuarios (as) de la comunidad virtual.

Existe concurso heterogéneo sucesivo ya que los hechos punibles se adecuan a varios tipos penales en las que se cumplen dos circunstancias de agravación punitiva: Provecho de la confianza depositada por la víctima y el provecho para sí mismo y para terceros.

- **Respuesta Institucional**

El equipo técnico del grupo de delitos informáticos de la Fiscalía encontró que el presunto agresor instaló un software espía en el computador portátil de la víctima que permite activar desde otro ordenador la webcam de la víctima sin que sea percibido por la persona observada; a través de este programa, el agresor observó y grabó, por un periodo aproximado de 2 meses las actividades más íntimas de la víctima. El caso fue tipificado por el delito de acceso abusivo a un sistema informático, agravado por aprovecharse de la confianza depositada por el poseedor de la información; sin embargo, la conducta punible obedece a la exigencia del delito de uso de software malicioso en concurrencia con el delito de violación de datos personales.

- **Consideraciones**

En este caso la víctima fue sexualizada para la consecución de un lucro económico, en primera medida para el presunto agresor, y en segundo lugar para proveedores de mercancía erotizada. En consecuencia, existen varios indicadores de cosificación de la imagen corporal de la mujer:

- La imagen corporal de la víctima fue expuesta como un objeto sexual susceptible a ser usada a voluntad del espectador o espectadora.

- La imagen corporal de la víctima fue utilizada como un producto de servicio susceptible a ser usada a voluntad del consumidor o consumidora.
- El contenido erótico se enfoca en la actividad sexual de la mujer, dejando en segundo plano la imagen corporal del hombre quien también participó en la interacción sexual.
- El contenido erótico envía el mensaje de que la mujer es el instrumento que complace las exigencias sexuales del hombre, pues el material fue editado para enfocar las zonas erógenas de la mujer.

Estos indicadores evidencian que la mujer fue coaccionada bajo las modalidades de sextorsión y de trata virtual en la que predominó la violencia psicológica y sexual ejercida sobre la víctima como medio para obtener un provecho pecuniario. El perjuicio en la salud mental de la víctima estudiada consistió en trastornos maniaco depresivos, alexitimia, problemas de ansiedad e ideas suicidas. La perturbación a su integridad personal condujo a que la víctima presente un cuadro clínico con un intento de suicidio fallido.

4.3 Conclusiones del Capítulo

A partir de los resultados se infiere que la violencia contra la mujer está muy presente en todos los escenarios de la vida cotidiana, incluyendo el contexto digital. Los conceptos e ideas desarrollados por las lideresas y el estudio de casos advierten que la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer es un fenómeno reiterativo que se encuentra en continuo crecimiento; este fenómeno subsiste como respuesta del asentimiento social sobre cualquier manifestación de violencia que germinan en situaciones de discriminación, estribillo y agresión psicológica y física en contra de la mujer.

En el marco de las estructuras patriarcales, se termina aceptando que existan sujetos dominadores y objetos de dominación. Hasta hace unas décadas la mujer pertenecía al hombre por agnación, jurídicamente y culturalmente, el hombre tenía la capacidad de someter a las mujeres a su autoridad bajo la figura del *pater familias*. Si bien es cierto que el concepto de familia ha evolucionado y que el poder del *pater familias* se ha desfragmentado, el machismo imperante en la población santandereana propende por mantener esas estructuras sociales y familiares.

Este fenómeno es definido por Aida Facio (1991) como la influencia que tiene el componente normativo sobre el componente político-cultural, esto implica que el contenido de la ley determina las relaciones, costumbres, actitudes y tradiciones de los y las coasociados (as) aunque estas hayan sido derogadas; “las leyes no escritas que la mayoría acata, las leyes derogadas que en la vida diaria siguen vigentes y las relaciones entre las leyes escritas y las que ya no están escritas, son formalmente reforzadas, pero además llegan a ser obedecidas por la mayoría” (p,14)

Tal como se vio en el primer capítulo, la violencia simbólica es un concepto desarrollado por el sociólogo Pierre Bourdieu para hacer referencia a una convicción aceptada socialmente por un acuerdo general o por la costumbre en la que existe una imposición arbitraria de dominio cultural sobre las mujeres, generalmente invisibilizadas por el grado de legitimación que existe de las diferencias entre géneros.

En este proceso de socialización patriarcal se desarrollan varias prácticas en la que se jerarquiza las necesidades del género masculino; el discotomismo sexual, el doble parámetro y deber ser de cada sexo³ exacerba odios misóginos; en este orden de ideas, “el género es un orden simbólico vinculado a condiciones materiales y prácticas sociales, y la violencia simbólica es el mecanismo

³ Aida Facio sostiene que el discotomismo sexual, el doble parámetro y deber ser de cada sexo son manifestaciones sexistas por medio de las cuales se trata a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes, de esta forma se generan expectativas de comportamiento y de conductas basadas en el dualismo. Es decir, una misma conducta o una situación idéntica son valoradas o evaluadas con distintos parámetros para uno y otro sexo.

principal de reproducción y mantenimiento de la discriminación social en todas sus formas”. (Melchor, 2009). Es así como las percepciones de las entrevistadas concuerdan en afirmar que las violencias perpetradas en contextos digitales son difícilmente identificables debido a que dichas acciones están motivadas por estereotipos y prejuicios culturales que hacen parte del imaginario colectivo.

Para que pueda hablarse de violencia en contextos digitales merecedora de sanción penal, se requiere que la agresión se haya ejecutado a través de herramientas tecnológicas o telemáticas para la comunicación y que el hecho punible vulnere una garantía constitucional o se enmarque dentro de los elementos contextuales de un tipo penal. En la totalidad de los casos estudiados, el sujeto activo o presunto agresor de la conducta típica fue la pareja o expareja de la víctima; los delitos informáticos admiten la coparticipación en grados de coautoría, complicidad o determinación, se observa que en un caso, la conducta punible fue coadyuvada en grado coautoría por la compañera sentimental del presunto agresor y en dos casos, la agresión fue coadyuvada por personas del entorno laboral y social de la víctima a quienes se les puede atribuir la responsabilidad penal en grado de complicidad.

Toda conducta predicable de los presuntos agresores surgió como respuesta a un estímulo de dominación masculina de control y represión sobre el estilo de vida de la mujer obteniendo como resultado, la subyugación de la víctima en el marco de una relación de pareja. Los datos obtenidos concuerdan y complementan los estudios de (Prensky, 2001; Slonje y Smith, 2008; Li, 2008; Mason, 2008 y Muñoz, 2013) citados por Tarrío Concejero (2014) quienes en distintas ocasiones evaluaron el compartimento en las redes sociales de parejas adolescentes y jóvenes llegando a la misma conclusión:

Se está normalizando y ocultando la habitualidad del comportamiento de violencia de género en las relaciones de pareja a través de las redes sociales. La confianza en la pareja y la creencia en que se mantendrá la confidencialidad sobre los datos íntimos que se le facilitan, configuran una nueva

forma de vulnerabilidad que aunque puede afectar a ambos miembros de la pareja, suele utilizarse fundamentalmente contra las mujeres. Cuando se produce o está a punto de producirse la ruptura sentimental, los agresores se valen de la información o de las imágenes como forma de control, dominio o para represaliar a sus parejas (p.5).

Estos comportamientos de dominación masculina lograron subsumirse en varios tipos penales, es decir que este fenómeno de violencia tiene la capacidad de vulnerar varios bienes jurídicamente tutelados y varios objetos jurídicos constitucionales. El acceso abusivo a un sistema informático y la violación de datos personales fueron los delitos informáticos que con mayor frecuencia atentaron contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y datos personales de las víctimas; circunstancialmente, estos delitos buscan proteger los Derechos a la intimidad, privacidad, comunicación e información personal.

El artículo 3 de la Ley 1257 de 2008 establece que existe daño sexual contra la mujer cuando se obliga a la víctima a sostener contacto sexualizado de forma física o verbal o a sostener cualquier interacción sexual anulando o limitando la voluntad personal de la mujer; en la mayoría de los casos, de manera simbólica se agredió a las víctimas representando a la mujer como un objeto sexual cuya imagen pudo ser usada como deseara el receptor de la información, el material divulgado se enfocaba en las partes erógenas de la mujer sometiendo a la mujer a diversos vejámenes. En la descripción fáctica del quinto caso se aprecia que la imagen de la mujer fue devorada por el consumismo sexual al ser utilizada como producto en una página web que ofrece el servicio de pornografía.

El mensaje simbólico que envía estas manifestaciones de violencia es que el cuerpo de la mujer está disponible para cualquier persona que esté interesada. El código penal colombiano, en su artículo 206 tipifica el acto sexual violento como delito autónomo cuando se vulnera el derecho a la libre determinación sexual mediante violencia física o psíquica idónea, es decir, este delito se configura cuando existe acto sexual diverso al acceso carnal para satisfacer un acto libidinoso, en

este evento, las víctimas se vieron sometidas a sostener contacto sexual telemático con una cantidad inimaginable de usuarios(as) en la red virtual.

El acto de realizar imputaciones deshonrosas a alguien o imputar falsamente una conducta típica es tipificado como delito de injuria y calumnia, respectivamente. Utilizar cualquier medio de comunicación social o de divulgación colectiva constituye una circunstancia de agravación punitiva. Además, el legislador atribuye responsabilidad penal a quien publique, reproduzca o repita el acto de injuria o calumnia imputada por otro. Como se puede apreciar, en la mayoría de los casos estudiados se cuestionó el estilo de vida de la mujer para realizar imputaciones deshonrosas al señalarlas como prostitutas, resáltese que en el primer caso, las TIC fueron utilizadas para representar a la mujer como prostituta y estafadora en el que se cuestionó su estilo de vida como mujer, como madre y como trabajadora.

En todas las ramas del derecho, el daño es fuente de obligaciones, pero el daño no debe presumirse, debe demostrarse. Para el derecho en general, el daño es un “detrimento, un menoscabo, dolor o molestia que sufre la víctima directa o indirecta, y que no está llamada a soportar, en su persona, libertad, honor, crédito, afecto, entre otras esferas” (Usaid, 2010). Quedó empíricamente demostrado que la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer ineludiblemente conlleva a agravios materiales y morales, los actos de dominio y posesión aparentemente invisibles e inofensivos generó la pérdida de datos informáticos, atentados contra los sistemas informáticos de titularidad de las víctimas y agravios contra la integridad moral, lo cual conllevó a que las víctimas desarrollaran trastornos psicopatológicos entre los que se encuentran cuadros maniaco depresivo, delirio de persecución, paranoia e ideas suicidas.

El estudio de casos demuestra que existen manifestaciones de violencia aparentemente inofensivas que terminan reduciendo la imagen de la víctima a un bien mercantil. Los conceptos

aportados por las entrevistadas y los resultados del estudio de casos, específicamente del caso 5, concuerdan con la investigación de Kathleen Matzahn (2005) quien identificó que las TIC resultan atractivas a los traficantes y a otros predadores sexuales, porque a través de estas herramientas se puede explotar la imagen de las mujeres, niñas y niños de manera, eficiente, económica y anónima.

De acuerdo con la investigadora, a través de las TIC, las organizaciones criminales, identifican, reclutan y publicitan a las víctimas para transmitir material ilegal ofreciéndolas como mercancía, “esta práctica expone a las mujeres identificándolas ante el público como prostitutas” (Matzahn, 2005, p.5) en palabras de la autora:

Muchas de las fotografías tienen apariencia de las que se usan en el modelaje y tal vez las mujeres ni siquiera sepan que sus fotografías están en sitios de internet (...) es claro que los traficantes y otros utilizan las TIC para modelar las normas públicas entorno a las mujeres de maneras que tornen más aceptables la trata y la explotación sexual, las representaciones de las mujeres en la pornografía, en el turismo sexual y en los sitios de matrimonio, así como en otros anuncios por internet, todas trabajan en pro de una mayor aceptación de la violencia contra las mujeres (p.6)

Frente a la erotización y sexualización del cuerpo femenino, Sigma Huda, relatora especial de la ONU sobre trata (citada por Matzahn, 2005) sostuvo que:

“Tenemos que tener en cuenta que el tema si ofende la dignidad de las mujeres y las afecta. A veces ellas ni siquiera saben que esa imagen suya está en internet (...) debemos comprender que este tema es muy crítico desde una perspectiva de Derechos Humanos y debemos ocuparnos de los efectos negativos de las TIC” (p.7)

En este sentido y en concordancia con lo percibido por las lideresas y con los resultados obtenidos en el estudio de casos, Niño & Nuñez (2009) refieren que el uso de las TIC ha beneficiado y perjudicado, simultáneamente, la realización de los derechos humanos de las mujeres. Se constituyen en una herramienta muy útil para el trabajo y accionar de las redes y grupos feministas de mujeres, pero también han sido canales para la promoción de las desigualdades entre hombres y mujeres, para el reforzamiento de estereotipos femeninos de

debilidad y sumisión, para la mercantilización del cuerpo de las mujeres y el estímulo de las múltiples violencias contra las mujeres (p.6).

Respecto a esta problemática, existe varios niveles de prevención como propuesta de solución al fenómeno estudiado. Para las lideresas, las TIC y los proyectos formativos deben estar dirigidos primeramente a prevenir la violencia en contextos digitales en los entornos escolares; segundo, debe ofrecerse una respuesta de reacción inmediata ante nuevas formas de violencia contra la mujer; y tercero, se debe ofrecer intervención y atención especializada como intento de aminorar los perjuicios ocasionados en las víctimas de incidentes informáticos.

Para concluir este capítulo, se presenta un esquema que sintetiza las percepciones y teorías estudiadas hasta el momento en referencia a la Violencia contra la mujer en contextos digitales:

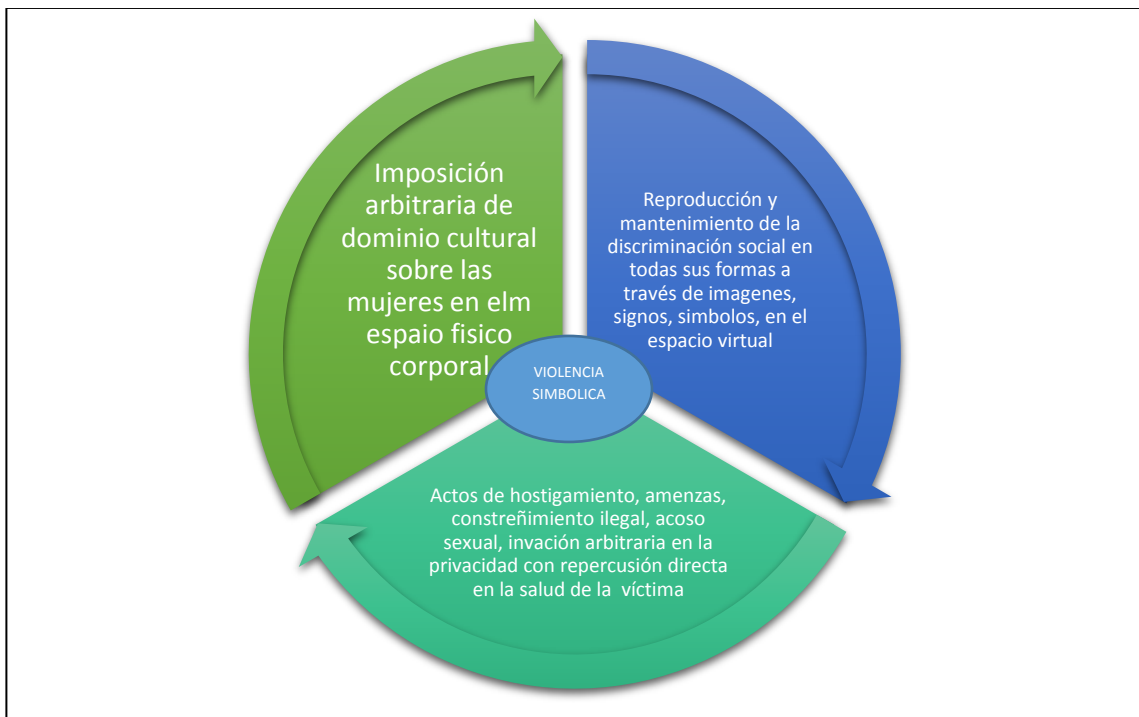


Figura 2. Ciclo de Violencia Simbólica en Contextos Digitales

Nota: El gráfico se elaboró a partir de las teorías y conceptos abordados en la revisión bibliográfica y a partir de las percepciones manifestadas por las lideresas.

La figura 2 muestra que a través de signos lingüísticos se reproduce la desigualdad de géneros presente en los esquemas asimétricos de poder en la cual se ejerce violencia indirecta sobre el estilo de vida de la mujer; las herramientas y plataformas utilizadas como sistemas de representación digital, reverberan los comportamientos de dominación masculina presentes en el espacio físico-corporal. Cuando estas conductas no son atendidas a tiempo, trascienden las fronteras del espacio virtual a lo real emergiendo en conductas punibles con efectos reales en la salud física y mental de la mujer.

Una vez analizado la relación desde lo teórico, lo conceptual, lo metodológico y lo legal entre la confluencia de las TIC, la violencia contra la mujer y la diversificación de delitos que se cometen en contextos digitales, se procedió a documentar los parámetros y sesgos comunes del fenómeno de la violencia contra la mujer en contextos digitales y la respuesta institucional que se obtuvo frente a la sistematización de estos casos.

5. Documentación de Casos Sobre Incidentes Informáticos Ocurridos en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 a 2016

El presente capítulo contiene el registro de la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer reportados en el área metropolitana de Bucaramanga que abarca el periodo comprendido entre el año 2009 a 2016. En esta fase de la investigación se empleó un diseño metodológico de carácter exploratorio y descriptivo cuali-cuantitativo por ser el método idóneo para realizar un estudio documental más estructurado sobre el fenómeno legal estudiado.

En esta fase se reúne en primer lugar, las variables críticas evaluadas en los casos objeto de estudio de la presente investigación que inciden en la comprensión de la violencia contra la mujer

en contextos digitales; estas se refieren a la edad de las víctimas, al nivel de estudios, estratificación socioeconómica, vínculo de la víctima con el presunto agresor y el medio virtual utilizado en la comisión del hecho punible. El propósito de este registro es ratificar patrones repetitivos y rasgos característicos del fenómeno estudiado.

En segundo lugar, se registra los datos cuantitativos sobre incidentes informáticos con afectación diferencial por género; para ello, se radicó un derecho de petición en la Fiscalía de Santander y un derecho de petición en el Centro Cibernético Policial de Colombia, a través de los cuales se solicitó evidencias y registro estadístico sobre Incidentes Informáticos disgregados por sexo, reportados en el Departamento de Santander entre los años 2009 a 2016.

De esta forma se buscó recolectar datos estadísticos consagrados en las herramientas computarizadas de la Fiscalía General de la Nación y del Centro Cibernético de la Policía Nacional al tenerse como fuente primaria por ser los principales responsables en el registro de casos reportados por los (as) habitantes del territorio nacional. Sin embargo, dichas bases de datos no reúnen toda la información necesaria para comprender estadísticamente el fenómeno de violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales debido a que la información sistematizada de conductas punibles de la Fiscalía no cuenta con un indicador por género y a que el Centro Cibernético Policial integró la sistematización de conductas punibles cibernéticas con afectación diferencial por género a partir del año 2015.

Por todo lo anterior, en el proceso final de este trabajo de investigación, desde la línea vida libre de violencias de la FMF, y a partir de la intervención jurídica en los casos estudiados en el capítulo anterior del presente informe, a través de la experiencia observacional y de entrevistas estructuradas, se documentó tres (3) aspectos sobre la respuesta institucional del sistema judicial penal: 1. Transversalización de la perspectiva de género en la indagación, investigación y

juzgamiento de los incidentes Informáticos, 2. Sistematización de datos desgregados por sexo respecto a incidentes informáticos y 3. Articulación y coordinación institucional.

5.1 Indicadores Generales sobre la Muestra Poblacional de Casos sobre Violencia contra la Mujer En Contextos Digitales Reportados en la de Bucaramanga Entre los Años 2009 a 2016

En este apartado se presenta una tabla que caracteriza la descripción sociodemográfica de las víctimas que participaron en el estudio de casos, el vínculo con el presunto agresor y los medios virtuales utilizados en la comisión de hechos punibles a través de las TIC que germinaron en violencia contra la mujer. El registro de dicha información permite hacer una aproximación respecto a la incidencia de la violencia contra mujer en contextos digitales a partir de la identificación de los patrones repetitivos y rasgos característicos del fenómeno estudiado.

Tabla 5. Categorización de Casos sobre Incidentes Informáticos Ocurridos en la Ciudad de Bucaramanga entre los años 2009 a 2016

| CATEGORÍA | CASO 1 | CASO 2 | CASO 3 | CASO 4 | CASO 5 |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|------------------------|----------------------------------------|----------------------|
| OCUPACIÓN | Relacionista pública | Administradora de empresas | Tecnóloga en Mercadeo | Estudiante | Estudiante |
| EDAD | 34 | 40 | 27 | 24 | 19 |
| FECHA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS VICTIMIZANTES | Junio de 2016 | Desde el año 2010 hasta el año 2016 | Octubre de 2016 | De Octubre de 2014 a Noviembre de 2016 | Febrero de 2013 |
| ESTADO CIVIL CUANDO OCURRIÓ EL HECHO VICTIMIZANTE | Unión marital de hecho | Casada | Unión Marital de Hecho | Soltera | Soltera |
| VÍNCULO CON EL PRESUNTO AGRESOR CUANDO OCURRIÓ EL HECHO VICTIMIZANTE | Compañera Permanente | Esposa | Compañera Permanente | Relación de noviazgo | Relación de noviazgo |
| ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA | 4 | 5 | 3 | 2 | 2 |

| | | | | | | |
|------------------------|----------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO UTILIZADO | VIRTUAL | Whatsaap, Facebook, Gmail. | Gmail, Hotmail y Whatsapp. | Whatsaap y Facebook. | Facebook y Whatsapp | Facebook, Gmail, youtube, google +, servicios de alojamiento de vídeos porno. |
|------------------------|----------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------|

Nota: La tabla fue elaborada a partir de los resultados obtenidos en el estudio de casos. (Ver apéndice J)

- La siguiente figura muestra que las prácticas de violencia basada en género en los contextos detalles se presentaron con mayor frecuencia en las mujeres en etapa de juventud y edad adulta. El 60% de los casos corresponde a población joven entre los 18 y 29 años y el 40% corresponde a población adulta entre los 30 y 59 años.

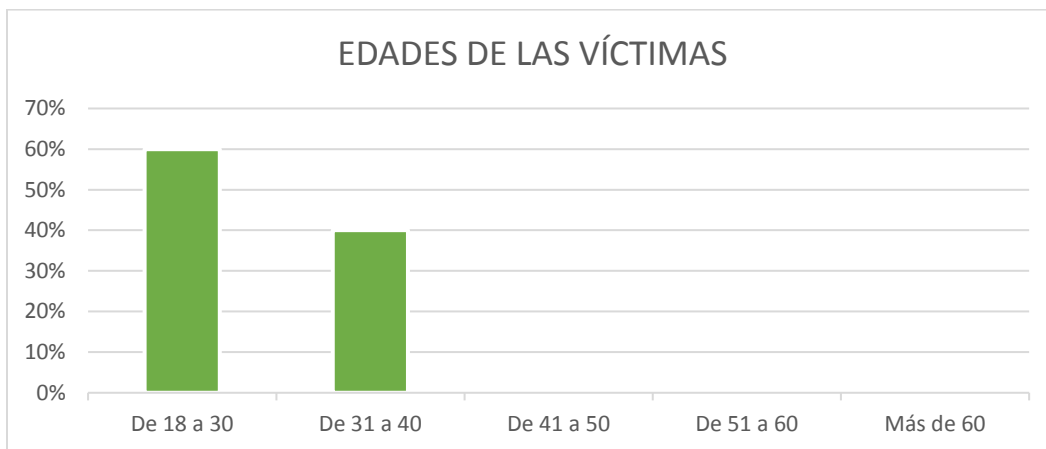


Figura 3. Eidades de las Víctimas

- De los casos que se estudiaron el 40% correspondía a mujeres jóvenes estudiantes de prestigiosas universidades de la ciudad de Bucaramanga, el 20% se encontraba vinculada a una actividad laboral, el 20% se encontraba en situación de desempleo y un 20% ejercía una actividad económica como independiente.



Figura 4. Ocupación de las Víctimas

- Las mujeres que participaron en el proceso de investigación se encuentran ubicadas en sectores con distintas características socioeconómicas, así el 40% de las víctimas reportaron que se ubican en el estrato 2, un 20% en el estrato 3, un 20% en el estrato 4 y un 20% en el estrato 5. Estas cifras permiten identificar que la violencia contra la mujer en contextos digitales está presente en todos los niveles socioeconómicos de la población Bumanguesa.

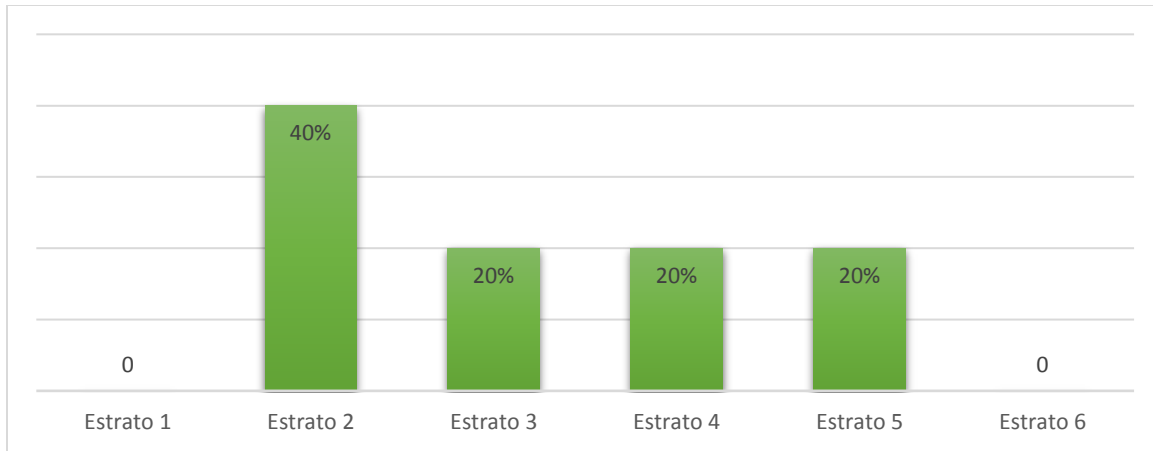


Figura 5. Estratificación Socioeconómica de las Víctimas

- En la totalidad de los casos estudiados sobre violencia contra la mujer en contextos digitales, el principal agresor fue la pareja o expareja. Este resultado coincide con las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que abarca el periodo comprendido entre el 2009 y el 2014 en el que se observó una tendencia del fenómeno de violencia de pareja con una razón mujer-hombre de 7,14 a 1 (INMLCF, 2014); en el mismo informe, la pareja o expareja registró el segundo porcentaje más alto en la violencia homicida de mujeres⁴. Finalmente, en un 20% de los casos estudiados, una persona conocida participó en la comisión del hecho punible.

⁴ Ver los Datos oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses consagrados en la revista Masatugó año 2009-2014.

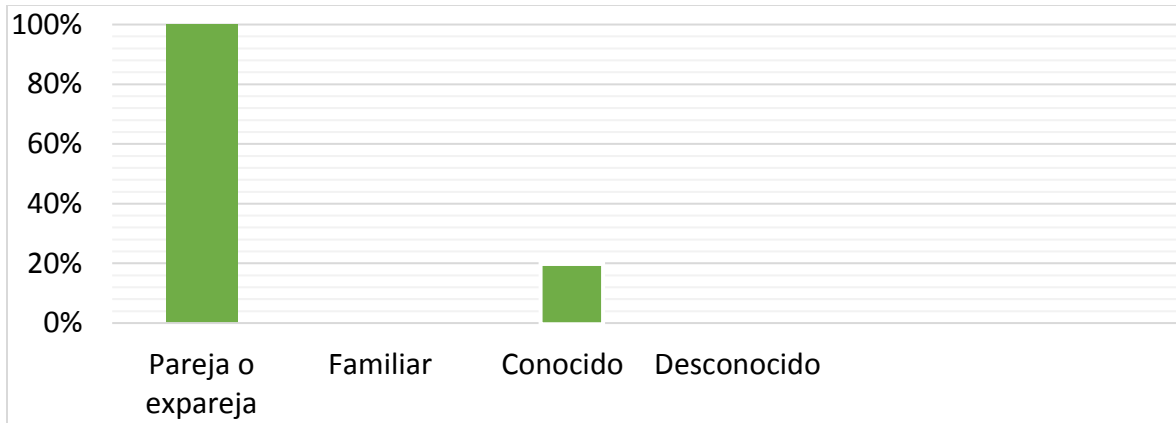


Figura 6. Vínculo con el Presunto Agresor que Inició la Agresión

- La modalidad más frecuente fue la pornovenganza la cual se consumó de forma aislada en el 40% de los casos, en concurrencia con el malware en el 20% de los casos y en concurrencia con la sextorsión y la Trata virtual en el 20% de los casos; de igual manera se registró un caso de sextorsión equivalente al 20% de los casos estudiados.

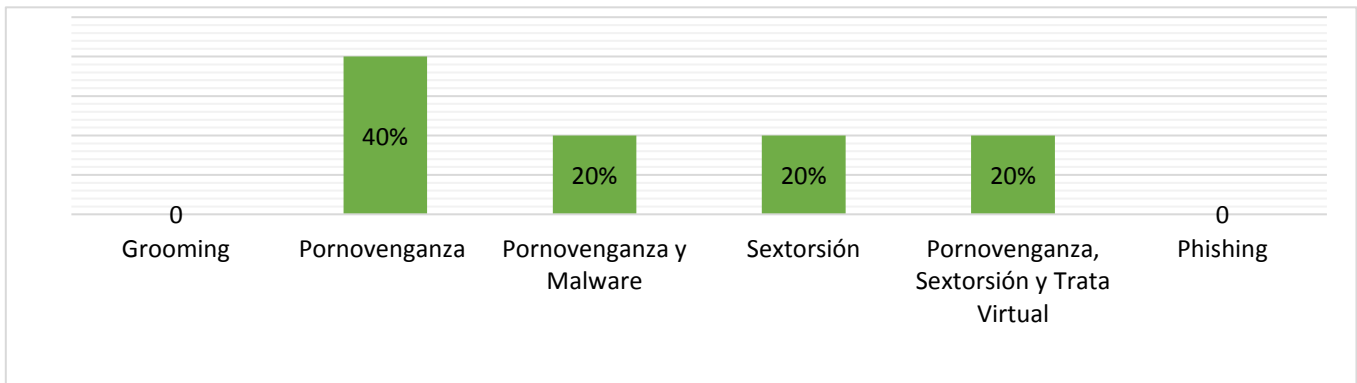


Figura 7. Modalidad de la Agresión Virtual

- Las plataformas virtuales de whatsapp y Facebook fueron los servicios de uso más frecuente para consumar los hechos punibles, las cuales tuvieron una incidencia del 80% en los casos objeto de estudio; el segundo lugar corresponde a Gmail con una incidencia del 60%, Hotmail, youtube, google+ y las páginas web de pornografía registraron un nivel de incidencia del 20%.

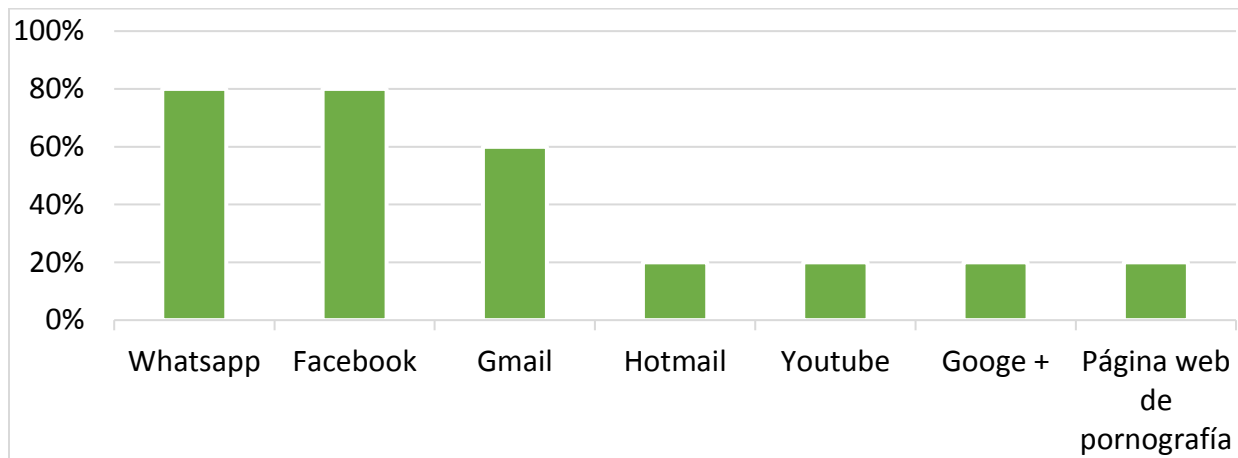


Figura 8. Plataforma Digital Utilizada

5.2 Indicadores Generales sobre Incidentes Informáticos Ocurridos en la Ciudad de Bucaramanga entre los Años 2009 A 2016 Según El Centro Cibernético de la Policía y Grupo de Delitos Informáticos del CTI Fiscalía

Colombia cuenta con un sistema organizacional e institucional orientado a afrontar amenazas informáticas que atentan contra la seguridad del Estado y la seguridad de los (as) ciudadanos (as). La Comisión Intersectorial para la Atención técnica y Coordinación de Incidentes informáticos, está constituida para reaccionar ante las conductas punibles consumadas a través de las TIC, articulando y desarrollando operaciones a nivel nacional e internacional de seguridad y defensa como primeros respondientes de los incidentes informáticos.

Las instancias responsables de reaccionar para la defensa y seguridad en materia de incidentes informáticos son el ColCERT, encargado de coordinar a nivel nacional los aspectos de seguridad informática; El Comando Conjunto Cibernético de las Fuerzas Militares (CCOC), encargado de garantizar la seguridad nacional ante amenazas y atentados de naturaleza informática; y el Centro Cibernético Policial (CCP) cuya función es velar por la seguridad de los (as) ciudadanos (as) en el ciberespacio.

Este último también se encarga de apoyar las labores investigativas y de judicialización de la Fiscalía General de la Nación, quien a su vez cuenta con un grupo de delitos informáticos adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) que apoya la labor investigativa de los (as) fiscales en la obtención de evidencia digital incriminatoria, ubicación de la escena del delito en el ciberespacio, inspección de los sistemas informáticos, ubicación de la dirección IP de la persona indiciada o cualquier labor investigativa relacionada con la informática forense.

El Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de La Fiscalía General de La Nación en Santander investiga todos los delitos a los que hace

referencia la Ley 1273 de 2009; también se encarga de investigar los delitos tradicionales que acostumbran a consumarse a través de las TIC como la pornografía con personas menores de 18 años, violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial, ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas, divulgación y empleo de documentos reservados, utilización ilícita de redes de comunicaciones, utilización y facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años y en general de cualquier delito en el que el fiscal delegado considere que sea necesario obtener una evidencia digital para aportar como elemento material probatorio en un proceso penal.

Por su parte, el centro Cibernético Policial de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL DIJIN, se encarga de investigar la gama de delitos contemplados en la ley 1273 del año 2009, así mismo las conductas delictivas asociadas al uso de los sistemas informáticos como medio para la comisión de otras conductas punibles, como es el caso de las estafas, el acoso, las amenazas a través de redes sociales, extorsiones, entre otras. Para atención, recepción y gestión de incidentes informáticos, el Centro cibernético opera a través de la plataforma CAI virtual.

En el desarrollo de dichas actividades es necesario el despliegue de las capacidades tanto técnicas, tecnológicas y del potencial del talento humano de las cuales dispone la Fiscalía General de la Nación y el Centro Cibernético Policial.

Cualquiera de estas dos entidades está facultado para recepcionar denuncias sobre la comisión de conductas punibles a través de las TIC, aun así, debe existir claridad sobre lo que es un delito informático, un delito tradicional consumado a través de las TIC y una contravención. *“En este punto cabe destacar y dar claridad a la diferencia entre un incidente informático y un delito informático, la cual básicamente radica en que no todos los incidentes informáticos cuentan con*

las características legales para enmarcarse en un delito, esto en el entendido que cuando un incidente si cumple con dichas características, puede someterse al proceso judicial, lo que quiere decir que no todos los incidentes son motivo de una investigación” (Coronel Freddy Bautista García, comunicación personal, 16 de enero de 2017).

Tener claridad sobre la diferenciación de dichos conceptos permite identificar con mayor facilidad a que instancia acudir como primer respondiente del incidente informático, qué instrumento jurídico utilizar y cuál es la ruta de atención a víctimas que se debe seguir para la investigación y judicialización de tales agresiones.

En el proceso final de este trabajo de investigación, a través de la línea vida libre de violencias de la FMF, la intervención jurídica con las víctimas se centró en la experiencia observacional sobre las labores procedimentales de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bucaramanga y en el registro de información interactuando directamente con la máxima autoridad del Centro Cibernético Policial de la DIJIN. En esta fase se observó e indagó sobre tres (3) aspectos: 1. Transversalización de la perspectiva de género en la indagación, investigación y juzgamiento de los incidentes Informáticos, 2. Sistematización de datos desagregados por sexo y 3. Articulación y coordinación institucional.

El siguiente esquema sintetiza los resultados obtenidos de la observación participante y de las entrevistas elaboradas a lo largo del proceso de investigación:

Tabla 6. Respuesta Institucional en Casos de Incidentes Informáticos.

| CATEGORÍA | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. | CENTRO CIBERNÉTICO DE LA POLICÍA NACIONAL |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INDAGACIÓN, INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LOS INCIDENTES INFORMÁTICOS | No trabajan el enfoque de género y diferencial. | No trabajan el enfoque de género y diferencial. |
| SISTEMATIZACIÓN DE DATOS DESAGREGADOS POR SEXO. | La base de datos de información sistematizada de conductas punibles de la Fiscalía no cuenta con un indicador por género. | Integró la sistematización de conductas punibles cibernéticas por género a partir del año 2016. |
| ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. | A través del principio de cooperación jurídica en materia penal cuenta con convenios y mecanismos de articulación y coordinación institucional a nivel nacional e internacional. | Apoya la implementación del sistema penal oral acusatorio tales como el Internacional y organismos nacionales de Investigación Criminal, Criminalística y de Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación Y entidades del sector privado y público. |

Nota: La tabla se elaboró con la información recolectada a través de los instrumentos de entrevistas y observación participante.

- **Transversalización de la Perspectiva de Género en la Indagación, Investigación y Juzgamiento de los Incidentes Informáticos.**

Los instrumentos internacionales adoptados por Colombia, referente a los derechos fundamentales de la mujer exigen la realización de estrategias y gestión de evaluaciones que permitan fortalecer los procesos de institucionalización al respecto del tema de género. "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles" (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas [ECOSOC], 1997). La responsabilidad institucional incluye mecanismos de investigación adecuados y eficaces y la identificación de rasgos o características de hechos punibles con afectación diferencial por género.

Para Jefe del Centro Cibernético Policial de la DIJIN, coronel Fredy Bautista García, “*el Cibercrimen es indiferente frente al género de los afectados y específicamente relacionado con el tema de la intimidación, las afectaciones de la privacidad son equidistantes entre hombre y mujeres ya que últimamente se ve con frecuencia la venganza por rupturas amorosas a través de la divulgación de material personal y sensible a través de internet*” (Coronel Freddy Bautista García, comunicación personal, 16 de enero de 2017)

Los datos obtenidos muestran que tal afirmación es errónea. La base empírica para demostrarlo son los datos extraídos por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol el 28 de Diciembre de 2016 del Sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operacional de la Policía Nacional (SIEDCO):

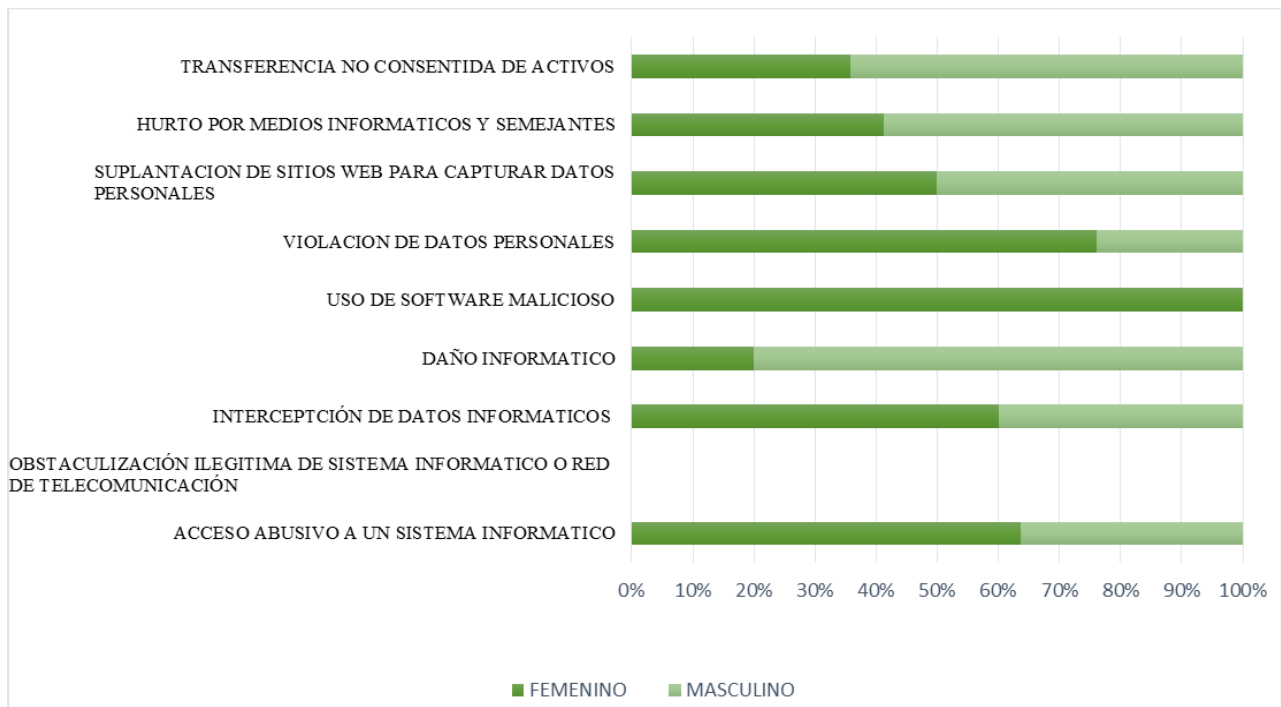


Figura 9. Delitos Informáticos Registrados por la Policía Nacional en el Departamento de Santander Periodo Comparativo desde el 01 de Enero al 28 de Diciembre, Año 2015-2016.

Fuente: Sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operacional de la Policía Nacional (SIEDCO).

La figura 9 indica que en el transcurso del último año, la Policía Nacional de Colombia registró 980 delitos informáticos reportados en el Departamento de Santander. El delito informático más frecuente fue el de Hurto por medios informáticos y semejantes, afectando a un total de 675 víctimas, este delito que protege la información, los datos personales y el patrimonio económico, afectó en su mayoría a los hombres de la región, quienes representan un total de 397 casos, frente a un total de 278 casos reportados por el género femenino.

El siguiente delito informático más común en el Departamento de Santander fue el de violación de datos personales representando un total de 138 registros, este delito que protege a las víctimas de atentados contra la información, datos sensibles, el honor, la honra y la intimidad afectó a 105 mujeres y a 33 hombres.

A estos dos delitos les sigue el acceso abusivo a un sistema informático con un reporte de 135 casos que afectaron a 86 mujeres y a 49 hombres, luego la interceptación de ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación que representa una pequeña cantidad de 5 casos que afectaron a 3 mujeres y a 2 hombres; la suplantación de sitios web para capturar datos personales afectó por igual a ambos géneros, el daño informático fue reportado por 1 mujer y 4 hombres, finalmente 2 mujeres fueron víctimas del delito de uso de software malicioso.

Las cifras revelan que para el periodo de 2015 a 2016 en el departamento de Santander, los hombres fueron los más afectados respecto a delitos informativos que ocasionan agravios en el patrimonio económico; en contraste, las mujeres en su mayoría, resultaron vulneradas por delitos informáticos que repercuten directamente en la integridad moral, intimidad y privacidad.

Como se puede observar implícitamente se tomó un parámetro neutral de medición de la cibercriminalidad, es decir que las necesidades específicas del hombre y de la mujer no son evaluadas. Es evidente que el delito de violación de datos personales es el hecho punible donde

mayoritariamente son las mujeres las personas lesionadas. En este sentido, los (as) actores del sistema judicial omiten analizar las experiencias de las mujeres como víctimas de violencia basada en género.

- **Sistematización de Datos Desagregados por Sexo**

La información sistematizada es indispensable para disponer de datos fiables que permitan conocer las circunstancias de actos violentos. Informatizar la información ayuda a distinguir innumerables factores y características sobre la violencia de género que permiten desarrollar políticas públicas válidas y eficaces para contrarrestar los efectos nocivos de cualquier fenómeno delictivo.

En Santander muchos casos de Incidentes informáticos no se registraron o se tipifican mal. La oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la nación no dispone de una categoría disgregada por sexo en el registro de conductas punibles. Para actuar ante la violencia contra la mujer en espacios digitales, se debe conocer sobre la dinámica de estas agresiones, por tanto la documentación de los casos, es clave para que las entidades y organizaciones comprometidas en el tema, puedan desarrollar estrategias encaminadas a darle respuestas a estas problemáticas” (Colnodo, 2014, p.19). Los archivos de la Fiscalía y de la Policía Nacional no recogen toda la información necesaria para comprender estadísticamente el fenómeno de violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales.

Para Davidziuk, M.I y Davidziuk, M.A (2010) citado por Colnodo (2014) “La falta de estadísticas de violencia contra las mujeres refleja la violencia institucional contra los Derechos de las mujeres.” Las evidencias y el registro sobre Incidentes Informáticos desagregados por sexo

en la base de datos de la Policía Nacional, solo aporta información a partir del año 2015 en conductas punibles referentes a delitos informáticos.

- **Articulación y Coordinación Institucional**

Las entidades del sector público realizan acciones coordinadas para asumir la defensa del Estado y del ciudadano frente a amenazas informáticas. La instancia encargada de velar por la seguridad de los ciudadanos es el Centro cibernético Policial, por tal motivo respecto a los casos reportados en el CAI virtual de la Policía cuando se detecta los elementos descriptivos de un tipo punible se procede a remitir a la Fiscalía General de la nación, en caso contrario, la Policía asume las labores de investigación, prevención y sanción:

“Cuando la conducta reportada corresponde a una conducta tipificada en la ley de acuerdo a los conceptos legales de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, se procede a recepcionar el incidente por el sistema de reporte del Portal web www.ccp.gov.co, donde se diligencias los datos de los hechos y se agenda una cita mediante un ticket, con el fin de que el ciudadano se acerque a las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN y formalice su denuncia de manera presencial, desde donde se enviara la denuncia a la Fiscalía General de la Nación que es la entidad del estado encargada del direccionamiento de la investigación judicial en Colombia (...)Una vez se recibe una noticia criminal, que es el número asignado a cada una de las denuncias colocadas por los colombianos y extranjeros residentes en el país, por parte de la Fiscalía General de la Nación, dicha entidad es la encargada de emitir las respectivas órdenes a policía judicial, las cuales enmarcan las diferentes actividades investigativas encaminadas al esclarecimiento de un delito” (Coronel Freddy Bautista García, comunicación personal, 16 de enero de 2016).

En el estudio de casos se detectó que si la agresión consiste en la publicación de vídeos íntimos en páginas de pornografía ya sea con mujeres adultas o con población infantil y la dirección IP del servicio de alojamiento de material pornográfico está radicada en Colombia, el cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía verifica datos para establecer si es posible detectar a los responsables del delito; posteriormente remite al o a la Fiscal responsable del caso quien comisiona a las autoridades de policía Judicial Dijin-INTERPOL para que se adelante la investigación del hecho.

Una vez comisionada la investigación, las autoridades de policía judicial, proceden a clasificar la página con contenidos de pornografía conforme a los criterios establecidos para tal fin; luego la autoridad de policía judicial desarrolla el proceso de estandarización para la obtención de la evidencia digital, que permita en el menor tiempo posible prevenir la nueva utilización y acceso del contenido. Una vez adelantado este proceso de comprobación del delito, se asegura la prueba digital y se envía el informe a Fiscalía. Cuando se trata de páginas web nacionales, se remite al Ministerio de Comunicaciones quien es el encargado de solicitar al Proveedor de Servicio de Internet (ISP) el bloqueo de la página.

Cuando se trata de páginas en sitios internacionales se informa a la INTERPOL para que se efectúe el trámite respectivo de coordinación internacional con las autoridades del país involucrado. Concluida la investigación se da trámite a las medidas administrativas para la cancelación de la página y las medidas penales a que haya lugar.

Respecto al contenido en las plataformas digitales de google inc, Microsoft, facebook, whatsapp, se acudió al convenio de cooperación internacional que existe entre la Fiscalía y las compañías estadounidenses. Estos convenios facilitan el contacto directo de la autoridad central con los proveedores de servicios para obtener el consentimiento lícito y voluntario de la persona legalmente autorizada para revelar los datos de sus usuarios. Actualmente no existe convenio con la compañía Goglee.inc lo que dificulta la investigación de los delitos cometidos a través de los servicios de gmail, google +, blogger, youtube, entre otros que ofrece esta compañía.

Para recopilar elementos materiales probatorios, la investigadora adelantó un exhorto judicial ante el FBI de los Estados Unidos o solicitando información contenida en bases de datos, para que ellos la remitan a la compañía requerida puesto que los administradores de la compañía estadounidense solo pueden revelar la información de contacto, para efectos de trámites legales

oportunos; estas respuestas tardan en llegar mínimo seis (6) meses. Por otra parte no todas las solicitudes son exitosas ya que el FBI puede archivar la solicitud por considerar que no se trata de un caso de mayor importancia o gravedad para la seguridad de la sociedad civil en general. La solicitud respecto al caso de whatsapp web fue denegada por el proveedor de servicios argumentando que *“la solicitud requerida podría atentar contra intereses esenciales”* (Investigadora del grupo de delitos informáticos del CTI, Comunicación personal, 12 de febrero de 2017), respecto a los otros casos aún no hay respuesta.

En el transcurso de la investigación, se detectó un comportamiento que podría tratarse de una discriminación en la aplicación del principio de cooperación entre Estados en materia legal, ya que en países de mayor desarrollo como España se ha logrado hacer frente a los problemas de delitos informáticos judicializando a los penalmente responsable gracias a la oportuna respuesta y colaboración por parte de la agencia federal de investigación en los Estados Unidos, tal vez por la relevancia que da el país norteamericano en sus relaciones diplomáticas con países desarrollados.

5.3 Conclusiones del Capítulo

Los datos muestran que la violencia contra la mujer en contextos digitales en el marco de una relación íntima es indiferente a la edad, estado civil, profesión o estratificación socioeconómica de los sujetos dominantes y de las sujetas dominadas; esta idea refuerza la hipótesis de la Corte Constitucional de Colombia y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que sitúa a las niñas, mujeres y adolescentes en una situación especial de riesgo.

Los incidentes informáticos no son un delito de violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer infligida en el ámbito privado es uno de los escenarios donde más abiertamente se

evidencia la disparidad de género en cuanto a la afectación de las víctimas, el estudio de casos revela que las principales manifestaciones de violencias contra las mujeres en contextos digitales infligidas por la pareja tienen que ver con injerencias en su ámbito privado, tales como la sextorsión, la pornovenganza o la trata virtual.

Los(as) actores del sistema judicial penal no transversaliza la perspectiva de género frente a este fenómeno. Los pilares fundamentales del proceso penal son el acceso a la justicia, la reparación de la víctima y el restablecimiento de derechos. El diagnóstico sobre la respuesta institucional ante los casos de violencia contra la mujer en contextos digitales constata la percepción social de las lideresas entrevistadas sobre la deficiencia en la respuesta judicial ante estos casos de violencia.

La ausencia de sistematización de incidentes informáticos disgregados por sexo ha obstaculizado la visibilidad de las características que corresponden a la gravedad e incidencia del problema desde una perspectiva diferencial por género.

6. Conclusiones

La intersección entre las TIC y la violencia contra la mujer en la ciudad de Bucaramanga es una proyección de los patrones sociales y culturales de las conductas entre hombres y mujeres basados en ideas estereotipadas y en prácticas consuetudinarias que relevan al género femenino a una posición de inferioridad y subordinación frente al género masculino. Reconocer la gravedad del fenómeno garantiza la protección de los derechos de la mujer para que pueda vivir una vida libre de violencia tanto en el espacio físico corporal como en el espacio digital.

La violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales inhibe el pleno desarrollo, ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Hombres y mujeres deben tener la misma oportunidad de acceso a la justicia frente a los incidentes

informáticos, sin embargo el estudio dejó entrever la necesidad de implementar el enfoque de género y diferencial en los casos de atentados y amenazas cibernéticas.

Los datos estadísticos muestran que las mujeres están más propensas a ser víctimas de incidentes informáticos de incidentes informáticos que atentan contra la integridad moral. Se demostró que la comisión de conductas punibles a través de las TIC genera impactos gravemente elevados en la vida y seguridad de la mujer; las agresiones virtuales que atentan contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y datos personales a mujeres consisten generalmente en situaciones intrusivas a la privacidad que inician dentro de la unidad domestica de la víctima o en el marco de una relación interpersonal íntima.

Las agresiones virtuales que lesionan el bien jurídico de la protección de la información y de los datos personales emergen en vulneraciones de otros bienes jurídicamente tutelados que se materializan desde el momento en que la víctima comienza a soportar imputaciones e injerencias deshonorosas, constreñimiento, acoso sexual, hostigamientos, conductas que conllevan la inducción al suicidio y amenazas de muerte que anuncian la posibilidad de un feminicidio.

El estudio reveló que la comisión de estas conductas punibles produce trastornos psicopatológicos en la mujer víctima. Las víctimas de incidentes informáticos referentes a violencia basada en género pueden llegar a experimentar sentimientos de persecución, cuadros maníacos depresivos e ideas suicidas. Las alteraciones del sistema nervioso conllevan a un descenso en la calidad de vida que permean la esfera individual, familiar, laboral y social de la víctima.

Las víctimas pueden llegar a experimentar sentimientos de amenaza y riesgos en su integridad personal debido a que son expuestas a sostener contacto sexual telemático con personas de su entorno pero además los espacios digitales son constantemente monitoreados por administradores

de páginas web de alojamiento de servicio de pornografía amateur que se benefician de la imagen de la mujer haciendo uso del contenido para satisfacer los intereses sexuales de un espectador o de un consumidor. En este evento la mujer participa en interacciones sexuales con usuarios de la red en contra de su voluntad y falta de su consentimiento.

En este sentido, los resultados obtenidos en la presente investigación confirman la hipótesis planteada en el anteproyecto de esta investigación ya que los indicadores señalan que la confluencia entre las TIC y la violencia contra la mujer consiste principalmente en prácticas discriminatorias que sugiere la disponibilidad sexual de la mujer exponiendo a la víctima a vejámenes y humillaciones que permean todas las esferas de su entorno; adicionalmente, las vulnerabilidades de los sistemas informáticos y la volatilidad de los datos que navegan en internet coadyuva para que terceras personas utilice la imagen de la mujer como objeto de servicio a disponibilidad de cualquier persona que se encuentre interesada en acceder al producto.

En esta medida, los (as) actores del sistema judicial deben trabajar la transversalización del enfoque de género y diferencial para tomar medidas adecuadas y eficaces que permitan adoptar medidas de protección contra todo acto de agresión psicológica y sexual a través de medios informáticos. El trabajo con enfoque de género y diferencial incluye que los (as) actores del sistema judicial se abstengan de incurrir en prácticas discriminatorias basando sus investigaciones en opiniones subjetivas sobre los roles de género y velar por actuar de conformidad a la legislación nacional e internacional que consagran los derechos fundamentales de la mujer.

Las herramientas jurídicas vigentes no son eficaces para erradicar las prácticas discriminatorias contra la mujer en contextos digitales; frente a este fenómeno se requiere el diseño y la implementación de programas y políticas públicas encaminadas a eliminar cualquier manifestación de violencia. El Estado colombiano debe tomar las medidas apropiadas de carácter legislativo para

suprimir nuevas formas de violencia como la trata virtual y la explotación sexual de la imagen de la mujer cuando se explota con fines lucrativos sin que medie el consentimiento de su titular.

Implementar en Bucaramanga una ruta de atención a mujeres víctimas de violencia en contextos digitales, conlleva a la recuperación de la dignidad de las mujeres como personas mediante la apropiación de las herramientas jurídicas disponibles. De esta manera, las lideresas y las victimas serán capaces de participar activamente en los procesos de denuncia y de visibilización mediante la concientización de sus propios derechos y la apropiación de los recursos jurídicos plasmados en el ordenamiento jurídico colombiano.

7. Recomendaciones

1. Desde el punto de vista conceptual, el incidente informático y los delitos informáticos, delitos informatizados y contravenciones informáticas se relacionan entre sí como género y especies, aun así, estos términos son utilizados indistintamente por los (as) actores del sistema judicial y por la población en general; como resultado de este trabajo de investigación se sugiere que en el ejercicio profesional del Derecho, se tenga en cuenta la siguiente comprensión teórica referente a la clasificación de las conductas punibles consumadas a través de las TIC:

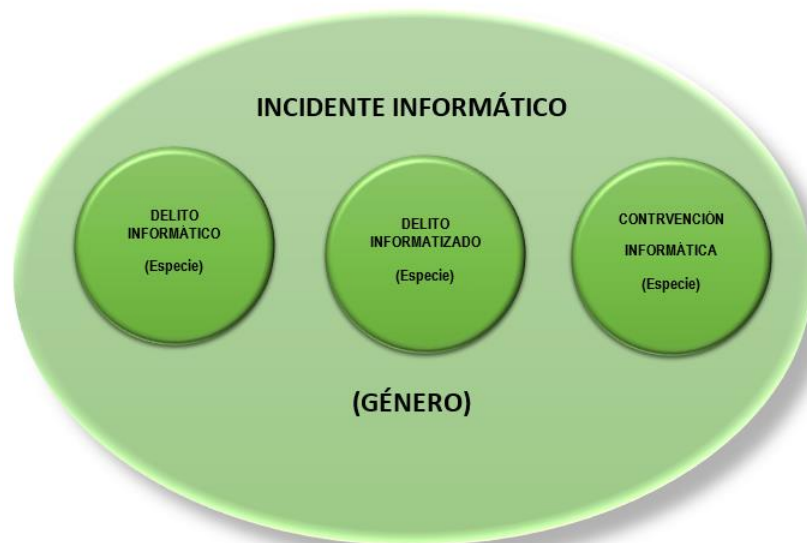


Figura 10. Clasificación de Incidentes Informáticos

En la figura 11 se aprecia que el incidente informático es el género ya que conceptualmente hace referencia a cualquier conducta punible consumada mediante el uso de herramientas tecnológicas o telemáticas con capacidad de ocasionar el detrimento de uno o más objetos jurídicos; jurídicamente se entiende como “cualquier evento adverso real o sospechado en relación

con la seguridad de sistemas de computación o redes de computación” (Compes 2011). El incidente informático puede representar un evento adverso para el bien jurídicamente tutelado denominado “de la protección de la información y de los datos personales” a los que hace referencia la ley 1273 de 2009 por medio del cual se modifica el código penal colombiano o ley 599 de 2000 y se adiciona los siguientes tipos penales: Acceso abusivo a un sistema informático, obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación, Interceptación de datos informáticos, daño informático, uso de software malicioso, Violación de datos personales, Suplantación de sitios web para capturar datos personales, Hurto por medios informáticos y semejantes y Transferencia no consentida de activos. En estos casos, el incidente informático toma forma de Delito informático.

Cuando la conducta punible se adecua a un tipo penal que no está consagrado en la Ley 1273 de 2009 y su modus operandi se ha perfeccionado mediante el uso de las TIC o la conducta delictiva está asociada al uso de las TIC, por ejemplo, la modalidad virtual de trata de personas, inducción a la prostitución o pornografía infantil, se podría hablar de un delito tradicional que ha sido informatizado y tal consideración podría tenerse como una circunstancia de agravación punitiva. En contraste, cuando se vulnera un bien jurídico protegido pero no se reúnen los elementos descriptivos de un tipo penal, el incidente informático debe ser tratado como una contravención informática. En resumen, el Incidente informático se clasifica en delitos informáticos, delitos informatizados y en contravenciones informáticas, tal como se presenta en la siguiente figura:

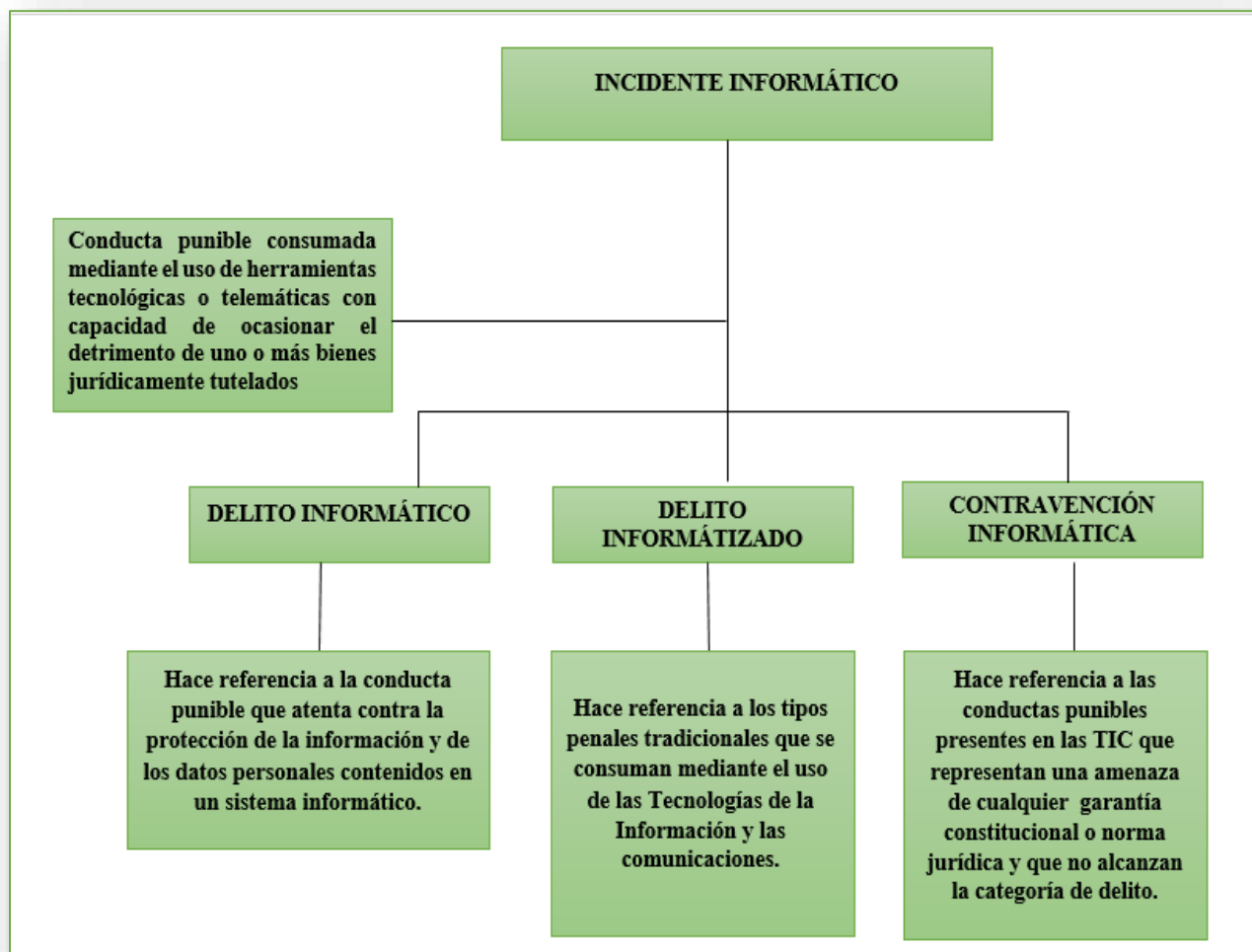


Figura 11. Conceptos y clasificación de incidentes informáticos

2. Es imprescindible la transversalización de la perspectiva de género en las labores procedimentales de los(as) actores del sistema judicial como valoración de las implicaciones que históricamente han situado a la mujer en una situación especial de riesgo y de desventaja frente al género masculino. Para lograr este objetivo es importante

apropiarse de los convenios e instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos fundamentales de la mujer, a partir de un estudio sistemático de la normatividad vigente, las cuales permiten incluir acciones eficientes de intervención, orientadas a aminorar los efectos negativos en la integridad física y moral de las víctimas desde la recepción de la denuncia.

3. Se sugiere al gobierno nacional que se sirva adoptar en forma progresiva, programas y políticas públicas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en contextos digitales. Para ello será necesario incluir normas jurídicas y adoptar disposiciones legislativas que tengan especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer a través de las TIC, diseñar y ejecutar procesos formativos de educación, capacitar a los (as) actores del sistema judicial, garantizar la investigación y recopilación de estadísticas disgregadas por sexo con el fin de conocer la magnitud de este fenómeno en la afectación por género.
4. A partir de este trabajo se puede realizar una investigación similar desde otras ramas del derecho, como por ejemplo, analizar la responsabilidad civil extracontractual cuando existe falta de diligencia o cuidado, en el uso de la información y de los datos personales por parte de terceros a quien se les atribuya la obligación de preservar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los mismos, ya sea que se trate de personas jurídicas o de personas naturales; e incluso analizar el mismo fenómeno de violencia simbólica contra la mujer en contextos digitales pero desde la perspectiva del Derecho civil, como en el caso de las modelos que en materia contractual dan su consentimiento para que su imagen sea utilizada en una campaña publicitaria y el contenido es administrado por la misma agencia

en eventos o campañas de otra índole que terminan generándoles un perjuicio en su carrera y en su vida personal.

Referencias Bibliográficas

- Colciencias, P. N. (sf). *Delitos informáticos*. Observatorio del Delito.
- Cordero, T. (23 de Enero de 2016). Entrevista a la psicóloga y lideresa Tatiana Cordero. (C. Molina, Entrevistador)
- Corteidh.or.cr/. (16 de Noviembre de 2009). *Caso González y otras (Campo Algodonero) VS México*.
Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Dominemoslatecnologia.org. (Agosto de 2014). *Leyes relacionadas con los derechos de las mujeres y mecanismos de acceso a la justicia*. Obtenido de Colnodo:
<http://dominemoslatecnologia.org/es/novedades/curso-virtual-derechos-de-las-mujeres-en-internet-y-comunicaciones-seguras-en-linea>.
- Dominemoslatecnologia.org. (Agosto de 2014). *Usos de las TIC y Brecha digital de género en el marco de los Derechos de las mujeres en Colombia y América latina*. Obtenido de Colnodo:
<http://dominemoslatecnologia.org/es/novedades/curso-virtual-derechos-de-las-mujeres-en-internet-y-comunicaciones-seguras-en-linea>.
- Dominemoslatecnologia.org. (2016). *violencia de género y Tic*. Obtenido de Colnodo:
<http://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias>
- Echandía, A. R. (1998). *Derecho penal*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Flechas, E. M., & Arias, M. A. (2009). *La participación ciudadana y sus vínculos con la "democratización del conocimiento": un análisis desde la perspectiva republicana*. Bogotá: Revista Códice.
- Galarza, A. C. (2014). *Ciberespacio amenazado. Necesidad de leyes de protección a la privacidad*. Bogotá: U. de La Salle.
- Guardiola, S. G. (2012). *Derecho penal I*. Mexico: RED TERCER MILENIO S.C.
- Horna, A. A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Lima, Perú: Macro EIRL.
- Maltzahn, K. (2005). *Peligros Digitales: Las Tecnologías Información y Comunicación y la Trata de Mujeres*. Bogotá: AWID y APC PARM.

- Martínez, O. P. (2013). *Línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC*. Bogotá: Proyecto de APC "Basta de violencia: derechos de las mujeres y seguridad en línea.
- Melchor, F. (3 de Febrero de 2009). *Unverso, el periódico de los universitarios*. Obtenido de https://www.uv.mx/universo/386/campus/campus_03.htm
- Niño, L., & Núñez, L. (2009). *Colombia: violencia contra las mujeres y las tecnologías de la información y la comunicación ¿Superando al patriarcado?* Bogotá: Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC).
- Ohchr.org. (2017). *Alto comisionado de las naciones unidas por los derechos humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>
- Pabón, P. A. (2015). *Código Penal Esqueatico*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Paez, O. P. (2013). *Línea de base sobre el marco normativo de la violencia contra las mujeres y las TIC en Colombia*. Bogotá: Proyecto de APC "Basta de violencia: derechos de las mujeres y seguridad en línea.
- Plaza, A. H. (2007). Uso Social de TIC con perspectiva de género. *La perspectiva de Género en las organizaciones. Nuevos aportes para ampliar el conocimiento y la acción* (pág. 9). Cali: Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe.
- Sanllehí, J. R. (2014). *Victimología y victimodogmática en el uso de las TIC*. Madrid: B DE F.
- Sentencia T- 909 de 2011 (Corte Constitucional de Colombia 30 de Agosto de 2011).
- Zuccardi, G., & Gutiérrez, J. D. (2006). *Informatica Forense*. Bogotá: U.Javeriana.

APÉNDICES

Apéndice A. Piezas Comunicativas Sobre Violencia Contra la Mujer en Contextos Digitales.

¿SABÍAS QUÉ...?

156 casos afectaron a mujeres y 25 casos afectaron a niños.

RECIBE ASESORÍA GRATUITA.
APARTA UNA CITA EN
Fundación Mujer y Futuro
Calle 34 No. 24-42 oficina 203
Tels. 57-7-6341589
Celular: [3105765181](tel:3105765181)
web: mujeryfuturo.org.
Bucaramanga-Colombia

designer by freepik.com

En los últimos 7 años se han reportado en Colombia más de 3.000 casos de delitos cibernéticos que atentan contra la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes.
(Fuente: Centro Cibernético Policial. 25 de junio de 2016)

Entre los años 2009 y 2015 73% de los abusos contra las mujeres en el uso de las TIC se perpetraron a través de la red social Facebook.
(Fuente: COLNODO. Infografía sobre violencias digitales contra las mujeres en Colombia. Bogotá. 2014.)

En el 2015 se reportaron 181 casos de delitos cibernéticos que terminaron en abuso sexual. (Fuente: Vanguardia liberal. 17 de agosto de 2015)

Generalmente, son hombres entre 20 y 40 años de edad los que llegan a tener más de 20 perfiles falsos en Facebook para contactar a potenciales víctimas. En su mayoría mujeres, niñas y adolescentes.
(Fuente: Vanguardia Liberal. 25 de abril de 2016)

En Colombia, el 42% de mujeres entre los 18 y 30 años de edad han sido violentadas a través de contextos digitales. (Fuente: COLNODO. Infografía sobre violencias digitales contra las mujeres en Colombia. Bogotá. 2014.)



¿SABÍAS QUÉ...?

**RECIBE
ASESORÍA
APARTA UNA
CITA EN**

Fundación Mujer y Futuro
Calle 34 No. 24-42 oficina 203
Tels 57-7-6341589
Celular: [3105765181](tel:3105765181)
web: mujeryfuturo.org
Bucaramanga-Colombia

FUNDACIÓN
**Mujer
y
Futuro**
*"Transformando la vida
de las Mujeres"*

En los últimos 7 años se han reportado en Colombia más de 3.000 casos de delitos cibernéticos que atentan contra la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes

designed by freepik.com

(Fuente: Centro Cibernético Policial. 25 de junio de 2016)



¿SABÍAS QUÉ...?

**RECIBE
ASESORÍA
APARTA UNA
CITA EN**

Fundación Mujer y Futuro
Calle 34 No. 24-42 oficina 203
Tels 57-7-6341589
Celular: [3105765181](tel:3105765181)
web: mujeryfuturo.org
Bucaramanga-Colombia

FUNDACIÓN
**Mujer
y
Futuro**
*"Transformando la vida
de las Mujeres"*

Entre los años 2009 y 2015 73% de los abusos contra las mujeres en el uso de las TIC se perpetraron a través de la red social Facebook.

designed by freepik.com

(Fuente: COLNODO. Infografía sobre violencias digitales contra las mujeres en Colombia. Bogotá. 2014.)



¿SABÍAS QUÉ...?

**RECIBE
ASESORÍA
APARTA UNA
CITA EN**


Fundación Mujer y Futuro
Calle 34 No. 24-42 oficina 203
Tels 57-7-6341589
Celular: [3105765181](tel:3105765181)
web:muierfuturo.org
Bucaramanga-Colombia

designed by freepik.com

**FUNDACIÓN
Mujer
y
Futuro**
*"Transformando la vida
de las Mujeres"*

En el 2015 se reportaron 181 casos de delitos cibernéticos que terminaron en abuso sexual.

(Fuente: Vanguardia liberal. 17 de agosto de 2015)



¿SABÍAS QUÉ...?

**RECIBE
ASESORÍA
APARTA UNA
CITA EN**

Fundación Mujer y Futuro
Calle 34 No. 24-42 oficina 203
Tels 57-7-6341589
Celular: [3105765181](tel:3105765181)
web:muierfuturo.org
Bucaramanga-Colombia

designed by freepik.com

**FUNDACIÓN
Mujer
y
Futuro**
*"Transformando la vida
de las Mujeres"*

Generalmente, son hombres entre 20 y 40 años de edad que llegan a tener más de 20 perfiles falsos en Facebook para contactar a potenciales víctimas. En su mayoría mujeres, niñas y adolescentes

(Fuente: Vanguardia Liberal. 25 de abril de 2016)

Apéndice B. Matriz de las Entrevistas Elaboradas a las Líderesas de la Región

| CATEGORÍA | PERCEPCIONES EN COMÚM | PERCEPCIONES DIFERENTES |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>FRENTE A LA EXPERIENCIA DE LAS ENTREVISTADAS</p> | <p>Trabajan con enfoque diferencial y de género con mujeres víctimas de violencia basada en género.</p> <p>Trabajan el empoderamiento desde el ejercicio y exigibilidad de los derechos de las mujeres.</p> | <p>Trabajan la Intersección entre las TIC y los derechos de las mujeres como proceso formativo y educativo.</p> <p>Realizan acciones de sensibilización, visibilización y prevención de la violencia contra la mujer en contextos digitales a través de foros.</p> <p>Realizan acciones de denuncia y acompañamiento jurídico desde la representación legal de víctimas en procesos penales.</p> <p>Realizan atención en la salud mental de las víctimas.</p> |
| <p>PERCEPCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SIMBOLICA CONTRA LA MUJER EN CONTEXTOS DIGITALES.</p> | <p>Conciben las TIC como alimento de opinión y construcción cultural.</p> <p>Consideran que existe discriminación hacia la mujer a través de imágenes y signos que representa la imagen de la mujer como una idea sexualizada.</p> <p>Asumen que existe dominio masculino y control afectivo a través de las TIC en el marco de las relaciones de pareja.</p> <p>Afirman que existe repotenciación del</p> | <p>Perciben el uso de la imagen de la mujer como producto o mercancía que lucra a estructuras de crimen organizado.</p> <p>Consideran que existe brecha digital de género frente al acceso y uso de las TIC.</p> <p>Identifica actos de hostigamiento y amenazas a mujeres que ejercen acciones de liderazgo.</p> |

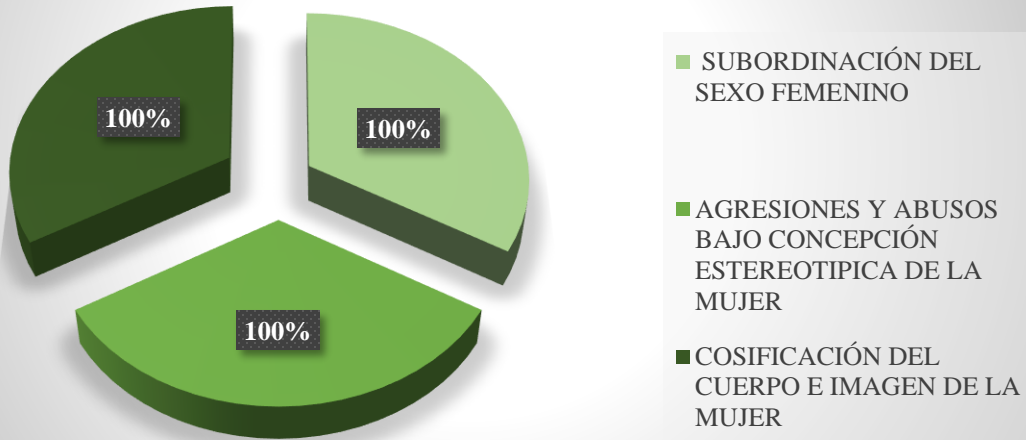
| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>patriarcado como estructura de sobrevaloración del mundo masculino de dominio, control y subordinación de la figura femenina.</p> <p>Afirman que existe exacerbación de odios misóginos y en general de quien se considera que se encuentra en una categoría inferior.</p> | |
| <p>PERCEPCIÓN SOCIAL FRENTE A LA RESPUESTA INSTITUCIONAL EN LOS CASOS DE INCIDENTES INFORMÁTICOS BASADA EN GÉNERO.</p> | <p>Consideran que hay ausencia de investigaciones en casos incidentes informáticos basada en género</p> <p>Perciben que existen alarmantes cifras de impunidad frente a casos reportados de violencia contra la mujer en contextos digitales.</p> <p>Perciben escasez de normatividad aplicable a los incidentes informáticos basado en género.</p> <p>Sostienen que los efectos negativos en la salud mental de las mujeres son una realidad desatendida por los (as) actores del sistema judicial.</p> | |
| <p>PERCEPCIÓN FRENTE AL EMPODERAMIENTO COMO PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA ESTUDIADO</p> | <p>Conciben la importancia del empoderamiento dirigida a mujeres adultas como actuación primaria para prevenir la violencia antes de que ocurra.</p> | <p>Conciben la importancia del empoderamiento como prevención primaria en niños, niñas, adolescentes y padres de familia.</p> |

Conciben la Importancia del empoderamiento como estrategia de intervención y atención especializada con víctimas en general.

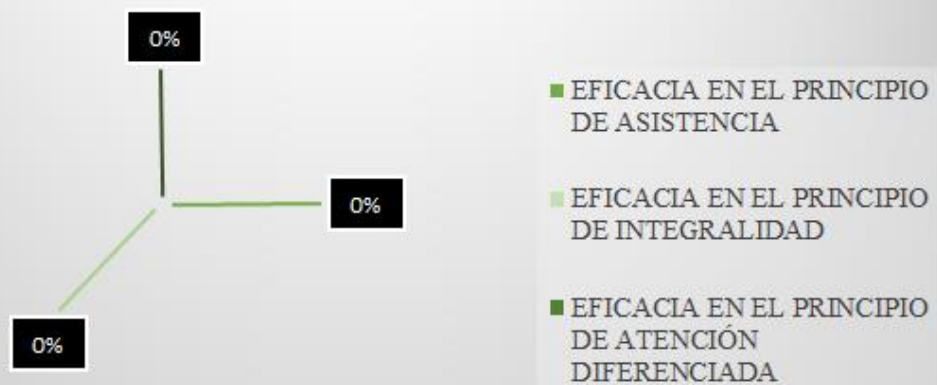
Apéndice C. Tabulación de las Entrevistas Elaboradas a las Lideresas de la Región



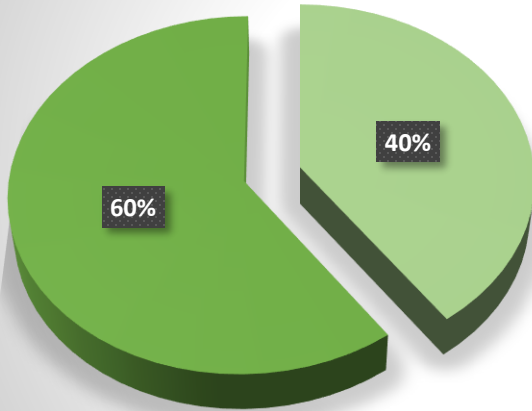
PRÁCTICAS PERCIBIDAS COMO VIOLENCIA SOMBÓLICA CONTRA LA MUJER EN CONTEXTOS DIGITALES POR LAS LÍDERESAS



PERCEPCIÓN DE LAS LÍDERESAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN CONTEXTOS DIGITALES



PROPUESTAS DE LAS LIDERESAS FRENTE A LA INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN CONTEXTOS DIGITALES



- ESTRATEGIA DE EMPODERAMIENTO COMO ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS
- ESTRATEGIA DE EMPODERAMIENTO EN PROCESOS DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Apéndice D. Formato de Encuesta sobre Violencia hacia la Mujer en Contextos Digitales.

Marque con una X la opción que considere que presenta la respuesta correcta.

1. ¿Sabe qué es un incidente informático?

Sí____ No____

2. Conoce o ha conocido casos de mujeres violentadas a través de las TIC?

• Sí____ No____

3. ¿Sabe cómo actuar ante un caso de violencia hacia la mujer perpetrado en algún contexto digital?

• Sí____ No____

4. En su cotidianidad, ¿se siente completamente segura compartiendo información en contextos digitales?

• Sí____ No____

5. ¿Considera que las violencias hacia las mujeres mediante el uso de las TIC y sus efectos perniciosos son aspectos desatendidos en la realidad?

• Sí____ No____

6. ¿Considera importante que exista en la región, una ruta de atención a mujeres violentadas en contextos digitales?

• Sí____ No____

Apéndice E. Respuesta de la de Encuesta sobre Violencia hacia la Mujer en Contextos Digitales.



Apéndice F. Matriz de Observación Participante en el Grupo de Delitos Informáticos del CTI de la Fiscalía General de la Nación en Santander.

| <i>INDICADOR</i> | <i>OBSERVACIÓN</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Delitos que investiga el Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de La Fiscalía General de La Nación en Santander</i> | <p>El Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de La Fiscalía General de La Nación en Santander investiga todos los delitos a los que hace referencia la Ley 1273 de 2009; es decir: Acceso abusivo a un sistema informático, Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación, Interceptación de datos informáticos, Daño Informático, Uso de software malicioso, Violación de datos personales, Suplantación de sitios web para capturar datos personales, Hurto por medios informáticos y semejantes, Transferencia no consentida de activos, Transferencia no consentida de activos.</p> |
| <i>Actuaciones o actividades observadas en el proceso de investigación para la recolección de los elementos materiales probatorios.</i> | <p>el Grupo de Delitos Informáticos e Informática Forense del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de La Fiscalía General de La Nación en Santander también se encarga de investigar los delitos tradicionales que acostumbran a consumarse a través de las TIC como la pornografía con personas menores de 18 años, violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial, ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas, divulgación y empleo de documentos reservados, utilización ilícita de redes de comunicaciones, utilización y facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años y en general de cualquier delito en el que el fiscal delegado considere que sea necesario obtener una evidencia digital para aportar como elemento material probatorio en un proceso penal.</p> <p>La labor investigativa inicia con la recepción de la víctima quien es llamada con el propósito de que se sirva ampliar la información tendiente a ubicar la escena del delito que hace referencia al medio o sistema informático donde ocurrieron los hechos;</p> |

una vez el investigador obtiene información por parte de la víctima procede a inspeccionar cada sistema informático identificando al titular de la cuenta, el tipo de servicio de comunicaciones utilizado, la localización geográfica de la persona investigada, códigos de acceso, fecha y hora.

El investigador conservó una copia de los datos informáticos inspeccionados preservando la integridad de los datos.

Una vez inspeccionado el sistema informático y rotulado el elemento material probatorio, procedieron a requerir a los proveedores de servicios con los que se tiene convenio para que comunicaran los datos que poseen o que se encuentran bajo su control, relativos al usuario investigado.

En los casos en que no se tiene convenio se realizó un exhorto judicial de la cual no hubo respuesta.

Si la agresión consiste en la publicación de vídeos íntimos en páginas de pornografía ya que sea con adultas o con población infantil, el cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía verifica datos para establecer si es posible detectar a los responsables del delito, posteriormente la unidad remite la posible denuncia a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía para que se designe al Fiscal responsable del caso quien comisiona a las autoridades de policía Judicial Dijin-INTERPOL para que se adelante la investigación del hecho. Una vez comisionada la investigación, las autoridades de policía judicial, proceden a clasificar la página con contenidos de pornografía conforme a los criterios establecidos para tal fin; posteriormente la autoridad de policía judicial que adelante la investigación desarrolla el proceso de estandarización para la obtención de la evidencia digital, que permita en el menor tiempo posible prevenir la nueva utilización de los niños y niñas en la pornografía y su acceso a estos contenidos y asegurar la prueba, una vez adelantado este proceso de comprobación del delito, se envía el informe a Fiscalía para que el Ministerio de Comunicaciones solicite al Proveedor de Servicio de Internet (ISP) el bloqueo de la página. Cuando se

trata de páginas en sitios internacionales se informa a la INTERPOL para que se efectúe el trámite respectivo de coordinación internacional con las autoridades del país involucrado. Concluida la investigación se da trámite a las medidas administrativas para la cancelación de la página y las medidas penales a que haya lugar.

Principales obstáculos en la labor investigativa del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de La Fiscalía General de La Nación en Santander

Para este análisis se conversó con funcionarios quienes expresaron:

La legislación estadounidense establece como política de privacidad que los datos de los usuarios almacenados por los proveedores de servicios no pueden ser expuestos al público ni ser de fácil acceso a otros usuarios de la red; es por ello que cuando se presenta un caso que se enmarca perfectamente dentro de los tipos penales que se cometen a través de las redes sociales o correos electrónicos de alguna compañía estadounidense es difícil obtener la información y ubicación exacta del agresor para iniciar un proceso penal.

Para recopilar elementos materiales probatorios, el investigador debe adelantar un exhorto judicial ante el FBI de los Estados Unidos o ante cualquier país del que requiera información contenida en bases de datos, para que ellos la remitan a la compañía requerida puesto que los administradores de la compañía estadounidense solo pueden revelar la información de contacto, para efectos de brindar información en los trámites de los procesos legales oportunos; estas respuestas tardan en llegar mínimo seis (6) meses. Por otra parte no todas las solicitudes son exitosas ya que el FBI puede archivar la solicitud por considerar que no se trata de un caso de mayor importancia o gravedad para la seguridad de la sociedad civil en general.

Sin embargo, el reto más grande de los investigadores es obtener la prueba idónea que se relaciona con la dirección IP de la persona investigada. La dificultad en materia probatoria se presenta cuando la persona investigada opera a través de una “dirección IP dinámica” ya que estas

Existencia de convenios entre los proveedores de servicios y la Fiscalía General de la Nación.

direcciones son temporales y pueden cambiar cada vez que un dispositivo que se conecta a sitios remotos o cuando el dispositivo electrónico se apaga y enciende de nuevo. Es decir que el formato numérico que queda registrado en el mensaje de datos que identifica al victimario puede ser distinto al que obtiene el investigador, lo que imposibilita identificar a la persona investigada y relacionarla con los mensajes de datos enviados a la víctima.

Actualmente existe convenio con los servidores de servicio Facebook, whatsapp, Microsoft y con algunos proveedores de servicios en páginas de alojamiento de videos. Estos convenios facilitan el contacto directo de la autoridad central con los proveedores de servicios para obtener el consentimiento lícito y voluntario de la persona legalmente autorizada para revelar los datos de sus usuarios. Actualmente no existe convenio con la compañía Goglee.inc lo que dificulta la investigación de los delitos cometidos a través de los servicios de gmail, google +, blogger, youtube, entre otros que ofrece esta compañía.

Extraterritorialidad de la Ley colombiana

Cuando una persona con ciudadanía colombiana incurrió en la conducta punible desde el extranjero, aplica la ley colombiana si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo. (CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA, 2001, art. 22, lit. b)

Cuando el agresor se encuentra en Colombia después de haber cometido un delito en territorio extranjero. (Ley 299, 2000, art. 16)

Al extranjero que se encuentre en territorio colombiano después de haber cometido el delito en perjuicio del Estado o de un nacional colombiano y no hubiere sido juzgado en el exterior. (Ley 299, 2000, art. 16)

Al extranjero que haya cometido el delito en perjuicio de un extranjero, siempre que se halle en territorio colombiano. (Ley 299, 2000, art. 16)

Participación de los proveedores de servicios internacionales frente a las solicitudes requeridas por parte de la autoridad central (Fiscalía General de la nación)




Se detecta un comportamiento que podría tratarse de una discriminación en la aplicación del principio de cooperación entre Estados en materia legal, ya que en países de mayor desarrollo como España se ha logrado hacer frente a los problemas de delitos informáticos judicializando a los penalmente responsable gracias a la oportuna respuesta y colaboración por parte de la agencia federal de investigación en los Estados Unidos, tal vez por la relevancia que da el país norteamericano en sus relaciones diplomáticas con países desarrollados.

Las solicitudes realizadas por la investigadora del grupo del CTI de la Fiscalía fueron denegadas por el proveedor de servicios argumentando que la solicitud requerida podría atentar contra intereses esenciales.

Apéndice G. Derecho de Petición Radicado en la Fiscalía General de la Nación.

Rad. Interno 5094

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER

DSS - No. 20160090785022
Fecha Radicado: 2016-12-23 15:23:28
Anexos: SIN ANEXOS.

Bucaramanga, 23 de Diciembre de 2016.

Doctor
CARLOS JAVIER GONZALEZ SARMIENTO
Director seccional de Fiscalías en el departamento de Santander
Cr19 # 24-61, centro.
Bucaramanga, Santander

LAURA INES BADILLO RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.746.718 de Bucaramanga, representante legal de la FUNDACION MUJER Y FUTURO con NIT 800037160-2, constituida mediante escritura pública mediante Resolución N° 075 de 1988 haciendo uso del Derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta magna y en concordancia con los artículos 5 de la Ley 712 de 2014 y 14 de la ley 1437 de 2011, me permito dirigirme a usted, de manera respetuosa con el fin de solicitar que:

1. Se sirva facilitar información completa de las **estadísticas de denuncias y/o casos** sobre tipos penales relacionados con delitos informáticos que vulneran el Bien jurídico tutelado "De la Protección de la información y de los datos" consagrado en **el Título VII BIS del código penal colombiano**, reportados en el Departamento de Santander entre los años **2009 - 2016**, desagregados por sexo de las víctimas para saber cuántas mujeres y cuántos hombres fueron violentados, bajo los distintos delitos y modalidades que se cometen mediante el uso de las TICs y que por disposición constitucional o legal no sea exceptuada de acceso a la ciudadanía bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 712 de 2014.

Los datos obtenidos serán incorporados y tratados en un proyecto de investigación vinculado a la Línea "Vida Libre de Violencias" con el objetivo de analizar y documentar **la INTERSECCIÓN ENTRE LAS TICs Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**; para ello, se requiere contar con un índice actualizado sobre el reporte de incidentes informáticos ocurridos en el Departamento de Santander, en el que se especifique las fechas de reporte, modalidades de la conducta, tipificación del delito, edades, sexo de las víctimas y demás información pertinente que pueda ser proporcionada.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 712 de 2014 y artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Fundación Mujer y Futuro
Calle 34 No. 24-42 oficina 203
Tels: 57-7-6341589 Celular: 3105765181
web: mujeryfuturo.org
Bucaramanga-Colombia



- De acuerdo con la Corte Constitucional, el derecho de acceso a documentos públicos cumple al menos tres funciones esenciales en nuestro ordenamiento: En primer lugar, el acceso a la información pública garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos. Esta clara interdependencia entre el modelo de democracia participativa y el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos fue sido resaltada expresamente en la sentencia C- 038 de 1996, en donde se señaló que “no sería posible en ningún sistema excluir una instancia o momento de control social y político. Inclusive, se reitera, el modelo de la publicidad restringida, lo contempla, pues dictado el fallo se levanta la reserva que hasta entonces amparaba la investigación.

Si el desempeño del poder, en los distintos ámbitos del Estado, fuera clandestino y secreto, no sería posible que el ciudadano pudiera “participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” (C.P. art. 40). La publicidad de las funciones públicas (C.P. art. 209), es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de derecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales.” Este derecho entonces constituye una garantía que materializa el principio de democracia participativa sobre el cual se estructura el Estado colombiano, que a su turno fortalece el ejercicio de la ciudadanía, en tanto permite “formar “un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico” que pueda ejercer un debido control de la actividad del Estado”.

En segundo lugar, el acceso a la información pública cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización. Así por ejemplo, en relación con los derechos de las víctimas, esta Corporación reconoció que el derecho a acceder a documentos públicos es “una herramienta esencial para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de actuaciones arbitrarias y de violaciones de derechos humanos y para garantizar el derecho a la memoria histórica de la sociedad.” Igualmente, en lo relativo al derecho a la información, esta Corporación resaltó que “el derecho a la información no es solamente el derecho a informar, sino también el derecho a estar informado. De ahí la importancia del artículo 74 de la Constitución Nacional, que al consagrar el derecho de acceder a los documentos públicos, hace posible el ejercicio del derecho a la información, y de esta manera los demás derechos fundamentales ligados al mismo.” Así fue puntualizado por la Corte en la sentencia T-473 de 1992: (...), el acceso a los documentos públicos se vincula con el más genérico concepto del derecho a la información.

Ese derecho del hombre a informar y a estar informado, según algunos autores, es una “garantía de ejercicio consciente de sus derechos políticos de participación en la cosa pública.” El desarrollo profesional, social e incluso vital, en la sociedad del mundo contemporáneo está íntimamente ligado a la disponibilidad de información. A diferencia de



épocas anteriores, en las cuales la posesión de tierra y de minerales preciosos era indispensable para el desarrollo y el progreso social, hoy en día buena parte de la actividad económica y del ejercicio del poder se fundan en el recurso inmaterial de la información.

En consecuencia, el ejercicio de los derechos humanos, y en especial de los derechos de libertad e igualdad política, tienen como presupuesto indispensable el acceso a la información. Esa relación instrumental del derecho a acceder a la información pública también existe para alcanzar fines constitucionalmente legítimos, como lo son asegurar que las autoridades y agencias estatales expliquen públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado a poder que han delegado en ellos los ciudadanos, así como el destino que le dado a los recursos públicos; y garantizar el cumplimiento de deberes constitucionales y legales por parte de la ciudadanía.

Así lo sostuvo esta Corporación en la sentencia C-957 de 1999, donde se señaló lo siguiente: "El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin. "Es más, el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades. (...) "En este orden de ideas, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones".

Finalmente, el derecho a acceder a la información pública garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal. Concretamente, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que: "(...), la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos; son la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho; son la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano de la gestión pública y satisfacer los derechos políticos conexos. En este sentido, la Corte ha reiterado que el



acceso a información y documentación oficial, constituye una condición de posibilidad para la existencia y ejercicio de las funciones de crítica y fiscalización de los actos del gobierno que, en el marco de la Constitución y la ley, cabe legítimamente ejercer a la oposición". En igual sentido, en la sentencia C-711 de 1996, la Corte recordó que es imprescindible propiciar el desarrollo del principio de publicidad en el que se ubica la posibilidad de realización efectiva de la democracia participativa consagrada en el artículo 3 constitucional, para lo cual, se requiere de una eficaz garantía del derecho a acceder a la información pública para que los gobernados, titulares del derecho y el deber de ejercer control sobre las autoridades públicas investidas de poder para adoptar decisiones en temas de interés general, lo ejerzan.

El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan "la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones.

NOTIFICACIONES

Por favor, sírvase responderme los correos electrónicos direccion@mujeryfuturo.org y fortalecimiento@mujeryfuturo.org

Atentamente,

FUNDACIÓN MUJER Y FUTURO
LAURA INES BADILLO RAMIREZ
C.C 37.746.718 de Bucaramanga
Representante Legal

- **Apéndice H. Formato de Entrevista al Coronel Fredy Bautista García. Jefe Grupo Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia**

Entrevista al coronel FREDY BAUTISTA GARCIA. Jefe Grupo Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia

- - **Nombre completo**
 - **¿QUÉ CARGO DESEMPEÑA EN la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA?**
 - **¿HACE CUÁNTO TRBAJA EN la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA?**
 - **¿QUÉ DELITOS SE ENCARGA DE INVESTIGAR el Grupo de Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia?**
 - **¿cuál es el procedimiento a seguir por parte del grupo de Delitos Informáticos de la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia cuando se reporta un incidente informático en la plataforma del CAI virtual?**
 - **¿cómo se investigan los incidentes informáticos por parte Grupo Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia?**

- **¿Qué medidas de protección se pueden solicitar para las víctimas de incidentes informáticos?**
- **¿Cómo se solicitan las medidas de protección para las víctimas de incidentes informáticos?**
- **Teniendo en cuenta que la ley sobre Delitos informáticos, a los que referencia la Ley 1273 de 2009, entró en vigencia a partir del 01 de mayo de 2009 ¿Por qué en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia se cuenta con registros de Incidentes informáticos a partir del año 2014?**
- **¿Cuáles son los principales obstáculos en la labor investigativa del Grupo de Delitos Informáticos de la Policía Nacional de Colombia?**

Apéndice I. Respuestas de entrevista al Coronel Fredy Bautista García. Jefe Grupo Delitos Informáticos en la Dirección de Investigación Criminal Policía Nacional de Colombia.

Febrero
2017

Centro Cibernético Policial Entrevista Mujer y Futuro



Entrevista al señor Coronel Fredy Bautista García – Jefe Centro Cibernético Policial

Respuestas:

1. Jefe del Centro Cibernético Policial de la DIJIN.
2. Actualmente dispongo de 27 años al servicio de los colombianos en la Policía Nacional.
3. El centro Cibernético Policial de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL DIJIN, se encarga de investigar la gama de delitos contemplados en la ley 1273 del año 2009, la cual trata de la afectación a la información y los datos en los conceptos de disponibilidad, confidencialidad e integridad, así mismo las conductas delictivas asociadas al uso de los sistemas informáticos como medio para la comisión de otras conductas punibles, como es el caso de las estafas, la pornografía infantil, las amenazas a través de redes sociales, entre otras.
4. La plataforma CAI virtual es un servicio 24/7 para atención, recepción y gestión de incidentes informáticos que afectan la ciberseguridad de Colombia y de cada uno de sus habitantes, una vez se ha recibido un incidente a través la plataforma CAI virtual, se le brinda asesoría al ciudadano y se realizan unas preguntas con el fin de determinar a claridad si dicho incidente goza de los elementos jurídicos para tipificarse como un delito, si el incidente no corresponde a una conducta punible se brinda la asesoría al ciudadano y paso a paso se da el acompañamiento a través de los medios virtuales para la solución del incidente, posteriormente se registra el incidente en la plataforma CAI virtual, con el fin de realizar análisis del comportamiento de la cibercriminalidad en Colombia.

Cuando la conducta reportada si corresponde a una conducta tipificada en la ley de acuerdo a los conceptos legales de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, se procede a recepcionar el incidente por el sistema de reporte del Portal web www.ccp.gov.co, donde se diligencias los datos de los hechos y se agenda una cita mediante un ticket, con el fin de que el ciudadano se acerque a las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN y formalice su denuncia de manera presencial, desde donde se enviara la denuncia a la Fiscalía General de la Nación que es la entidad del estado encargada del direccionamiento de la investigación judicial en Colombia.
5. Una vez se recibe una noticia criminal, que es el número asignado a cada una de las denuncias colocadas por los colombianos y extranjeros residentes en el país, por parte de la Fiscalía General de la Nación, dicha entidad es la

encargada de emitir las respectivas órdenes a policía judicial, las cuales enmarcan las diferentes actividades investigativas encaminadas al esclarecimiento de un delito.

En el desarrollo de dichas actividades es necesario el despliegue de las capacidades tanto técnicas, tecnológicas y del potencial del talento humano de las cuales dispone el Centro Cibernético Policial.

6. Los principales obstáculos precisamente radican en la volatilidad de la evidencia digital y que, en ese mismo sentido, muchas veces las víctimas por falta de conocimiento generan deterioros involuntarios de la evidencia digital lo que muchas veces dificulta e incluso puede llegar a imposibilitar el actuar de la investigación.

7. En este punto cabe destacar y dar claridad a la diferencia entre un incidente informático y un delito informático, la cual básicamente radica en que no todos los incidentes informáticos cuentan con las características legales para enmarcarse en un delito, esto en el entendido que cuando un incidente sí cumple con dichas características, puede someterse al proceso judicial, lo que quiere decir que no todos los incidentes son motivo de una investigación.

Con base a lo anterior, cuando un ciudadano reporta un incidente a través de la plataforma www.ccp.gov.co, se le orienta en las medidas informáticas de protección, tales como soluciones de software antivirus, metodologías para la prevención y mitigación de software malicioso o la aplicación de restricciones de privacidad en el ciberespacio, entre otras.

8. A través de la comunicación con un funcionario del Centro Cibernético Policial, los ciudadanos podrán solicitar asesoría para la prevención y la aplicación de prácticas de autoprotección de incidentes de ciberseguridad.

9. El Cibercrimen es indiferente frente al género de los afectados y específicamente relacionado con el tema de la intimidad, las afectaciones de la privacidad son equidistantes entre hombre y mujeres ya que últimamente se ve con frecuencia la venganza por rupturas amorosas a través de la divulgación de material personal y sensible a través de internet

Apéndice J. Matriz sobre Descripción Fáctica del Estudio de Casos.

| | |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ESTRUCTURA FÁCTICA DEL CASO 1</p> | <p>El primer caso que se atendió en la FMF corresponde a una mujer con 34 años de edad, madre de dos (2) menores de edad, quien antes de los hechos victimizantes, se desempeñaba como relacionista pública en una prestigiosa empresa de la ciudad de Bucaramanga; en su entorno laboral, conoció al presunto agresor con quien llegó a sostener una unión marital de hecho por un periodo de nueve (9) meses.</p> <p>La víctima manifestó que en el lapso de convivencia, su compañero permanente acostumbrada a utilizar todos los dispositivos electrónicos que se encontraban en el hogar, incluyendo el celular personal de la víctima; razón por la cual, se presume que fue en el periodo de convivencia que el compañero permanente de la víctima, utilizó el computador de su uso personal para escanear el código de barras, código de respuesta rápida o código QR que corresponde a la cuenta de titularidad de la víctima en whatsapp; de esta forma el compañero permanente, activó la aplicación de whatsapp web, la cual es una extensión de las cuentas de teléfonos que permiten activar el servicio de whatsapp; en efecto, los mensajes, números de contactos, grupos, fotografías y archivos de la víctima quedaron sincronizados entre el dispositivo móvil de la víctima y el computador de su compañero permanente.</p> <p>Esta conducta le permitió al compañero permanente monitorear cada movimiento, conversación y acuerdos a los que llegaba la víctima con sus clientes y cada aspecto negativo sobre opiniones personales que la víctima hizo acerca de sus amigas o compañeros del trabajo a través del servicio de mensajería instantánea. La interceptación abusiva de la cuenta de la víctima conllevó a que el presunto agresor obtuviera, sustraerá y divulgara a través de las plataformas digitales whatsapp, Facebook y gmail, los archivos contenidos en el sistema y datos privados de la víctima.</p> <p>“El mencionaba cosas muy mías, de mis amigas y de mi familia que nunca le había mencionado, siempre sabía dónde hallarme, siempre sabía mi programación diaria y eso comenzó a asustarme pero el tope fue cuando encontré un artículo periodístico sobre unos delitos de estafa ocurridos en Bogotá, era él, en el artículo mencionaban el nombre de mi compañero de trabajo, mi pareja. Inmediatamente terminé mi relación con él, lo eché de mi casa.” (V1, comunicación personal, 2016)</p> <p>Una vez se produjo la ruptura del vínculo amoroso, la víctima comenzó a recibir notificaciones a través del servicio de mensajería</p> |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>instantánea Whatsapp, con mensajes agresivos de clientas insatisfechas, el primer día de las agresiones, dos personas dejaron de contratar con ella; más adelante sus compañeras de trabajo comenzaron a tener un trato displicente hacia ella; por último, encontró en la red social Facebook un perfil falso que contenía información sobre procesos de malversación de fondos y robos en la empresa, operados supuestamente por ella; en el perfil falso también había unas fotos en la que se apreciaba su imagen en ropa interior mientras dormía o en situaciones muy cotidianas que el presunto agresor expuso al público.</p> <p>Cada día las agresiones se hicieron más intensas, en el perfil de Facebook, cada foto iba acompañada por una leyenda que cuestionaba la moral de la víctima en su comportamiento sexual, en su rol como madre y en su rol como empleada, “yo creí que nada podía pasar de ahí, lo que vi en Facebook era muy bajo pero luego perdí la paz; ante la sociedad pasé de ser una mujer trabajadora, buena madre, buena novia a ser una puta, mala madre y estafadora”, a la tercera semana la víctima pudo detectar con exactitud quien era la persona responsable porque la información personal de la víctima comenzó a llegar a sus amigos (as), compañeros (as) de trabajo y familiares desde la cuenta personal del presunto agresor en Gmail.</p> <p>El presunto agresor comenzó a llamar directamente a la víctima con una actitud notablemente posesiva, sabía perfectamente dónde ubicarla y cómo llegar a cualquier sitio en el que se encontrara su ex compañera; “me decía que me amaba, al otro día decía que me odiaba; una vez con una piedra escribió en mi carro “PUTA” y amenazó con matarme” (V1, comunicación personal, 2016). Después de esa primera amenaza de muerte, las agresiones verbales a través de mensajería instantánea, el acoso por parte del presunto agresor, los mensajes enviados con odio por parte de sus clientes y los comentarios de sus compañeros de trabajo en los grupos virtuales, aumentaron a velocidades incalculables.</p> <p>La publicación sobre aspectos de la vida domiciliar de la víctima reveló una faceta esencial de su esfera personal; la conducta del presunto agresor comenzó a afectar la credibilidad de la víctima en el trabajo, en consecuencia su producción disminuyó considerablemente. Como consecuencia, la víctima renunció al trabajo y salió del país sin avisarle a nadie, los resultados de valoración psicológica indican que la víctima presentó ideas suicidas, estrés postraumático, ideas de persecución y depresión.</p> |
| <p>ESTRUCTURA FÁCTICA DEL CASO 2</p> | <p>El segundo caso hace referencia a una situación que reúne todos los tipos y manifestaciones de violencia que se pueden cometer en contra de la vida y seguridad de una persona tanto en el espacio físico corporal como en el espacio digital. La víctima es una mujer de 40 años de edad, administradora de empresas con una posición</p> |

| | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>socioeconómica elevada, está casada desde hace 6 años con el presunto agresor, con quien actualmente tiene una hija menor de edad.</p> <p>Desde el inicio del vínculo matrimonial la víctima experimentó cambios agresivos en su estilo de vida; en lo que respecta al objeto de estudio, el esposo de la víctima, propuso al núcleo familiar la adquisición de un plan de control y seguridad a través del monitoreo de cámaras que les permitiese estar pendiente de su pequeña hija mientras ellos acudían a sus respectivos trabajos. Frente a esta propuesta el presunto agresor obtuvo el consentimiento de la víctima para instalar cámaras en cada rincón de la casa.</p> <p>A través de este monitoreo el presunto agresor logró controlar desde su lugar de trabajo cada situación que se presentó al interior del hogar, incluyendo las actividades cotidianas de su esposa. El presunto agresor comenzó por exigir a la víctima que se ubicara en puntos de la casa que abarcara su visibilidad, luego monitoreó cada conversación que la víctima sostuvo por celular, posteriormente el control afectivo hacia la víctima abarcó desde la rutina de monitoreo por cámaras hasta la inspección de sus zonas íntimas y prendas de vestir cada vez que ingresaba a la casa.</p> <p>Como no podía monitorearme por fuera de la casa entonces cada vez que llegaba del trabajo o de hacer cualquier diligencia procedía a oler mi entrepierna, mis pantalones y mi ropa interior para ver si detectaba un olor a semen, la situación era tan denigrante que renuncié a mi trabajo para no tener que salir y conservar la armonía del hogar. (V2, comunicación personal, 2016)</p> <p>El presunto agresor abusó del consentimiento otorgado por su esposa, haciendo uso de las cámaras con fines diferentes a los acordados. Al naturalizar esta conducta, lo que comenzó con una actividad de monitoreo terminó en acciones intrusivas a las cuentas personales de la víctima en Hotmail, Gmail y whatsapp. Según manifestación escrita del presunto agresor, en alguna oportunidad adquirió los servicios de una empresa que se dedica a interceptar sistemas informáticos con el propósito de ingresar al contenido de los correos electrónicos de titularidad de la víctima con la intención de sustraer lo que servía a su propio interés y eliminar el resto de contenido.</p> <p>Sentí que él eliminó parte de mi pasado: Las fotos de mi juventud cuando viví en Estados Unidos, los documentos y datos compartidos con mi red universitaria en Washington, algunos contactos de mi comunidad virtual, una cantidad de documentos que tuve que traducir del inglés al español cuando regresé a Colombia, en ese instante él se tomó la atribución de anular mi ciudadanía digital; así me siento. (V2, comunicación personal, 2016)</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Una vez ocasionado el daño informático, el presunto agresor aportó documentos que contiene mensajes de datos obtenidos ilícitamente desde los correos y cuentas virtuales de titularidad de la víctima en un proceso sobre violencia intrafamiliar que el instauró en contra de la víctima ante la Comisaría de Familia en Bucaramanga. Los mensajes de datos contiene conversaciones de la víctima con profesionales de derecho sobre consultas jurídicas en materia de Derecho de Familia y agresiones verbales proferidos por la víctima hacia su esposo que en nada guardan proporción con la violencia ejercida por el presunto agresor hacia la víctima y en las que se incluye desde las agresiones verbales con amenaza de muerte hasta la desfiguración que produjo en sus senos. Según los resultados de valoración psicosocial, la mujer se encuentra en una situación especial de riesgo o riesgo de feminicidio, adicionalmente el control telemático del que fue víctima la mujer le produjo afectaciones emocionales que abarcan desde cuadros maniacos depresivos hasta ideas de persecución e ideas suicidas.</p> |
| <p>ESTRUCTURA FÁCTICA DEL CASO 3</p> | <p>El tercer caso corresponde a una mujer de 27 años de edad, su estratificación socioeconómica es de nivel 3 y su actividad económica se sustenta en la licitación con el Estado como tecnóloga de mercadeo; es la madre de un par de gemelas menores de edad y su estado civil es casada con una persona que no es el padre biológico de sus hijas. La víctima sostuvo una relación amorosa con el presunto agresor por un periodo de siete (7) años, producto de la cual surgió el nacimiento de sus dos hijas; durante el embarazo fue violentada física y psicológicamente por el progenitor de sus gemelas, quien además abandonó el hogar, al momento del nacimiento de las niñas.</p> <p>El hombre en cuestión, reapareció en la vida de la víctima hace cinco (5) años cuando la mujer se encontraba en una situación económica bastante crítica, periodo en el que hubo mucha cercanía entre la pareja y atendiendo a las circunstancias que afrontaba la madre, decidieron que sería el padre quien asumiría la custodia y cuidado de las menores mientras la situación económica de la madre mejoraba, seguidamente, el señor viajó con las niñas a su domicilio en la ciudad de Barrancabermeja donde convive actualmente con otra señora; cabe resaltar que la víctima no perdió contacto con el señor y periódicamente iba a visitar a sus hijas.</p> <p>La víctima relató que logró culminar sus estudios en la ciudad de Bucaramanga como tecnóloga de mercadeos y gracias a sus esfuerzos y conocimientos, actualmente trabaja como contratista en la región, aunque la adjudicación de las obras son intermitentes sus condiciones de vida mejoraron considerablemente, razón por la cual solicitó a su ex pareja que enviara a las niñas a la ciudad de Bucaramanga para seguir asumiendo la crianza de las menores, la</p> |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>respuesta fue negativa; los esfuerzos por recuperar a sus hijas alborotaron la furia del señor y la de su actual esposa.</p> <p>Es difícil identificar en qué momento el presunto agresor tomó fotografías del torso desnudo de la mujer, en las imágenes luce unos años más joven, sin embargo la víctima nunca detectó ni sospechó que existiera ese material fotográfico que presuntamente fue usado como material impúdico por parte del padre de sus hijas y de la actual esposa del señor con el fin de denigrarla en el campo de batalla por recuperar a las niñas. En el proceso de indagación se identificó que es la actual pareja del señor quien se encargó de difundir a partir de octubre de 2016, el material fotográfico con apoyo del papá de las niñas a quien se le atribuye la responsabilidad de haber tomado las fotografías, al parecer en momentos de descuido de la víctima.</p> <p>La víctima fue expuesta al público como una mujer que ofrece servicios sexuales a bajo costo, la presunta agresora se encarga de divulgar el contenido argumentando que la víctima no se encuentra en capacidad moral ni económica para asumir el rol de madre. Es importante resaltar que la respuesta del entorno social estuvo dirigido a cuestionar la moral de la víctima y coadyuvaron la acción de quienes cometieron la brutal agresión; como consecuencia la víctima presentó un comportamiento psico- social de aislamiento, pérdida de autoestima y trastorno maniaco depresivo.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • ESTRUCTURA FÁCTICA DEL CASO 4 | <p>El cuarto caso hace referencia a una mujer que en octubre de 2014 perdió el celular, no sabe si se trató de un descuido o de un hurto; En la semana en que se produce la pérdida del celular, tres fotos que había enviado a su novio bajo la modalidad de sexting, fueron divulgadas a través de las redes sociales, Facebook y whatsapp. La persona responsable envió el contenido a los contactos de la víctima exigiendo a las personas más allegadas un pago de quinientos mil pesos (\$500.000) a cambio de la eliminación del contenido. Con el tiempo el hostigamiento sexual terminó y las páginas donde se publicó la información íntima de la víctima se cerraron después de realizar el respectivo reporte a los proveedores de los servicios de las plataformas virtuales.</p> <p>La víctima informa que su relación amorosa terminó en octubre de 2016, casualmente ese mes recibe una llamada de su exnovio en la que le informó que existe en internet un link vigente con las mismas fotos íntimas que habían sido divulgadas en el 2014 y otras fotos que aparentemente fueron editadas. Adicionalmente el ex novio informa que si quiere conocer la ubicación de ese contenido debe aceptar un encuentro personal entre los dos e insiste en que quiere volver a tener relaciones sexuales con ella.</p> <p>Ante la negativa de la víctima, el presunto agresor no reveló la ubicación del contenido, sin embargo en el mes de noviembre de 2016 la víctima recibió llamadas desde un número desconocido en el</p> |

| | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>que le solicitan los supuestos servicios sexuales que está ofreciendo en internet. La víctima manifestó que se siente en riesgo de ser expuesta nuevamente al público o de ser chantajeada sexualmente por su ex novio lo que le ocasionó serios problemas estrés psico-social, problemas de ansiedad y depresión.</p> |
| <p>ESTRUCTURA FÁCTICA DEL CASO 5</p> | <p>La víctima se enteró, en febrero de 2013 que su ex novio, con quien había sostenido una relación amorosa por un periodo de un (1) año, había creado una cuenta en youtube, google + y facebook con los datos personales de la víctima que incluía nombre completo, domicilio, lugar de estudios y teléfono de contacto; Las cuentas se nutrieron con contenido de fotografías y videos en los que la víctima aparecía bañándose o teniendo relaciones sexuales con el ex novio.</p> <p>Expresa la víctima que desconocía la existencia de dicho material y que el presunto agresor abusó de la confianza que le había otorgado la víctima a lo largo de la relación. Las personas receptoras del contenido fueron las que se encargaron de informar a la víctima lo que estaba sucediendo; “a lo largo del día recibí llamadas de amigos, compañeros de estudios y familiares que desde las cinco de la mañana habían comenzado a recibir el contenido de forma intermitente” (V5, Comunicación personal, 2016). Una vez difundida la información, el agresor solicitó a la víctima el pago de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) a cambio de dejar de seguir perturbando su tranquilidad.</p> <p>Como el presunto agresor no obtuvo respuesta de la víctima, envió un mensaje desde su cuenta persona en Gmail en el que expresó “si te portas bien y haces lo que te pido tendrás el privilegio de conocer la sorpresa que te tengo preparada” (V5, Comunicación personal, 2016). Aun así, la víctima no accedió a efectuar el pago y durante dos semanas, circularon tres vídeos íntimos en la sección amateur de varias páginas pornográficas. Actualmente, cada vez que facebook efectúa actualizaciones en su plataforma, se visibiliza temporalmente las fotografías que se enviaron internamente a todos los contactos que hacen parte de su comunidad virtual y que fueron receptoras de la información en el año en que se produjo los hechos. La consecuencia en la salud mental de la víctima fue trastornos maniaco depresivos, alexitimia, problemas de ansiedad e ideas suicidas constantes que condujeron a que la víctima presente un cuadro clínico con un intento de suicidio fallido.</p> |